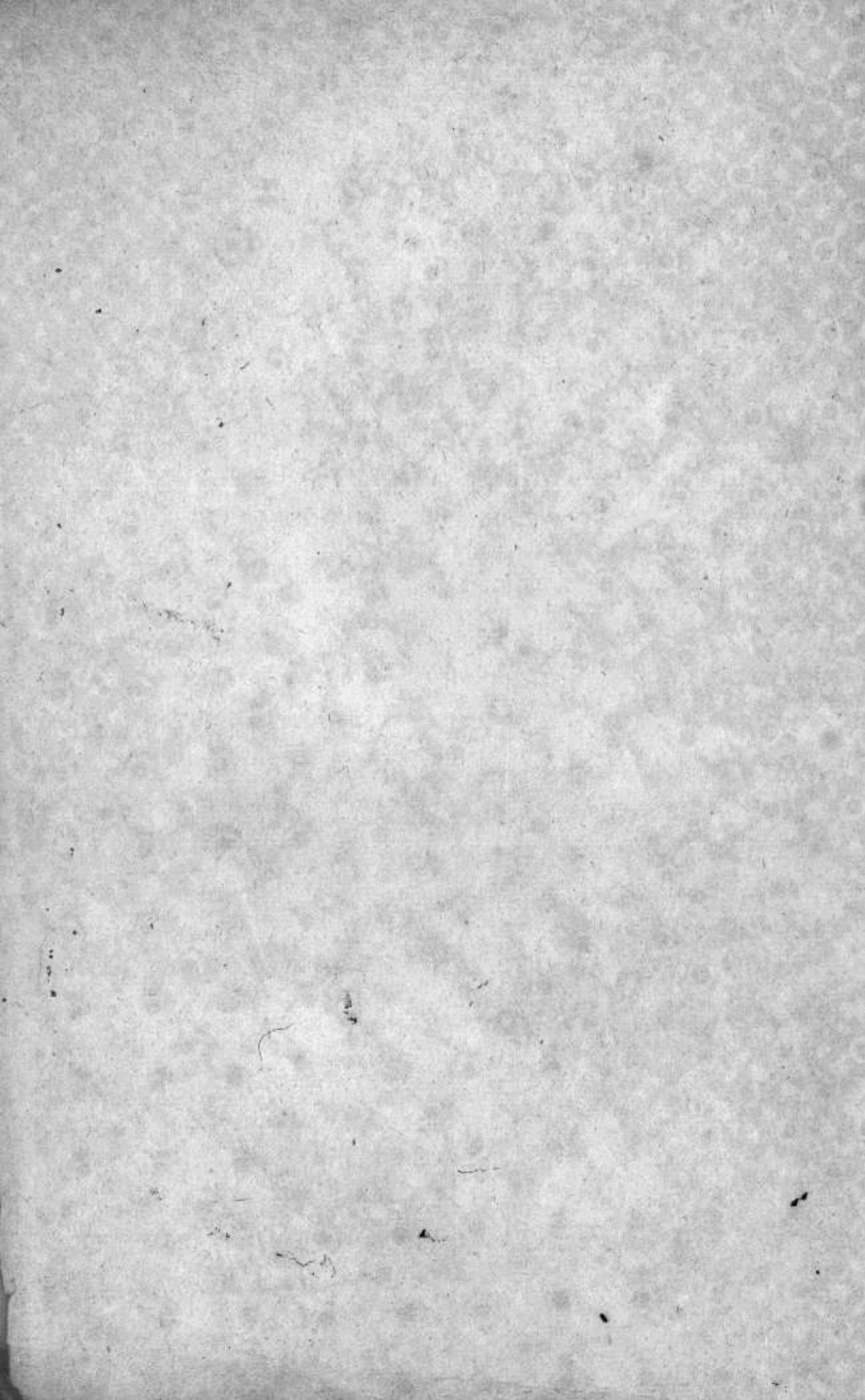


ATA
720



M 8428
R. 3567

ATA 1720

DECRETOS

HECHOS

POR ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA

DE ALAVA

EN SUS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS,

PRESIDIENDO

EL SEÑOR DON MANUEL DE LLANO,

Y VEA MURGUIA,

CABALLERO DE LA REAL DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA

DE CARLOS III.,

TENIENTE DE MAESTRE DE CAMPO, COMISARIO Y DIPUTADO GENERAL

POR INDISPOSICION

DEL SEÑOR DON PRUDENCIO MARIA DE

VERASTEGUI Y MARIACA,

QUE LO ES EN PROPIEDAD,

EN TESTIMONIO

DE DON ANDRES LORENZO DE LEZANA,

Y DON VICENTE ANTONIO DE ANUNCIBAY.



Año



de 1791.

EN VITORIA:

Por Gregorio Marcos de Robles y Revilla, Impresor de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava.

DECLARATOR



FOR THE STATE OF CALIFORNIA

DE ALVA

IN THE MATTER OF THE ESTATE OF

FRANCISCO

AND

YANA MURGUIA

CHANCERY OF THE COUNTY OF SAN FRANCISCO

THE COURT OF

THE COUNTY OF SAN FRANCISCO

FOR THE YEAR

THE COURT OF THE COUNTY OF SAN FRANCISCO

IN THE MATTER OF

IN TESTAMONTO

BEFORE ME

AND



DE 1888

AND

DE 1888

Notary Public for the State of California

*FE DE ERRATAS DE LAS JUN-
tas extraordinarias.*

Página 5. línea 6. falta : *General.*

En dicho folio 5. línea 18. falta : *de aten-
cion y urbanidad.*

Folio 9. línea 7. dice acompañarla , debe de-
cir : *acompañarlos.*

Folio 14. línea 29. dice incomparable , de-
be decir : *incomparablemente.*

Folio 19. línea 11. falta *no* antes de total-
mente.

*FE DE ERRATAS DE LAS JUN-
tas ordinarias.*

Folio 29. línea 19. dice cumplimiento,
debe decir : *complemento.*

Folio 43. línea 11. dice las, debe decir : *la.*

Folio 46. línea 10. falta : *Real.*

Folio 78. línea 3. dice árboles , debe de-
cir : *arbolados.*

Folio 105. línea 8. falta donde dice los , la
palabra *tales.*

Folio 133. línea 14. falta : *Antonio.*

Folio 138. línea 2. falta *se* antes de la pala-
bra *solicitaba.*

Folio 149. línea 13. dice aumentos , debe
decir : *aumentados.*

tas extraordinarias.

Página 2. línea 6. falta : Central.
 En dicho folio 2. línea 18. falta : de
 cion y urbanidad.
 Folio 9. línea 7. dice acompañarla, debe de-
 cir : acompañados.
 Folio 14. línea 29. dice incomparable, de-
 be decir : incomparablemente.
 Folio 19. línea 11. falta wo antes de total-
 mente.

tas ordinarias.

Folio 29. línea 19. dice cumplimiento,
 debe decir : cumplimiento.
 Folio 42. línea 11. dice las, debe decir : la.
 Folio 46. línea 10. falta : Real.
 Folio 72. línea 9. dice liberos, debe de-
 cir : libertados.
 Folio 102. línea 8. falta donde dice los, la
 palabra debe.
 Folio 122. línea 14. falta : Anos.
 Folio 138. línea 2. falta se antes de la pala-
 bra solicitados.
 Folio 149. línea 15. dice sucesores, debe
 decir : sucesores.

PRIMERA JUNTA GENERAL EXTRAORDI-
naria del dia quatro de Julio de mil setecientos no-
venta y uno por la mañana.



EN LA CIUDAD DE VITORIA , Y SA-
 la principal de la casa habitacion del Se-
 ñor Don Prudencio Maria de Verastegui,
 Mariaca y Murguia , Maestro de Campo,
 Comisario y Diputado General de esta
 Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , á las once
 horas de la mañana del dia quatro de Julio de mil setecien-
 tos noventa y un años , estando juntos y congregados en
 su Junta General extraordinaria los Señores Teniente de
 Maestro de Campo , Comisario y Diputado General , por
 la notoria indisposicion del dicho Señor propietario , y
 Procuradores Generales de las Hermandades de esta re-
 ferida Muy Noble , y Muy Leal Provincia , para tratar,
 conferir y determinar cosas tocantes al servicio de ambas
 Magestades , bien y utilidad de esta expresada Muy No-
 ble Provincia , especial y nombradamente los Señores:

DON MANUEL DE LLANO YVEA MURGUIA,
Teniente de Maestro de Campo , Comisario y
Diputado General.

Hermandades.

- | | |
|--------------------|--|
| 1. <i>Vitoria,</i> | Don Rafael Crispin de
Zubia , y Don Fran-
cisco Xavier Lopez
de Berrosteguieta. |
| 3. <i>Ayala,</i> | Don Francisco de Itur-
ribarria , y Don |

Her-

Hermandades.

- | | |
|------------------------|---|
| 2. <i>Salvatierra,</i> | Don Manuel de Busta-
mante , y Don Juan
Bautista de Luzu-
riaga é Iriarte. |
| 4. <i>Laguardia,</i> | Don Bonifacio Marti-
nez Ballesteros. |

Her-

Hermandades.

- Manuel Tomas de Ibarrola.
5. *Brantevilla*, Don Miguel Francisco Lopez de Torre.
7. *Arciniega*, Don José Isidro de Aldama.
9. *Llodio*, Don José Antonio de Alday.
11. *Gamboa*, Don Juan Francisco de Oruna.
13. *Ubarrundia*, Don Fabian Sebastian Saenz de Buruaga.
15. *Ariñez*, Don Santiago Ruiz de Aguirre.
17. *Tierras del Conde*, Don Francisco Valentin Ortiz de Guinea.
19. *Arrastaria*, Don José Maria de Arberas.
21. *Añana*, Don Martin Diego de Estrada.
23. *Urcabustaiz*, Don Domingo Esteban de Sopelana.
25. *Los Huetos*, Don Juan Miguel de Asteguieta.
27. *Balderejo*, Don Pedro Fernandez.
29. *Iruña*, Christobal Perez de Nanclares.
31. *Barrundia*, Don Juan Francisco Xavier Saez de Lecea.
33. *Baldegovia*, Don Pedro Pablo Gomez.
35. *Aramayona*, D. Baltasar de Aguirre Bengoa.
37. *Arrazua*, Don Francisco Beltran de Otalora.

Hermandades.

6. *Salinillas*, Don Juan José Ximenez de Areta.
8. *Zuya*, Don Pedro de Veamurguia, y Raymundo de Larrea.
10. *Quartango*, Don Vicente de Viguri.
12. *Badajoz*, Don Pedro Antonio Ortiz de Zarate, y Gerónimo de Estavillo.
14. *Cigoytia*, Don José Francisco Ochoa de Echaguen.
16. *San Millan*, Don Agustin Fernandez de Zañartu.
18. *Campezo*, Don Pedro Antonio de Iriarte.
20. *La Ribera*, Don José Beltran de Salazar, y Andres de Turiso.
22. *Mendoza*, Don José Manuel Ortiz de Latierro.
24. *Lacozmente*, Christobal Ortiz de Barron.
26. *Arraya, y la Minoria*, Don Raymundo de Jauregui.
28. *Arana*, Don Fausto Miguel Gomez de Urra.
30. *Marquinez*, Juan Antonio Infante.
32. *Iruraiz*, Don Juan Bautista Garcia de Andoin.
34. *Axparrena*, Don Juan Francisco Martinez de Alveniz.
36. *Villa-Real*, Don Martin de Latierro.

Que declararon ser la mayor y mas sana parte de los
Seño-

Señores Procuradores Generales de las Hermandades de que se compone el Cuerpo universal de esta dicha Muy Noble Provincia. Y estando así juntos , con asistencia de Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri , Tesorero de ella , Don Juan Antonio de Moraza, y Don Esteban de Troconiz , Alcaldes de la Santa Hermandad por esta dicha Ciudad, y Don Vicente de Asteguieta , que lo es de la Jurisdiccion de ella , por testimonio de nosotros Don Andres Lorenzo de Lezana , y Don Vicente Antonio de Anuncibay , Secretarios de esta referida Muy Noble Provincia , acordaron y decretaron lo siguiente.

En esta Junta los dichos Señores Diputado General , y Procuradores Generales se correspondieron recíprocamente con las ceremonias de estilo sobre la llegada á esta Ciudad para la celebracion de las actuales Juntas Generales extraordinarias.

En esta dicha Junta se presentaron por los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de esta de Vitoria , Ayala, Asparrena, Zuya , Arrastaria , Arana, Quartango , Tierras del Conde , Baldegovia, Arciniega , Añana , Villa-Real , Aramayona, Salinillas , Cigoytia , Llodio , San Millan, Badayoz , la Ribera , y Lacoymonte los poderes de dichas sus respectivas Hermandades

Bienvenido.

Exhibicion de poderes.

para la concurrencia á Juntas : y por determinacion de la Provincia , para mas breve expedicion , se distribuyeron los dichos poderes entre los Señores Constituyentes , para que los reconociesen y cotejasen , y así se executó ; y en su conseqüencia se declaró que los expresados poderes presentados se hallaban bien formados y arreglados al Formulario del Quaderno , y sin reparo sustancial, excepto los poderes de las dichas Hermandades de Ayala , y Badayoz , que se acordó se consultasen por los Señores Procuradores Generales de las dichas Hermandades de esta de Vitoria , y la de Zuya , á quienes para el efecto se dió la competente comision , en atencion á que los dichos Señores Procuradores Generales de la referida Hermandad de Badayoz han presentado dos poderes de sus respectivos Estados Noble de Hijos-Dalgo, y General de Hombres Buenos ; y el poder de la mencionada Hermandad de Ayala porque manifestó el Señor Procurador General de la de Arciniega no haberse concluido el que estaba conferido á sus Señores Procuradores Generales antecesores : y á su conseqüencia , sinembargo de lo susodicho , incontinenti los dichos Señores Procuradores Generales hicieron el juramento acostumbrado por el tenor del que se halla en el libro des-

Juramento.

tinado para este fin , baxo de las protestas que los Señores Procuradores Generales de esta Ciudad hicieron de que el haber celebrado dichos juramentos por el tenor del nuevo Formulario no perjudicase á los derechos de su Hérmandad , y las contraprotestas que así bien se hicieron por los demas Señores Procuradores Generales , para preservar ilesos los derechos de la Provincia , y sus regalías.

El Señor Teniente de Diputado General , Presidente , expuso que el motivo de haber convocado esta Junta General extraordinaria era el que comprendía el Auto proveido por el Señor Don Prudencio Maria de Verastegui y Mariaca , Maestre de Campo, Comisario y Diputado General de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, que se halla encamado , el dia veinte y quatro de Junio último pasado de este presente año, que se leyó , y se mandó insertar , y su tenor es el siguiente.

En la Ciudad de Vitoria á veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos noventa y uno , el Señor Don Prudencio Maria de Verastegui y Mariaca , Maestre de Campo , Comisario y Diputado General de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia , habido acuerdo del infraescrito Asesor y Consultor ordinario , y por testimonio de

Exponé el Señor Teniente de Diputado General la causa de la convocacion para estas Juntas Generales extraordinarias.

mi el Escribano , dixo : que en la Junta General celebrada por esta referida Provincia por la mañana del dia once de Julio del año último se acordó que las inmediatas ordinarias de Julio de este año se celebrasen en la Leal Villa de Salvatierra : que en su conformidad el Tesorero General , cumpliendo con las obligaciones de su ministerio , habia pasado los oficios correspondientes para prevenir alojamientos decentes para su Señoría, los Señores Procuradores Generales , Alcaldes de Hermandad , y Dependientes : que en estas circunstancias ha ocurrido la novedad de haber acometido á su Señoría unos fuertes y prolixos dolores reumáticos , que lo tienen postrado en cama , dos veces sangrado , y con poca esperanza , segun dictámen de los facultativos , de recobrase para el dia quatro de Julio , que es el señalado para dar principio á dichas Juntas , á lo menos con disposicion de ponerse en camino sin grave riesgo de su salud : que el Señor Don Manuel de Llano , su Teniente , se halla al presente en los Baños de Arnedillo , y segun las noticias que su Señoría ha adquirido cuidadosamente no puede restituirse hasta principios del mismo mes de Julio , y tal vez será despues de dicho dia quatro , á mas de no haber seguridad de que venga restablecido y

fortificado para emprender viaje á Salvatierra , y mantenerse fuera de su casa : que de no tomarse desde luego alguna providencia podria acontecer que dichos Señores Procuradores Generales Constituyentes de la Junta se hallasen el dia emplazado sin Diputado General que pudiese acompañarla y presidirla , de que tambien resultaria perjuicio á la expresada Villa de Salvatierra ; por lo qual, habiendo tratado y conferenciado el asunto con los tres Asesores , conformándose con su dictámen , debia su Señoría mandar y mandó formar este auto , y que imprimiéndose exemplares suficientes se distribuyan por vereda en la forma acostumbrada á todos los Señores Procuradores Generales de las Hermandades , á fin de que les sirva de gobierno y noticia , y que se dignen concurrir á esta Ciudad para las once de la mañana del citado dia quatro á la casa de su Señoría para pasar á la Sala de Provincia á celebrar la primera Junta , y resolver en ella lo que convenga atendidas las críticas circunstancias que han sobrevenido , y que con particularidad se adelante este aviso todo lo posible al Señor Procurador General de la Hermandad de Salvatierra , á fin de que teniendo presente la dificultad de que pueda pasar á ella la Junta , providencie de modo que no

se adelanten gastos , ni dé ocasion á perjui-
cios. Así lo mandó y firmó dicho Señor Di-
putado General , de que yo el Escribano , Se-
cretario de los Fechos y Acuerdos de la mis-
ma Provincia , doy fé. = Prudencio Maria
de Verastegui. = Licenciado Don Joséf Ni-
colas de Segurola. = Ante mi , Andres Lo-
renzo de Lezana.

*Memorial de los
Señores Procura-
dores Generales de
la Hermandad de
Salvatierra.*

Y en su vista , despues de una larga con-
ferencia , se presentó por los Señores Don
Manuel de Bustamante y Eulate , y Don
Juan Bautista de Luzuriaga é Iriarte , Pro-
curadores Generales de la Hermandad de Sal-
vatierra , el memorial del tenor siguiente.

MUY NOBLE , Y MUY LEAL PRO-
vincia de Alava.

S E Ñ O R.

DON Manuel de Bustamante y Eulate , y
Don Juan Bautista de Luzuriaga é Iriarte,
en nombre y representacion de la Noble Her-
mandad y Villa de Salvatierra , una de las
que se compone esta Muy Noble , y Muy
Leal Provincia , de su especial comision , y
como Procuradores de ella , no pueden me-
nos de hacer presente á V. S. con su mayor

veneracion y respeto lo sensible y dolorosa que le ha sido á su parte la providencia dada por el Caballero Diputado General, con acuerdo de los tres Asesores de V. S., de fecha de 24. de Junio último, así por la noticia que participa de la indisposicion que padece, y la de su lugar teniente, como por la novedad que contiene, convocando á todos los Procuradores y Representantes de V. S. á esta Ciudad para dar principio á la celebracion de sus Juntas ordinarias, por hallarse ambos impedidos de poder trasladarse á la mencionada Villa á este efecto, segun lo tenia acordado V. S. en la de once de Julio del año próximo pasado.

Es cierto que la carta escrita, y dirigida á dicha Noble Hermandad, en que se le participó el aviso, manifiesta no la absoluta determinacion de precisar á V. S. á que se hagan dichas Juntas en esta Ciudad, sino para que en la primera, que es la actual, se resuelva lo que se considere por conveniente atendidas las críticas circunstancias que han sobrevenido, y por lo mismo se halla V. S. en estado de resolver y determinar lo que sea mas favorable á la conservacion de sus fueros, preheminencias y facultades; lo que sea mas útil á la causa pública, y á beneficio de los Pueblos y Hermandades, de que se

componer el objeto representado por esta *Ilustre Asamblea* : lo que sea mas conducente á la *recta administracion de Justicia* , y menos perjudicial y gravoso á tercero : lo que se aleje mas de discordias , pleytos y disputas , y alterar la tranquilidad de sus hijos : y lo que ceda en mayor esplendor , lustre y honor de su respetable *Cuerpo*.

Todo este cúmulo de circunstancias influye y persuade que se halla *V. S.* en el extremo de no abandonar sus justas deliberaciones , y en términos de llevar adelante , y hacer se cumpla lo decretado en dicho año último , para que las *Juntas* se celebren en dicha *Villa* , y que el desviarse en la estacion presente de dicho *Acuerdo* ha de ser un seminario , origen y raíz de gravísimos inconvenientes ; pues lo primero podrá glosarse de alteracion , reforma ó contravencion á los acuerdos de la *Junta* la mencionada providencia , y que por este medio pueda irse disminuyendo su autoridad , y pasar insensiblemente por grados á privarse de la potestad que tiene de determinar dentro del recinto de su jurisdiccion los Lugares donde congregarse , y celebrar sus *Asambleas* , y pueda en lo sucesivo con qualquiera pretesto extinguirse esta libertad , y quedar radicado en esta *Ciudad* un privilegio , que aunque no lo tiene

por derecho , solo puede dar el tiempo , y el disimulo , como lo experimenta V. S. en otros muchos asuntos.

Lo segundo , porque de acceder á dicha novedad seria tácitamente ampliar facultades que no corresponden , y aunque del Caballero Diputado General presente no pueda temerse el abuso de ellas por su sinceridad , virtudes , honor y buena fé , pudiera en lo futuro recaer en sujeto que no hiciese de ellas el mejor manejo , de cuyos exemplares abundan las historias , y no puede ignorar V. S. lo que anteriormente aconteció por el permiso de dexar á su arbitrio el nombramiento de Teniente los debates y disputas que se ofrecieron para reintegrarse de esta prerrogativa y facultad , porque segun el privilegio , y Real Provision de 8. de Mayo de 1499. el encargo de este empleo se reduce al nudo misterio y execucion de las deliberaciones y órdenes de esta Muy Noble Provincia , y todos saben los estrechos límites á que están ceñidos los meros executores.

Lo tercero , porque de esta tolerancia podian encadenarse otros infinitos resultados , muy perjudiciales á V. S. , y la prudencia dicta que se corten en su principio , porque despues se hacen irremediabes , ó suele ser un manantial inagotable de pleytos , discordias y gastos.

Lo quarto , que aunque por la constitucion nona del Código Municipal de Leyes con que se gobierna esta Muy Noble Provincia se previene , que habiendo causa justa se puedan celebrar en otros Lugares las Juntas ordinarias , como así se ha verificado muchas veces ; pero en ella misma se decide quales deban ser los motivos para dicha alteracion , como si hubiese alguna grave necesidad , que sea cumplidera á dicha Provincia , y al bien estár de ella , á la recta administracion de justicia , y para cumplir algun mandato , ó carta del Rey nuestro Señor , y no siendo en semejantes gravísimos casos previene que no sean obligados los Lugares , ni Hermandades á enviar sus Procuradores , ni valga lo que en las tales Juntas se hiciere ; y es innegable , que en la aetualidad no milita ninguna de dichas causas , por no comprenderse en ellas la indisposicion ó ausencia del Caballero Diputado General , que se puede suplir , ya sea nombrándose por los Vocales sustituto , ó dándosele comision para que haga el nombramiento en persona de su satisfaccion y confianza , como ha sucedido en varios casos.

Lo quinto , que el inconveniente de diferirse por un dia que otro las dichas Juntas para que se celebren en dicha Villa , como está acordado , es incomparable menor
que

que el que se seguiria de alterar y revocar lo decretado , porque la variacion de tiempo es puramente material , y lo mismo se tiene el principiarse el dia quatro que el quinto, ni el sexto de este presente mes , por no haber sido su señalamiento la causa final que tuvo V. S. , ni S. M. para la celebracion de dichas Asambleas , que por eso el año de 1737. con igual motivo de indisposicion del Caballero Diputado General se suspendieron por algun tiempo las destinadas para la Villa de Alegria ; pero no se varió del Lugar, porque allí mismo se executaron , como lo tenia dispuesto la Provincia , y solo hubo la suspension de dias , que no se tuvo por esencial , que es el caso en que nos hallamos.

Lo sexto , porque aunque en algunas ocasiones se haya variado del Lugar mandándose á otro , pero ha sido por propia deliberacion de la Provincia por causas muy graves y justas , y en tiempo oportuno , lo que ahora no se verifica ; pues aunque en la carta citada se previene que se suspendan los gastos y preparativos de dicha Villa , llegó tarde el aviso , porque siendo éste de fecha de 24. del próxime pasado , en que solo restaban nueve dias para comenzar allí las Juntas , todo se hallaba ya prevenido , costeadó y dispuesto , mediante á que el Tesorero Ge-

neral habia hecho los officios correspondientes para señalar alojamientos decentes á todos los individuos y constituyentes de V. S. , y conforme á la dignidad , grandeza y decoro de tan ilustre y magnífico Cuerpo , así han sido las disposiciones de dicha Villa en comun y particular , esmerándose todos en hacer un acopio y repuesto muy considerable de víveres , costeándolos con mucho afan , y porteándolos sin perdonar á gastos ni distancias, por quanto en semejantes ocasiones son muchos los concurrentes de todas clases de dentro y fuera de la Provincia , y cada vecino pretende no ser inferior á otro en obsequiar y atender á sus huéspedes , y se ocasionarian imponderables daños , menoscabos y perjuicios de dicha República , y sus individuos si se frustrase la celebracion de Juntas , que espera.

Lo séptimo , que en consideracion á dicha concurrencia , todos los ramos de los abastos públicos se han rematado en precios muy distintos de los regulares , con proporcion al innumerable gentío que ha de concurrir para su despacho , y serán infinitos los pleytos y recursos que se ocasionen si se dá lugar á la variacion y mutacion de dichas Juntas , grandes los perjuicios , menoscabos y detrimentos de los rematantes , y gravísimos los de la

Villa, y sus vecinos. Todas estas justas consideraciones es preciso se tengan muy presentes por V. S., para que como madre piadosa, justa, y amante de sus hijos no permita la revocacion de sus acuerdos, ni que nuestra parte padezca los terribles daños y perjuicios que quedan apuntados. Por tanto:

AV. S. rendidamente suplican se sirva providenciar del remedio correspondiente, mandando que sin dilacion se trasladen dichas Juntas á la referida Villa, segun así se halla mandado, y de lo contrario, que no esperan los exponentes de su rectitud, amor, justicia y piedad, desde luego en la via, y forma que mas haya lugar en derecho protestan una, dos, y quantas veces sea necesario la nulidad é insubsistencia de todo quanto se actuare, obrare y acordare en las que se celebraren en esta Ciudad, ú en otra parte que no sea dicha Villa, todos los daños, gastos, menoscabos y perjuicios que en comun y en particular se siguiesen contra quien corresponda, apelan para ante la competente Superioridad, y piden se les provea del testimonio conducente para mejora de su recurso. Vitoria y Julio 4. de 1791., y de lo contrario, omiso ó denegado, que no esperamos del recto proceder de V. S., volvemos á insistir en las mismas protestas, y para ha-

cer los convenientes recursos quedamos con copia de este.

Manuel de Bustamante.

Juan Bautista Ruiz de Luzuriaga.

Resolucion.

Y en vista del relacionado memorial, por los dichos Señores Constituyentes se acordó, que para tratar en el asunto lo conveniente guardasen ceremonia los referidos Señores Don Manuel de Bustamante, y Don Juan Bautista de Luzuriaga, Procuradores Generales de la expresada Hermandad de Salvatierra, quienes protestaron que qualquiera determinacion contraria no parase perjuicio alguno á su Hermandad; y habiéndose hecho por parte de esta referida Muy Noble Provincia las contraprotestas mas conducentes, salieron de la Sala los dichos Señores Procuradores Generales de la referida Hermandad de Salvatierra: y en su consecuencia por los demas Señores Constituyentes se votó en esta forma. Los Señores Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria dixeron que se consulte con los Asesores de la Provincia el referido memorial, y siendo los dichos de dictámen que los Acuerdos ó Juntas ordinarias de esta Provincia no tengan

nalidad , se pasen á celebrar en esta Ciudad ,
 y que por lo respectivo á los perjuicios que
 resulten á la dicha Hermandad de Salvatierra
 daban y dieron comision al Señor Diputado
 General , para que trate su Señoría amistosamente
 para la indemnizacion correspondiente. Los Señores
 Procuradores Generales de la Hermandad de Ayala
 dixeron que respecto á hallarse el Caballero
 Diputado General propietario encamado y sangrado ,
 y su Señor Teniente totalmente restablecido ,
 que se celebren dichas Juntas en esta Ciudad ,
 y su Sala Capitular , pagándose á la Villa de
 Salvatierra los gastos que haya hecho con el
 motivo que refiere el memorial , segun la
 prudencia del Señor Diputado General. El
 Señor Procurador General de la Hermandad de
 Laguardia se conformó con el voto del referido
 Señor Procurador General de la de Ayala. Los
 Señores Procuradores Generales de las Hermandades
 de Brantevilla , y Salinillas se conformaron con
 lo votado por los dichos Señores Procuradores
 Generales de esta Hermandad de Vitoria. El Señor
 Procurador General de la Hermandad de Arciniega
 dijo que siempre y quando se encuentren y
 establezcan medios que prescriban y dexen
 ileso los derechos de la Provincia , desde luego
 se conforma en que se celebren dichas

Juntas en esta Ciudad , y su Sala Capitular, expresándose en esta Acta los justificados motivos que median para ello. Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Zuya se conformaron con los dichos Señores Procuradores Generales de esta Ciudad de Vitoria siempre que se halle medio , sin que sirva de exemplar. El Señor Procurador General de la Hermandad de Llodio se conformó con el dicho Señor Procurador General de la de Arciniega. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Quartango, y Badayoz se conformaron con lo votado por los dichos Señores Procuradores Generales de la de Zuya. El Señor Procurador General de la Hermandad de Gamboa reservó su voto. El Señor Procurador General de la Hermandad de Cigoytia se conformó con los dichos Señores Procuradores Generales de esta de Vitoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia suspendió votar , con la protesta de hacerlo en esta Acta si le pareciere conveniente. El Señor Procurador General de la Hermandad de San Millan suspendió su voto. El Señor Procurador General de la Hermandad de Ariñez se conformó con los dichos Señores Procuradores Generales de esta de Vitoria. El Señor Procurador General de la Hermandad

de

de Campezo suspendió su voto. El Señor Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde se conformó con los dichos Señores Procuradores Generales de esta de Vitoria. Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de la Ribera se conformaron con los dichos Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, y Zuya. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arrastaria se conformó con lo votado por los dichos Señores Procuradores Generales de esta de Vitoria. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Mendóza, Añana, Lacoymonte, y Urcabustaiz se conformaron con los dichos Señores Procuradores Generales de esta de Vitoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya, y la Minoría se conformó con lo votado por el dicho Señor Procurador General de la de Arciniega. El Señor Procurador General de la Hermandad de los Huetos se conformó con los dichos Señores Procuradores Generales de esta de Vitoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arana reservó su voto. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Balderejo, Marquinez, y Iruña se conformaron con lo votado por los dichos Señores Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria. El Señor Procura-

dor General de la Hermandad de Iruraiz reservó su voto , como tambien reservó el suyo el Señor Procurador General de la Hermandad de Barrundia. El Señor Procurador General de la Hermandad de Baldegovia se conformó con los dichos Señores Procuradores Generales de esta de Vitoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Asparrena reservó su voto. Y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Aramayona , Villa-Real , y Arrazua se conformaron con lo votado por los dichos Señores Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria. En cuyo estado el referido Señor Procurador General de la Hermandad de Gamboa en uso de su reserva dixo , que en atencion á que esta Muy Noble Provincia en su decreto de once de Julio del año próximo pasado resolvió el que las Juntas actuales ordinarias se celebrasen en la mencionada Villa de Salvatierra , quien segun tiene entendido ha hecho las prevenciones necesarias , por lo mismo , y para precaver los inconvenientes que de no celebrarse en dicha Villa de Salvatierra podian resultar , su voto era que se suspenda su celebracion interin y hasta tanto que el Señor Caballero Diputado General , ó su Señor Teniente se restablezcan de la indisposicion que padecen , y en su

défecto protesta no pare perjuicio alguno á su Hermandad el que las actuales Juntas se celebren en esta Ciudad. El dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Ubarandia dixo que en un todo se conforma con lo votado por el referido Señor Procurador General de la Hermandad de Gamboa , añadiendo constar por decreto de esta Muy Noble Provincia habersen diferido las Juntas ordinarias, no solo por el superior lance acaecido , sino tambien por otros de menos consideracion , y en preservá de los derechos de su Hermandad hacia , é hizo las protestas convenientes , y pedia se le proveyese de testimonio , con insercion de este su voto , y el anterior dado por el expresado Señor Procurador General de la Hermandad de Gamboa. El Señor Procurador General de la Hermandad de San Millan se conformó en un todo con el voto del dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Gamboa. El Señor Procurador General de la Hermandad de Campezo se conformó con el referido Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega. Y los dichos Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Iruraiz, Arana , Asparrena , y Barrundia se conformaron con lo votado por el dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Gamboa.

boa. Y en vista de todo lo susodicho , uniformemente por los mencionados Señores Constituyentes se dió comision para tratar y consultar esta Acta á los dichos Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , Ayala , Laguardia , Arciniega , Zuya , y Ubarrundia ; como tambien para que declaren si esta Junta se ha de tener ó no por ordinaria , excepto los dichos Señores Procuradores Generales de las referidas Hermandades de Gamboa , y Ubarrundia, que se afirmaron en sus protestas. En cuyo estado , mediante llamamiento , y la señal acostumbrada , entraron en la Sala los mencionados Señores Don Manuel de Bustamante , y Don Juan Bautista de Luzuriaga , Procuradores Generales de la dicha Hermandad de Salvatierra , quienes enterados protestaron en nombre de su Hermandad lo conveniente , y por esta dicha Provincia en su vista se hizo la correspondiente contraprotesta.

Con lo qual se disolvió esta Junta , de que nosotros los dichos Secretarios damos fé.

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA del dia cinco de Julio de mil setecientos noventa y uno por la tarde.

EN la Sala Consistorial que esta Muy Noble,

ble ; y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de esta Ciudad de Vitoria , la tarde del dia cinco de Julio de mil setecientos noventa y un años, estando juntos y congregados su Señoría el Señor Teniente de Maestre de Campo , Comisario y Diputado General de ella , y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , nominados en la Aeta de la mañana del dia de ayer , para tratar y deliberar lo conveniente al servicio de ambas Magestades , bien , utilidad y mayor conservacion de esta dicha Muy Noble Provincia , y sus Hermandades , con asistencia de Don Juan Antonio de Moraza , y Don Esteban de Troconiz , Alcaldes de la Santa Hermandad por esta dicha Ciudad de Vitoria , y Don Vicente de Asteguieta , que lo es por la Jurisdiccion de ella , y la del mencionado Don Juan Ramon Gonzalez de Echarri , Tesorero , por testimonio de nosotros los dichos Secretarios decretaron lo siguiente.

En esta Junta los Señores Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria , y de las de Ayala , Laguardia , Arciniega, Zuya , y Ubarrundia en virtud de la comision que se les confirió en la Junta General última anterior hicieron presentacion del pa-

En razon de la comision dada á los Señores Procuradores Generales de Vitoria, Ayala, Laguardia, Arciniega, Zuya, y Ubarrundia, para tratar y consultar la Aeta del dia de ayer.

pel que habian formado , que se leyó , y se mandó insertar , y su tenor es el siguiente.

En esta Junta los Señores Procuradores Generales Constituyentes de ella , habiendo examinado con la mayor atencion la representacion de los de la Hermandad de Salvatierra , y teniendo presentes todos los antecedentes , y el auto proveido y comunicado circularmente por el Señor Maestre de Campo, Comisario y Diputado General en veinte y quatro de Junio último , dixeron : que su contesto no se opone á la autoridad , jurisdiccion y facultades de esta Junta General , porque realmente nada dispone contrario á lo acordado en la celebrada por la mañana del dia once de Julio de noventa , antes bien las preserva ilesas en toda su fuerza y vigor, reduciéndose á hacer presente , y comunicar á los Señores Procuradores Generales las indisposiciones que habian sobrevenido á los Señores Diputado General , y su Teniente , para que les constára , y con conocimiento y noticia de ellas deliberáran en esta Junta prévia y preliminar lo que fuese de su agrado , y al mismo tiempo se precabiese en el modo posible á la Villa de Salvatierra de todo género de perjuicios. Por eso se previno cuidadosamente en el auto , que esta Junta era para deliberar y resolver en razon del Lugar

gar

gar en que se habian de celebrar las Generales ordinarias , y por lo mismo ahora es el tiempo de executarlas , sin que se pueda decir que se ha disminuido ó deprimido la autoridad de la Junta , y menos que el Señor Diputado General pretende abrogarse la que no le compete , ni que habrá en lo sucesivo persona prudente que así lo entienda , ni dé motivo por este camino á disensiones , disturbios , pleytos ni discordias. Baxo de estos supuestos , y suponiendo tambien que por el señalamiento hecho en el citado dia once de Julio no se privó la Provincia de la libertad de alterar y mudar el Lugar ; mayormente sobreviniendo causas justas , como son , y se consideran las indisposiciones ciertas y notorias de dicho Señor Diputado , y Teniente, por ser indispensable en las circunstancias la presencia de uno de los dos , mediante hallarse comisionados en casi todos los puntos pendientes , los quales han de formar el objeto principal de las Juntas ordinarias , sin cuya noticia y conocimiento pleno de lo practicado , obrado y adelantado en todo el año, seria imposible deliberar en su razon , y habrian de quedar indecisos , frustrándose por consecuencia los santos fines de esta congregacion , acordaron que por esta vez , y sin perjuicio de la libertad competente á la Junta

ta General en los términos prescriptos por la segunda del dia veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos ochenta y dos, confirmada por los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla en su Real auto de quince de Marzo de ochenta y tres, se celebren en esta Ciudad, y Sala de Provincia dichas Juntas ordinarias, declarando, como se declara que la presente es extraordinaria, prévia y preliminar solo para los efectos prevenidos en el auto recordado: que se proceda á tratar y resolver sobre los asuntos convenientes en la forma acostumbrada, y que quanto se hiciere y resolviere sea valido, firme y subsistente, y obligue á todas las Hermandades, con inclusion la de Salvatierra, sin embargo de la contradicion y protestas de los Señores Procuradores Generales de ella, á quienes se encarga concurren como los demas, en suposicion de que no lo haciendo, usará la Provincia de sus facultades con arreglo á las Leyes de su Quaderno, y las generales del Reyno, y Reales Ordenes del asunto. Y por lo que mira á los perjuicios insinuados en dicha representacion se dá comision en forma á dichos Señores Diputado General, y su Teniente con las amplitudes necesarias, para que informados é instruidos de todas las circunstancias del caso deliberen lo que sea

de

de su agrado , como tambien para que sus Señorías libren la cantidad que tengan por conveniente en razon del contenido del memorial del dia de ayer , y se provea de testimonio á dichos Señores Procuradores Generales de Salvatierra , y otro qualquiera que lo pida , con insercion del auto recordado , y este decreto , en que sus Señorías confiesan y reconocen haber visto por sí mismos que el Señor Diputado General se halla enfermo y encamado , y el Señor Teniente convaleciente , débil , y aun medicinándose.

Y en su vista se acordó por los mencionados Señores Constituyentes sirviese de decreto el referido papel inserto ; y afirmándose y ratificándose los expresados Señores Don Manuel de Bustamante , y Don Juan Bautista de Luzuriaga , Procuradores Generales de la dicha Hermandad de Salvatierra, en sus protestas , se hicieron por parte de esta dicha Provincia las correspondientes contraprotestas. Y para pasar á la celebracion de las Juntas Generales ordinarias, segun está decretado , salieron de la Sala los referidos Alcaldes de Hermandad , habiéndose hecho la señal acostumbrada con el toque de la campanilla por el referido Señor Teniente de Diputado General.

Resolución.

Con lo qual se disolvió esta Junta,
de que nosotros los dichos Secretarios da-
mos fé.

Ante nos,

Andres Lorenzo
de Lezana.

Vicente Antonio
de Anuncibay.



✠

DECRETOS

HECHOS

POR ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA

DE ALAVA

EN SUS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS

DEL MES DE JULIO DE 1791.

PRESIDIENDO

EL SEÑOR DON MANUEL DE LLANO,

Y VEA MURGUIA,

CABALLERO DE LA REAL DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA

DE CARLOS III.,

TENIENTE DE MAESTRE DE CAMPO, COMISARIO Y DIPUTADO GENERAL,

POR INDISPOSICION

DEL SEÑOR DON PRUDENCIO MARIA DE

VERASTÉGUI Y MARIACA,

QUE LO ES EN PROPIEDAD,

EN TESTIMONIO

DE DON ANDRES LORENZO DE LEZANA,

Y DON VICENTE ANTONIO DE ANUNCIBAY.

Año



de 1791.

EN VITORIA:

Por Gregorio Marcos de Robles y Revillá, Impresor de esta Muy No-
ble, y Muy Leal Provincia de Alava.

DECRETOS

HECHOS

POR ESTA M. N. Y M. L. PROVINCIA

DE ALAVA

EN SUS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS

DEL MES DE JULIO DE 1791.

PRESIDIENDO

EL SEÑOR DON MANUEL DE LIANO,

Y DON MURGUIA,

CABALLERO DE LA REAL DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA

DE CARLOS III.

TENIENTE DE MAESTRE DE CAMPO, COMISARIO Y DIPUTADO GENERAL,

POR INDISPOSICION

DEL SEÑOR DON PRUDENCIO MARIA DE

PERASTEGUI Y MARRAS,

QUE LO ES EN PROPIEDAD,

EN TESTIMONIO

DE DON ANDRES LORENZO DE LEZANA,

Y DON VICENTE ANTONIO DE ANUNCIBAY.



de 1791.

Año

EN VITORIA:

PRIMERA JUNTA GENERAL DEL

*dia cinco de Julio de mil setecientos noventa
y uno por la tarde.*

EN la Sala Consistorial que esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de esta Ciudad de Vitoria, la tarde del dia cinco de Julio de mil setecientos noventa y un años, estando juntos y congregados su Señoría el Señor Teniente de Maestre de Campo, Comisario y Diputado General de ella, y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de esta dicha Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, nominados en la Acta y Junta General extraordinaria de la mañana del dia de ayer, segun lo tienen de uso y costumbre, para tratar, conferir, resolver y determinar lo conveniente al servicio de ambas Magestades, execucion de la Justicia de Hermandad, utilidad y mayor conservacion de esta dicha Muy Noble Provincia, que declararon ser la mayor y mas sana parte de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de que se compone el Cuerpo universal de ella. Y estando así juntos, con asistencia de Don Juan Antonio de Moraza, y Don Esteban de Troconiz, Alcaldes de la Santa Hermandad por esta referida Ciudad

de Vitoria , y Don Vicente de Asteguieta, que lo es por la Jurisdiccion de ella , y la de Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri, Tesorero General de esta dicha Muy Noble Provincia , por testimonio de nosotros Don Andres Lorenzo de Lezana , y Don Vicente Antonio de Anuncibay , Secretarios de ella, acordaron y decretaron lo siguiente.

Juramento.

En esta Junta todos los dichos Señores Procuradores Generales hicieron el juramento acostumbrado por el tenor del que se halla en el libro destinado para este fin , baxo de las protestas que los Señores Procuradores Generales de esta Ciudad hicieron de que el hacer dichos juramentos por el nuevo Formulario no parase perjuicio á los derechos de su Hermandad , y las contraprotestas que asimismo se hicieron por los demas Señores Procuradores Generales , para preservar ilesos, y sin ofensa los derechos de la Provincia.

En punto al poder de la Hermandad de Ayala.

En esta Junta los Señores Don Rafael Crispin de Zubia , y Don Francisco Xavier Lopez de Berrosteguieta , Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria , y Don Pedro de Vea Murguia , Procurador General de la Hermandad de Zuya , en virtud de la comision conferida á sus Señorías en la Junta General extraordinaria del dia de ayer hicieron presentacion del dictámen

da-

dado por los tres Asesores de esta Provincia en razon del poder otorgado por la Hermandad de Ayala , cuyo dictámen se leyó , y se mandó insertar , y su tenor es el siguiente.

Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , y Zuya nos han exhibido un poder otorgado por la de Ayala en 24. de Junio último por testimonio de Bartolomé de Izarra á favor de Don Francisco Pablo de Iturribarria , y Don Manuel Tomas de Ibarrola , vecinos respectivamente del Valle de Llanteno , y Lugar de Echagoyan de aquella Hermandad , revocando el que tenia otorgado el año último á Don Juan Antonio de Pagazaortundua , vecino del de Oquendo , en concepto de Síndico , por haberse anulado la eleccion hecha en él para este empleo en virtud de sentencia de los Señores Presidente , y Oidores de la Real Chancillería de Valladolid.

Tambien nos han exhibido un testimonio dado por Damaso de Acha á pedimento de Pagazaortundua , y Don Juan Gregorio de Aldama , por el qual se supone que en 23. de Junio de dicho año último la misma Hermandad otorgó su poder especial y general, amplio , y sin limitacion arreglado al Formulario , y al decreto confirmado por el Consejo á los mismos Don Juan Antonio de Pa-

gazaortundua , y Don Juan Gregorio de Aldama insolidum y de mancomun para asistir y concurrir á Juntas Provinciales en todo el año pasado de noventa , y el presente de noventa y uno : que en estas circunstancias se duda de la legitimidad y validacion de dicho poder exhibido , y exigen nuestro dictámen , y en su inteligencia , manifestándolo con la debida sinceridad , decimos : que en el año de 1787. se suscitó una cuestión semejante entre los Señores Procuradores de la propia Hermandad , y habiéndose consultado con el Asesor y Consultor ordinario de V. S. quedó resuelto que los Señores Procuradores nombrados por sus respectivas Hermandades por dos años , admitidos sus poderes por V. S. , no se pudiera hacer novedad sin causa justa , y que hasta cumplir el venio no otorgáran nuevo poder , á no ser por muerte , indisposicion , ausencia ú otra causa justa de los nombrados , ó algunos de ellos, dando por supuesta la justicia y equidad de este acuerdo , y su conformidad con el de 24. de Noviembre de 77. , confirmado por Real Provision del Consejo de 13. de Febrero de 1779. , solo resta averiguar si nos hallamos en el caso de la regla , ó el de la excepcion ; esto es , si la Hermandad de Ayala tuvo justa causa para la revocacion del poder

der concedido á Pagazaortundua, y si ha podido conferirlo á otro que no sea á Don Juan Gregorio de Aldama.

En orden al primero hallamos por lo que se nos ha informado, y certifica en el mismo poder, que Don Juan Antonio de Pagazaortundua fue depuesto y removido de su empleo de Procurador Sindico por sentencia de la competente Superioridad: que aunque se puede dudar si esta determinacion comprendió tambien el empleo de Procurador Provincial, ó procedió de tacha personal que lo inhabilitase, la Hermandad lo ha considerado así, y por otra parte el no haberse presentado dicho Pagazaortundua indica lo mismo, y en cierto modo su quietacion.

Por estas consideraciones nos parece que por ahora, mediante haberse presentado los nominados Don Francisco Pablo de Iturribarria, y Don Manuel Tomas de Ibarrola con poder especial de su Hermandad, deben ser admitidos á representarla, á lo menos hasta que comparezca otro que tenga derecho á excluirlos; á cuyo efecto se puede mandar hacer saber el acuerdo de V. S. al expresado Pagazaortundua, á fin de que si quisiere comparezca, y proponga el que presume competirle, para deliberar con mas conocimiento.

Por lo que toca á Don Juan Gregorio de Aldama no concurre la causa de revocacion insinuada , ni en el poder se hace mérito de ella , porque sin duda consideró la Hermandad que habiendo concurrido dos años en virtud de su poder , no debía comprender el tercero ; mayormente si como es regular se extendió á su favor en los mismos términos en que se halla extendido el que llevamos recordado ; pues en él se dice que se confiere hasta el término y tiempo que tiene ordenado y decretado esta Muy Noble Provincia con aprobacion de su Magestad , y Señores de su Real y Supremo Consejo , y lo que así tiene V. S. ordenado es , „ que cada Procurador „ venga dos años , y que los poderes se otorguen por el mismo tiempo , y no mas , y „ que hasta que se cumplan no se otorgue „ otro , á no ser por muerte , &c.

Si la Hermandad de Ayala hubiera de gobernarse por esta regla acordada por V. S. no debería otorgar poder todos los años , sino de dos en dos , para evitar confusiones y embarazos , y quando quisiera otorgarlo anualmente , debería ser con expresion de que al Procurador nuevamente nombrado se le conferia por dos años , y al del año anterior por uno mancomunada é insolidadamente ; pues esta es á la verdad la intencion que V. S.

manifestó en su decreto confirmado, y en el acuerdo del día 6. de Julio de 87., y así se observa, que en esta Ciudad, y otras Hermandades el Procurador que sirvió el año de noventa queda para el de noventa y uno con el nombrado nuevamente, y como quiera que se extienda el poder á favor de los dos, ya no se tiene aquel por tal para el año de noventa y dos, sino solo el nombrado en el de noventa y uno.

No por eso nos oponemos á la facultad de reelegir que V. S. tiene, declarada á favor de sus Hermandades, porque siempre que así lo executen, y de modo que se conozca que quisieron reelegir, subsistirán sus acuerdos; pero en el caso se presume lo contrario, esto es, que no reeligió, sino que el poder fue otorgado por el rumbo acostumbrado, bien que si se halla extendido como el que tenemos presente, será todavía mas claro que finalizó con el año segundo.

Así lo sentimos, salvo, &c. Vitoria y Julio 5. de 1791. = Licenciado Don Joséf Nicolas de Segurola. = Licenciado Don Higinio Manuel de Borica. = Licenciado Don Manuel de Idiaquez.

Y en vista del relacionado dictámen, por los dichos Señores Constituyentes se acordó que para tratar y determinar lo conveniente

en

Resolucion.

en el asunto guardasen ceremonia los Señores Don Francisco de Iturribarria, y Don Manuel Tomas de Ibarrola, Procuradores Generales de la Hermandad de Ayala, y el Señor Don Joséf Isidro de Aldama, Procurador General de la de Arciniega; y habiendo salido de la Sala, en su consecuencia por los demas Señores Constituyentes se acordó que el expresado dictámen inserto sirviese de decreto. En cuyo estado, mediante llamamiento, y la señal acostumbrada, entraron en la Sala los dichos Señores Procuradores Generales de las referidas Hermandades de Ayala, y Arciniega, y se les hizo saber el mencionado decreto.

En esta Junta los dichos Señores Procuradores Generales de las Hermandades de esta de Vitoria, y la de Zuya en fuerza de la comision dada á sus Señorías en la dicha Junta General extraordinaria del dia de ayer presentaron el dictámen dado por el Asesor de esta Provincia sobre el poder otorgado por la Junta del Estado General de la Hermandad de Badayoz, cuyo dictámen fue leído, y se mandó insertar, y su tenor es el siguiente.

He visto el poder presentado por Don Gerónimo Ortiz de Estavillo, y Don Antonio de Uralde, vecinos del Lugar de Ullibarri Viña, para representar á la Hermandad de Badayoz; y respondiendo á la pre-
gun-

En razon del poder de la Hermandad de Badayoz.

gunta que se me hace por los Señores Procuradores Generales de las de Vitoria , y Zuya sobre su legitimidad , arreglo y suficiencia , digo : que es notoriamente insuficiente como otorgado por la Junta del Estado General de aquella Hermandad sin concurrencia de los individuos de la del Noble de Hijos-Dalgo , que constituye la parte principal de aquel Cuerpo ; por lo qual no deben ser admitidos dichos Apoderados , mayormente quando en el año de ochenta y siete habiendo ocurrido el mismo caso en la Hermandad de Quartango , se mandó por V. S. que los dos Estados juntos otorgasen y remitiesen poder á favor de persona ó personas que representasen á toda la Hermandad , con apercibimiento , y á costa del Estado General. Así lo siento , salvo , &c. Vitoria y Julio 5. de 1791.
= Licenciado Don Joséf Nicolas de Segurola.

Y enterados los dichos Señores Constituyentes del tenor del mencionado dictámen, se conformaron con él , con calidad de que se haga saber á los Señores Procuradores Generales de la dicha Hermandad de Badayoz que en lo sucesivo otorgue dicha su Hermandad el poder para la concurrencia á Juntas en un solo instrumento , con apercibimiento en forma , y que en las actuales Juntas concorra Gerónimo de Estavillo , Procurador Gene-

Resolucion.

ral de la Hermandad de Badayoz por su Estado General sin voto. Y en su vista el Señor Don Pedro Antonio Ortiz de Zarate, Procurador General de la misma Hermandad de Badayoz por su Estado de Caballeros Nobles Hijos-Dalgo, expuso que habia sido y era costumbre presentarse por su Hermandad para la concurrencia á Juntas dos poderes, uno por cada Estado, y que dicha determinacion no le parase perjuicio. Y habiéndose determinado pasar á la celebracion de la segunda Junta, salieron de la Sala los expresados Alcaldes de Hermandad habiéndose hecho la señal acostumbrada con el toque de la campanilla por el recordado Señor Teniente de Diputado General.

*SEGUNDA JUNTA DE DICHO DIA
cinco de Julio por la tarde.*

DE una union y conformidad señalaron los Señores Constituyentes para la concurrencia y celebracion de las presentes Juntas las ocho horas y media de la mañana de cada uno de los dias inmediatos siguientes en que se han de hacer.

De igual conformidad se nombraron por Comisarios para el reconocimiento de los
Acuer-

Señalamiento de horas.

Comisarios para puntos pendientes.

'Acuerdos de la Provincia, y puntos pendientes á los Señores Don Juan Francisco de Oruna, y Don Fabian Sebastian Saenz de Barriaga, Procuradores Generales de las Hermandades de Gamboa, y Ubarrundia.

Asímismo en igual forma fueron nombrados por Comisarios para las funciones de Iglesia los referidos Señores Don Rafael Crispin de Zubia, y Don Juan Bautista de Luzuriaga é Iriarte, y tambien para que se sirvan nombrar las personas que han de repartir las achas, y llevar las baras del Palio, y los dias en que se han de hacer dichas funciones, acordándolo con el Reverendo Padre Guardian de este Convento, para lo que salieron de esta Sala, á la que á breve rato volvieron: y habiendo tomado sus respectivos asientos, hicieron presente á los demas Señores Constituyentes como habian quedado conformes con dicho Reverendo Padre Guardian en que se celebrarian la funcion de San Prudencio la mañana del Jueves, y la del Patrocinio de nuestra Señora la del Domingo próximo, que se contarán siete, y diez del mes que rige, y que el referido Padre Guardian en razon de gratitud les habia ofrecido servir á esta Provincia en quanto gustase mandar y ordenarle, como á su Comunidad. De lo que la Provincia quedó muy agradecida,

*Comisarios para
funciones de Igle-
sia.*

y dió gracias á los expresados Señores Comisionados.

En esta Junta el dicho Señor Teniente de Diputado General hizo relacion de que habiéndose librado por su Magestad , (que Dios guarde) y Señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla una Real Provision dada en siete de Abril último pasado de este presente año , refrendada de Don Pedro Escolano de Arrieta , Secretario del Rey nuestro Señor , y su Escribano de Cámara, á conseqüencia de la representacion hecha por la Provincia á la Real Persona en diez y siete de Julio del año pasado de mil setecientos y noventa ; por la qual dicha Real Provision se mandó poner en posesion del empleo de Diputado General en la forma acostumbrada al Señor Don Prudencio Maria de Verastegui y Mariaca , vecino de esta Ciudad , cesando en la interinidad el dicho Señor Don Manuel de Llano , como mas largamente consta de la citada Real Provision: que en su virtud , habiéndola obedecido con el mayor respeto , mandó se congregase la Junta Particular para la mañana del dia diez y ocho del expresado mes de Abril. Y habiéndose congregado , enterados los Señores Constituyentes de ella , acordaron se pusiese, como en efecto se puso en posesion inmedia-

El Señor Teniente de Diputado General hace presente haber aceptado y jurado el empleo de Diputado General el Señor Don Prudencio Maria de Verastegui.

tamente del dicho empleo de Diputado General al referido Señor Don Prudencio Maria de Verastegui , para que lo obtuviese desde dicho dia diez y ocho de Abril de este año hasta once de Julio de mil setecientos noventa y quatro , y en el mismo dia , y para dicho tiempo se nombró por Teniente de Diputado General honorario al Señor Don Antonio Domingo Porlier , Oficial de la Secretaría de Estado de Gracia y Justicia de Indias , y por Teniente de Diputado General en propiedad al mencionado Señor Don Manuel de Llano , todo con calidad de que lo aprobase la Junta General. Y enterados de todo lo susodicho los referidos Señores Constituyentes de esta Junta , lo aprobaron y ratificaron , y todo lo obrado en su razon por los dichos Señores de la Junta Particular. En cuyo estado el Señor Don Rafael Crispin de Zubia , Procurador General de esta Hermandad de Vitoria , pidió que para hacerlo presente á su Comunidad se le diese copia auténtica y haciendo fé de la mencionada Real Provision : de que enterados los dichos Señores Constituyentes , acordaron se le diese como lo solicitaba.

En esta Junta de una union y conformidad se nombraron por los dichos Señores Constituyentes por Comisionados para ver y tra-

D

tar

En razon del Arbitrio del vino.

tar el mejor medio que parezca proporcionado y equitativo al Cuerpo universal de esta Provincia en razon del pago del Arbitrio del vino á los Señores Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria , y de las de Salvatierra , Laguardia , Ayala , Arciniega, Zuya , y Gamboa , en atencion á concluirse este presente año las escrituras que tienen hechas las Hermandades : lo que vean y traten sus Señorías juntamente con el Tesorero General de esta Provincia , y expongan á ella en estas Juntas lo que tengan por conveniente.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fé.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA SEIS
de Julio por la mañana.*

EN esta Junta asistieron todos los expresados Señores Capitulares , excepto el Señor Don Manuel de Bustamante , Procurador General de la Hermandad de Salvatierra, que declaró el Señor Don Juan Bautista de Luzziaga é Iriarte , su acompañado , habia pasado á la Villa de Salvatierra segun verbalmente ofreció el dia de ayer , y tampoco

asis-

asistió el Señor Don Martin de Latierro, Procurador General de la Hermandad de Villa-Real, que se expresó haber quedado algo indispuerto, y á su conseqüencia se procedió á resolver lo siguiente.

En esta Junta por los dichos Señores Constituyentes se proveyó auto con acuerdo del Asesor y Consultor de esta Provincia, mandando recibir su confesion á Antonio Llorente, preso en la Real Carcel de esta Ciudad, en la causa que contra él se sigue sobre la muerte de Maria Santos de Tobillas, vecina que fue del Lugar de Villamardones, dando comision para recibirla al Señor Don Pedro de Vea Murguia, Procurador General de la Hermandad de Zuya.

Los dichos Señores Don Rafael Crispin de Zubia, y Don Francisco Xavier Lopez de Berrosteguieta, Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria, manifestaron la satisfaccion que sus Señorías tendrían en que los demas Señores Capitulares Constituyentes de esta Junta se hallasen bien asistidos en sus respectivas posadas, y provistos de todo lo necesario para su conveniencia y regalo, ofreciéndose con las mas vivas, urbanas y atentas expresiones á contribuir con todas sus facultades para el efecto. En cuya vista los demas Señores Constituyentes les con-

tri-

Se provee un Auto.

En punto á la comodidad de los Señores Capitulares, y buena asistencia en sus posadas.

tribuyeron con gracias , manifestándoles al mismo tiempo la buena asistencia y comodidad con que se hallaban.

De uniforme acuerdo de todos los Señores Constituyentes se nombraron por Comisarios para visitar á nombre de la Provincia al Señor Don Prudencio Maria de Verastegui y Mariaca , Maestre de Campo , Comisario y Diputado General , á los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , Ayala , Laguardia , y Arciniega: y para visitar al dicho Señor Don Martin de Latierro , Procurador General de dicha Hermandad de Villa-Real , se nombraron á los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Gamboa , y Brantevilla , con el encargo de hacerlo todos los dias al dicho Señor Diputado General , y dar parte de su estado á la Provincia.

En esta Junta Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri , Tesorero General de esta referida Muy Noble Provincia , manifestó tener prontas las cuentas Particular ordinaria, y la correspondiente á los dos Arbitrios de que por Real gracia usa esta misma Provincia de dos maravedis en azumbre de vino que se consume en ella , y el peage impuesto sobre el nuevo camino Real de Postas , y camino de Antepardo. Y enterados los Señores

Cons-

Que se visite al Señor Don Prudencio Maria de Verastegui, Diputado General, y al Señor Procurador General de la Hermandad de Villa-Real.

Expone el Tesorero General estar prontas las cuentas Particular, la del Peage, y la del Arbitrio de dos maravedis en azumbre de vino, y camino de Antepardo.

Constituyentes nombraron para su inspeccion y reconocimiento , á saber , para la Particular ordinaria á los Señores Don Juan Francisco de Oruna , y Don Fabian Sebastian Saenz de Buruaga , Procuradores Generales de las Hermandades de Gamboa , y Ubarrundia , y para la del Arbitrio , y Peage , y camino de Antepardo á los Señores Don José Isidro de Aldama , y Don Pedro de Vea Murguia , Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega , y Zuya.

En esta Junta los Señores Don Juan Francisco de Oruna , y Don Fabian Sebastian Saenz de Buruaga , Procuradores Generales de las Hermandades de Gamboa , y Ubarrundia , expresaron como en cumplimiento de la comision y encargo que les confirió la Provincia en su segunda Junta del dia de ayer habian sacado , y presentaban la razon de los puntos pendientes que resultan de los Decretos y Actas de las últimas Juntas Generales ordinarias celebradas en el mes de Julio del año próximo pasado ; la que sus Señorías entregaron á nosotros los Secretarios. Y en su vista los dichos Señores Capitulares , despues de haber contribuido con gracias á los dichos Señores Comisionados , acordaron que durante las actuales Juntas se fuese tratando de los expresados puntos pendientes,

Presentación de puntos pendientes.

resolviendo á cada uno de ellos lo que fuese mas conveniente y conforme.

Se leyó el punto primero de los pendientes, que dice: *Se dió comision al Señor Diputado General, para que á Don Lorenzo del Prestamero, Presbytero Capellan, residente en esta Ciudad, se le diese copia de un libro índice de los Decretos de esta Muy Noble Provincia, que estaba en su poder, y lo franqueó: Informó el dicho Señor Teniente de Diputado General estar ya entregada la copia al denotado Don Lorenzo del Prestamero, y puesto el libro original en el archivo de esta Provincia. De que enterados los dichos Señores Constituyentes, dieron gracias á su Señoría por su zelo y puntualidad, y comision á los Señores Diputado General, y Teniente, para que al Amanuense que ha copiado dicho libro libren la cantidad que tengan por conveniente: con que se dió por evacuado dicho punto.*

Al segundo punto de los pendientes, que dice: *Se dió comision al Señor Diputado General, para que teniéndolo por conveniente represente sobre la cobranza de raciones suministradas á la Tropa que ha transitado por la Provincia: Hizo presente el dicho Señor Teniente de Diputado General las diligencias practicadas, y que tiene hecho el encargo en*

Punto primero, en orden á la entrega de la copia de un libro índice de los decretos de esta Provincia hecha á Don Lorenzo del Prestamero.

Punto segundo, en razon de la cobranza de raciones suministradas á la Tropa.

este asunto á Don José de Iturriz , vecino de la Ciudad de Zaragoza , y no ha habido resulta alguna. Y enterados los dichos Señores Capitulares , revalidaron la comision anteriormente conferida á los dichos Señores Diputado General , y Teniente , para que se sirvan practicar las diligencias conducentes hasta la ultimacion de este asunto.

Se leyó el tercer punto de los pendientes , que dice : *Se dió comision al Señor Diputado General , para que haga formar el plano del camino Real de Postas de esta Provincia , y remita al Excelentísimo Señor Conde de Floridablanca : Informó su Señoría como se remitió dicho plano en ocho de Febrero último , y que una copia de él se colocará en esta Sala de Provincia para noticia. Y en su vista los dichos Señores Constituyentes dieron gracias al dicho Señor Diputado General por su actividad y zelo , de que quedó agradecida la Provincia , y se dió por evacuado este punto , encargando se satisfaga su trabajo al Arquitecto , y Pintor que levantaron los planos.*

Al quarto punto de los pendientes , que dice : *Se dió comision al Señor Diputado General , para que avisase á la República de los Arcos de Navarra no poder complacerla por ahora en su pretension del camino que*

Punto tercero ; sobre formacion del Plano del camino Real de Postas.

Punto quarto ; sobre que se avisase á la Villa de los Arcos no poder complacerla en su pretension del camino.

solicitaba desde esta Ciudad para dicha Villa: Hizo presente el dicho Señor Teniente de Diputado General haber dado dicho aviso. Y en su vista, dando gracias la Provincia á su Señoría, se dió por evacuado este punto.

Punto quinto, sobre remision de Añas á la Provincia de Guipuzcoa, y de aquella á esta.

Al quinto punto de los pendientes, que dice: *Se dió comision al Señor Diputado General, para que se remitan á la Provincia de Guipuzcoa las Añas de los años de mil setecientos ochenta y nueve, y mil setecientos noventa, insinuándole la falta que se nota del envio y remision de las suyas á ésta: Informó el dicho Señor Teniente de Diputado General estar remitidas las expresadas Añas de esta Provincia á la referida de Guipuzcoa, la qual tambien habia dirigido á ésta las suyas. Y en su vista por los dichos Señores Constituyentes se dió por evacuado este punto, con gracias al referido Señor Teniente de Diputado General por su eficacia y puntualidad.*

Punto sexto, en razon de la Historia Eclesiástica de Alava.

Al sexto punto de los pendientes, que dice: *Que se pase la Historia Eclesiástica de esta Provincia, escrita por el Señor Don Joaquin José de Landazuri, al Reverendísimo Padre Maestro Fray Sigismundo Beltran de Salazar, Abad de Monserrate del Orden de San Benito, y al Reverendísimo Padre Maestro Risco para su revision ó re-*

for-

formacion : El referido Señor Teniente de Diputado General hizo presente la censura del dicho Reverendísimo Padre Maestro Salazar , que se leyó. Y enterados de su tenor los dichos Señores Constituyentes , despues de haber contribuido con expresivas gracias á su Señoría , acordaron y resolvieron dar y dieron comision á los dichos Señores Diputado General , y Teniente , para que traten el asunto con el dicho Señor Don Joaquin José de Landazuri , y le expongan los deseos que esta Provincia tiene de que salga á luz la referida obra , y lo demas que convenga , excepto el expresado Señor Don José Isidro de Aldama , Procurador General de la Hermandad de Arciniega , que reservó su voto.

Se leyó el séptimo punto de los peñdientes , que dice : *Se revalidó la comision al Señor Diputado General , para que continuase las diligencias conducentes en punto á la libre introducion en esta Provincia de dinero, ganados, y demas efectos* : El referido Señor Teniente de Diputado General expuso que no habia novedad alguna en el asunto. Y enterados los referidos Señores Constituyentes, dieron comision á los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria, Salvatierra , Zuya , Ayala , Laguardia , Ar-

Punto séptimo, sobre que en esta Provincia se pueda introducir libremente dinero, ganados, y demas efectos.

ciniega , Campezo , y Arana , para que premediten sus Señorías este asunto con la mayor madurez , y expongan á la Provincia durante estas Juntas lo que hallaren por conveniente, y á beneficio de ella , para lo qual se franquee el archivo á dichos Señores Comisionados.

Con lo qual se disolvió esta Junta : y habiéndose hecho la señal acostumbrada , se procedió á celebrar la segunda Junta de este dia , en la que sus Señorías decretaron lo siguiente.

SEGUNDA JUNTA DEL EXPRESADO dia seis de Julio por la mañana.

LEido que fue el punto oétavo de los pendientes , que dice : *Se revalidó la comision al Señor Diputado General , para que continuase en las representaciones , y demas diligencias conducentes en razon de moderacion de derechos á los frutos y géneros de esta Provincia :* El dicho Señor Teniente de Diputado General hizo relacion de su estado, y que no habia habido resulta alguna. Y enterados los dichos Señores Constituyentes, volvieron á revalidar á su Señoría la misma comision juntamente con el Señor Diputado

Punto oétavo , en razon de moderacion de derechos á los frutos y géneros de esta Provincia.

General , para que se sirvan continuarla hasta su finalizacion segun las intenciones de esta Provincia.

Tambien se leyó el punto noveno de los pendientes , que dice : *Se revalidó al Señor Diputado General la comision que anteriormente le estaba conferida , para que se sirviese disponer lo conveniente en razon de las cuentas de Propios y Arbitrios de esta Provincia* : El dicho Señor Teniente de Diputado General informó de su estado. Y en su vista los dichos Señores Constituyentes volvieron á revalidar á su Señoría la expresada comision juntamente con el dicho Señor Diputado General hasta su finalizacion.

Se leyó el punto diez de los pendientes, que dice : *Se revalidó al Señor Diputado General la comision , para que practicase las diligencias convenientes en razon de la esencion de Pontazgo de la Ciudad de Logroño hasta conseguir las intenciones de la Provincia* : El dicho Señor Teniente de Diputado General informó de su estado , y que no habia novedad alguna en el asunto. Y en su vista los referidos Señores Constituyentes volvieron á dar y revalidar dicha comision á los mencionados Señores Diputado General, y Teniente , para que la prosigan sus Señorías hasta su conclusion.

En razon de cuentas de Arbitrios y Propios de esta Provincia.

Punto diez , sobre esencion del Pontazgo de Logroño.

Punto once, en razon del apeo de Mojones entre esta Provincia, y el Reyno de Navarra.

Tambien se leyó el punto once de los pendientes, que dice: *Se revalidó la comision al Señor Don Ramon de Oquerruri, Procurador General que fue de la Hermandad de Salvatierra, para que á nombre de esta Provincia concurriese al apeo de Mojones divisorios con el Ilustre Reyno de Navarra:* Expuso el dicho Señor Teniente de Diputado General que no se habia dado principio á él por lo malo del tiempo, y estar conformes dicho Señor Oquerruri, y el Comisionado del Reyno en empezarlo quando la estacion lo permita. Y en su vista los dichos Señores Constituyentes volvieron á revalidar la expresada comision al referido Señor Don Ramon, para que la siga hasta que el expediente se finalice segun las intenciones de la Provincia, excepto el dicho Señor Don José Isidro de Aldama, Procurador General de la Hermandad de Arciniega, que protestó no parase perjuicio alguno á su Hermandad la mencionada comision.

Punto doce, sobre manutencion y conservacion del camino Real de Postas.

Se leyó el punto doce de los pendientes, que dice: *Se revalidó la comision conferida al Señor Diputado General con las facultades necesarias, para que dispusiese su Señoría poner á remate las obras del camino Real de Postas hasta conseguir quede rematado el reparo de dicho camino, obligándose*

los

los Asentistas á dexarlo al fin perfectamente compuesto: Informó el dicho Señor Teniente de Diputado General, que sin embargo de habersén fixado edictos para rematar lo que falta, no habia podido verificarse, y que se continuarán las diligencias hasta su logro. De que enterados los dichos Señores Constituyentes, volvieron á dar y revalidar la mencionada comision á los dichos Señores Diputado General, y Teniente con todas facultades, y la mayor amplitud, para que la sigan y prosigan sus Señorías hasta conseguir las intenciones de la Provincia.

Se leyó el punto trece de los pendientes, que dice: *Se dió comision al Señor Diputado General, para que siempre que le parezca conveniente trate con el Comisionado de su Magestad sobre el camino que hay en lo interior de la Provincia perteneciente á su Magestad desde la Concha de la Puebla de Arganzon hasta el puente llamado de San Pedro, y peage que sobre él cobra la misma Villa de la Puebla, tomando á su cargo esta Provincia dicho trámo de camino, y consiguiente el peage; y para que qualquiera convenio que con dicho Comisionado haga ó disponga su Señoría, lo reduzga á escritura pública si tambien lo tuviere por conveniente, la que desde luego ofreció aprobar esta Pro-*

Punta trece, en razon del camino que hay desde la Concha al puente de San Pedro en el Real de Postas, y Peage que cobra la Villa de la Puebla.

vincia : Informó el dicho Señor Teniente de Diputado General no haber tenido por conveniente tratar con el Comisionado de su Magestad hasta tanto que se arregle por el Ministro de Estado como ha de quedar dicho peage de la Puebla, de que pidió razon. Y en su vista por los dichos Señores Constituyentes se dió y revalidó la mencionada comision á los dichos Señores Diputado General, y Teniente, para que la sigan y prosigan segun lo tengan por conveniente hasta su conclusion y finalizacion segun las intenciones de esta Provincia.

Se leyó el punto catorce de los pendientes, que dice : *Se revalidó al Señor Diputado General la comision conferida sobre la execucion del camino proyectado en el término llamado de Antepardo de la jurisdiccion de Caicedo de Yuso, y Leciñana del Camino, y desde Fontecha hasta el Real de Orduña con arreglo á la Real facultad concedida á esta dicha Muy Noble Provincia para su execucion, y tomar á censo las cantidades necesarias sobre el Arbitrio de peage concedido en la misma facultad* : El referido Señor Teniente de Diputado General informó, y hizo presente su estado. Y en su vista los referidos Señores Constituyentes volvieron á revalidar á su Señoría juntamente con el Señor

Punto catorce, en razon de la execucion del camino de Antepardo.

ñor Diputado General la expresada comision sin limitacion alguna, y con las facultades necesarias, para que la prosigan hasta su conclusion, como para la construccion de la casetta, y cadena donde consideren mas oportuno para el cobro del peage que ha de exigirse.

En esta Junta se presentó cierto pedimento por parte de Luisa Ruiz de Muniain, Viuda, y vecina del Lugar de Narbaja, solicitando el desembargo de sus bienes, que estaban depositados con motivo de cierta causa formada de oficio contra Francisco Lopez de Gordoia, su hijo, remitida para su sustanciacion á la Diputacion general de esta Provincia. Y enterados sus Señorías de su contesto, acordaron pasase dicho pedimento al Asesor y Consultor de esta Provincia, para que estienda el auto correspondiente.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fé.

PRIMERA JUNTA DEL DIA SIETE
de Julio por la mañana.

EN esta Junta los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria,
Aya-

Se presenta un pedimento.

Se hace presente por los Señores Co-

misarios nombrados haber visitado al Señor Don Prudencio Maria de Verastegui, Diputado General.

Ayala , Laguardia , y Arciniega hicieron presente que en virtud de la comision que á sus Señorías confirió la Provincia en la primera Junta del dia de ayer habian visitado á nombre de ella al Señor Don Prudencio Maria de Verastegui y Mariaca , Maestre de Campo , Comisario y Diputado General ; de lo qual quedó , y se manifestó su Señoría muy agradecido á la Provincia , expresando hallarse con alguna mejoría. Y enterados de lo relacionado los demas Señores Capitulares, dieron gracias á dichos Señores quatro Comisionados.

En punto á la cuenta Particular de esta Provincia.

Los Señores Don Juan Francisco de Oruna , y Don Fabian Sebastian Saenz de Buruaga , Procuradores Generales de las Hermandades de Gamboa , y Ubarrundia , Contadores de la cuenta Particular , manifestaron como en cumplimiento de la comision que les confirió la Provincia habian reconocido la cuenta de gastos ordinarios y extraordinarios , y que en su vista habian dispuesto el informe del tenor siguiente.

S E Ñ O R.

EN cumplimiento de la comision conferida por V. S. en la Junta General celebrada en el dia de ayer hemos visto y reconocido con
la

la atencion y cuidado que nos ha sido posible la cuenta de gastos ordinarios y extraordinarios, formada desde quatro de Julio del año próximo pasado de mil setecientos y noventa hasta otro tal del año que rige por el Tesorero General de V. S., la que hemos hallado puntual y arreglada con los libramientos, recibos y recaudos que la justifican, y de ella resulta que el cargo asciende á doscientos sesenta y dos mil ochocientos veinte y tres reales y doce maravedis, y la data á trescientos veinte y quatro mil doscientos veinte y quatro reales y dos maravedis, y por lo mismo queda alcanzada esta Muy Noble Provincia en sesenta y un mil quatrocientos reales y veinte y quatro maravedis, sin incluir cinco mil quatrocientos y noventa y seis reales, que restan á deber varias Hermandades para el cumplimiento de los dos reales repartidos por cada Pagador en Juntas Generales del año próximo pasado, cuya nominacion resulta de la partida puesta por dicho Tesorero General, como tambien el de las Hermandades deudoras; y mediante á que despues de formada dicha cuenta han satisfecho y pagado diferentes Hermandades hasta la cantidad de un mil ciento y siete reales, de los quales deberá hacerse cargo dicho Tesorero General en la cuenta que diere. Tampoco incluye en data

cinco mil trescientos y treinta reales y nueve maravedis vellon de réditos de censos ordinarios, por no haber concurrido á su cobranza los respectivos dueños, cuya satisfaccion queda á cargo de esta dicha Muy Noble Provincia: y con estas declaraciones damos por evacuada nuestra comision, baxo la calidad de salvo error. Que es quanto debemos informar á V. S., para que en su vista resuelva lo que fuere mas justo, arreglado y conforme á la superior censura de V. S. Vitoria y Julio 7. de 1791. = Sebastian Fabian Saenz de Buruaga. = Juan Francisco de Oruna.

Aprobacion.

Y enterados los expresados Señores Constituyentes del dicho informe inserto, despues de haber dado gracias á los referidos Señores Contadores, pasaron á votar y votaron en esta forma. Los Señores Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria aprobaron la mencionada cuenta, habiendo protestado todas las partidas que en ella se hallasen comprendidas, correspondientes á asuntos que antes de ahora tengan y estén protestados por sus antecesores en dicho empleo, y con particularidad las partidas de dietas y gastos causados por el Comisionado en Corte: y por los demas Señores Constituyentes se hizo la correspondiente contraprotesta. Los Señores Procuradores Generales de las Her-

man-

mandades de Salvatierra , Ayala , Laguardia , Brantevilla , y Salinillas aprobaron la mencionada cuenta. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega dixo que todas quantas partidas contengan las cuentas de sueldos , salarios del Comisionado en Corte, y demas fuera de las que prescriben y señalan los decretos de veinte de Noviembre del año de mil setecientos setenta y dos , á que únicamente se limitan las facultades del que vota , segun el poder que le está conferido por su Hermandad para la concurrencia á estas Juntas , no debe correr su abono de cuenta de la Provincia ; y sobre que así se estime y declare , hace las mas sumisas representaciones , y de lo contrario las protestas correspondientes para los recursos convenientes , y pidió testimonio. Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Zuya se conformaron con el voto de los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra , Ayala , Laguardia , Brantevilla , y Salinillas ; y en quanto á las protestas que ván hechas por los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Victoria , y Arciniega hicieron en nombre de su Hermandad las contraprotestas regulares , y mas convenientes , y reservaron exponer á su debido tiempo , y durante estas Juntas

las

las razones que correspondan á la Provincia en preservacion de su derecho. El Señor Procurador General de la Hermandad de Llodio se conformó con el voto del dicho Señor Procurador General de la de Arciniega. El Señor Procurador General de la Hermandad de Quartango se conformó con el voto de los dichos Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, Ayala, Laguardia, Brantevilla, y Salinillas. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Gamboa, Badayoz, Ubarrundia, Cigoytia, y San Millan se conformaron con el voto de los dichos Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Zuya. El Señor Procurador General de la Hermandad de Ariñez reservó su voto. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Campezo, Tierras del Conde, la Ribera, y Arrastaria se conformaron con el voto de los dichos Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Zuya. El Señor Procurador General de la Hermandad de Mendoza reservó su voto. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Añana, Lacoymonte, Urcabustaiz, Balderejo, los Huetos, é Iruña se conformaron con el voto de los referidos Señores Procuradores Generales de la dicha Hermandad de

Zuya. El Señor Procurador General de la Hermandad de Araya, y la Minoría dixo que no obstante la restricción que contiene el poder que le tiene conferido su Hermandad, respecto que en el año ó años anteriores se han librado alguna cantidad ó cantidades á mas de los salarios asignados al Asesor ó Asesores de esta Provincia, y que se ha hecho ó debido hacer notorio á su Hermandad, y á las demas que la componen, y no constar que ninguna de las expresadas Hermandades lo haya reclamado y resistido, se conformó con la aprobacion de la mencionada cuenta. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Barrundia, Arana, y Baldegovia se conformaron con el voto de los dichos Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Zuya. El Señor Procurador General de la Hermandad de Marquinez se conformó con el voto de los dichos Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra, Ayala, Laguardia, Brantevilla, y Salinillas. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Aramayona, Iruraiz, y Arrazua se conformaron con el voto de los referidos Señores Procuradores Generales de la dicha Hermandad de Zuya. El Señor Procurador General de la Hermandad de As-

parrena se conformó con el voto de los dichos Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Salvatierra , Ayala , Laguardia , Brantevilla , y Salinillas. Y el Señor Procurador General de la Hermandad de Villa-Real se conformó con el voto de los dichos Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Zuya. En cuyo estado el dicho Señor Don Juan Bautista de Luzuriaga é Iriarte , Procurador General de la Hermandad de Salvatierra , dixo , que se adería á la contraprotesta de los dichos Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Zuya. Y á su conseqüencia en la forma declarada los dichos Señores Constituyentes aprobaron la mencionada cuenta , sin perjuicio y salvo error , encargando al Tesorero General de esta dicha Provincia cobre las cantidades que faltan de satisfacerse , y se citan en el referido informe para el dia de San Miguel , que se contarán veinte y nueve del mes de Septiembre próxïmo venidero de este presente año , y en su defecto execute á los deudores , ó á costa de ellos envíe persona á su cobranza.

Con lo qual , habiéndose hecho la señal y ceremonia acostumbrada , salieron los Alcaldes de Hermandad de la Sala , volvieron á entrar en ella para celebrar la segunda Jun-

ta de este dia , en la que sus Señorías decretaron lo siguiente.

*SEGUNDA JUNTA DEL DICHO DIA
siete de Julio tambien por la
mañana.*

EN esta Junta se presentó cierto pedimento por parte de Don Pedro Leal de Ibarra, vecino del Lugar de Izoria , en la causa con esta dicha Provincia sobre resarcimiento que dice de perjuicios en la detencion de la Taberna próxima á la Ferrería de Berganza , solicitando se habilítase al Señor Diputado General para conocer en dicha causa durante las actuales Juntas. Y en su vista por los expresados Señores Constituyentes se habilító como se pedia al referido Señor Diputado General para conocer y proceder en la mencionada causa conforme á derecho.

En esta Junta los Señores Don Rafael Crispin de Zubia , y Don Juan Bautista de Luzuriaga é Iriarte , Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , y Salvatierra , en uso de la comision que se les confirió para repartir las baras del Palio , y nombrar Comisarios para la distribucion de las achas , lo hicieron en esta forma. El dicho

Se presenta un pedimento.

Los Señores Comisionados para las funciones de Iglesia nombraron sujetos para las baras del Palio , y Comisarios para repartir las achas.

Se.

Señor Don Rafael Crispin de Zubia nombró para repartir las achas al Señor Don Pedro de Vea Murguia, Procurador General de la Hermandad de Zuya: y el referido Señor Don Juan Bautista de Luzuriaga é Iriarte nombró tambien para repartir las achas, y dar la vela al Señor Diputado General al dicho Señor Don Rafael Crispin de Zubia; quien, y el expresado Señor Don Juan Bautista de Luzuriaga nombraron para las baras del Palio á los Señores Don Miguel Francisco Lopez de Torre, Don Juan José Ximenez de Areta, Don José Isidro de Aldama, Don José Antonio de Alday, Don Vicente de Viguri, Don Juan Francisco de Oruna, Don Pedro Antonio Ortiz de Zarate, y Don Fabian Sebastian Saenz de Buruaga, Procuradores Generales de las Hermandades de Brantevilla, Salinillas, Arciniega, Llodio, Quartango, Gamboa, Badayoz, y Ubarrundia.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fé.

PRIMERA JUNTA DEL DIA OCHO

del mes de Julio por la mañana.

EN esta Junta asistieron todos los Señores Constituyentes , excepto el Señor Don Juan Bautista Garcia de Andoain, Procurador General de la Hermandad de Iru-raiz , que manifestó el dicho Señor Teniente de Diputado General haber quedado en su casa posada con alguna indisposicion. Y á su consecuencia se procedió á resolver y determinar lo siguiente.

Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , Ayala , Laguardia , y Arciniega expusieron que en fuerza de la comision que á sus Señorías confirió la Provincia en la primera Junta del dia seis de este mes habian pasado á la casa de la habitacion del Señor Don Prudencio Maria de Verastegui y Mariaca , Maestro de Campo, Comisario y Diputado General ; y habiendo solicitado visitar á su Señoría , se les informó en dicha casa no poderlo hacer , en atencion á que entonces se hallaba bastante delicado. De que enterados los demas Señores Constituyentes , dieron gracias á los referidos Señores Comisionados.

En esta Junta el Señor Don Manuel de Bustamante , Procurador General de la Her-

Noticia de los Señores Comisarios nombrados para visitar al Señor D. Prudencio Maria de Verastegui , Diputado General.

Exposicion que hace el Señor D. Ma-

*ndel de Bustaman-
te, Procurador Ge-
neral de la Her-
mandad de Salva-
tierra.*

mandad de Salvatierra , hizo presente que en consecuencia de lo que habia ofrecido verbalmente en la última Junta á que concurrió , habia pasado á la recordada Villa de Salvatierra , en donde los Señores Justicia y Regimiento de ella habian hecho el decreto , que testimoniado presentó , y se leyó , y se mandó insertar , y su tenor es el siguiente.

Yo el infraescripto Escribano Real de su Magestad , del Número , Ayuntamiento y vecino de esta Leal Villa de Salvatierra, comprehensa en esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava , certifico y doy fé á los Señores , que hoy dia de la fecha por los Señores Justicia y Regimiento de esta referida Villa en Ayuntamiento celebrado en el mismo por mi testimonio entre otros decretos y acuerdos se ha hecho uno del tenor siguiente.

Decreto.

En vista de lo representado por el Señor Don Manuel de Bustamante , Procurador Provincial , y Comisionado especial nombrado por esta Villa en union con Don Juan Bautista de Luzuriaga é Iriarte, para que en virtud de la providencia expedida por el Caballero Diputado General de esta Muy Noble , y Leal Provincia , su fecha veinte y quatro de Junio pró-

xlmo pasado , para la concurrencia á la Ciudad de Vitoria á tratar y resolver lo conveniente en las críticas circunstancias de la indisposicion que padece el Señor Propietario, y la de su lugar Teniente ; pasase á ella , y expusiese con todo nervio y vigor que se llevase á puro y debido efecto lo decretado en las Juntas Generales del año último sobre la celebracion de las del presente en esta recordada Villa , por no ser motivo grave ni justo el trasladarlas á dicha Ciudad por la mencionada indisposicion ; mediante á que fácilmente podia sustituirse y subrogarse otro sujeto en lugar de dichos Señores , y originarse de lo contrario gravísimos inconvenientes, daños y perjuicios , así en comun , como en particular ; por hallarse dispuestas y prevenidas todas las cosas conducentes para el recibimiento de los individuos Constituyentes de dicha Muy Noble Provincia , con otras razones y motivos de suma importancia y gravedad , que constan del memorial que de orden de esta insinuada Villa se mandó presentar el dia quatro del corriente , y de lo expuesto en este dia por dicho Don Manuel, expresando de haber practicado todas las diligencias correspondientes , á fin de que se executase dicho decreto , y no se trasladasen á la referida Ciudad , ni otra parte las Juntas

tas Generales acordadas por dicha Muy Noble Provincia , por ser contra sus Fueros, Privilegios y Estatutos , y contra el capitulo nueve de las Ordenanzas con que se rige y gobierna , y por los gravísimos perjuicios , y demas inconvenientes que se habian de ocasionar á la causa pública , y á los particulares , vecinos y moradores de esta memorada Villa , haciendo verbalmente , y por escrito , que presentó por medio de un memorial á dicha Junta , las protestas mas vivas y eficaces de nulidad , atentado é insubsistencia de todo quanto se aētuase , acordase y deliberase en contrario á dicho decreto en las que se celebrasen en la precitada Ciudad , y en qualquiera otra parte que no fuese en esta Villa , apelando y pidiendo testimonio de todo para ocurrir inmediatamente á la competente Superioridad ; y que sin embargo de haber practicado dichos oficios , y otros muchos muy amistosos y suaves para el logro de una cosa tan justa , no lo habia podido conseguir , y que por haberse tratado en aquellas conferencias de buscar algun medio para tranquilizar la discordia , habia tenido por conveniente el pasar á esta misma Villa en persona , dexando en dicha Ciudad á Don Juan Bautista , su Compañero , para que estuviese á la mira , y esperase allí las órdenes que

se le comunicasen por esta indicada Villa, sin desviarse de lo expuesto y representado, por no hallarse con facultades para otra cosa. Y enterados dichos Señores del ningun efecto que han causado sus justas reconveniones, el manifiesto agravio hecho sin motivo alguno á una Villa, que en el Cuerpo político de esta Muy Noble Provincia ocupa uno de los lugares mas preheminentes: que sus fueros, representacion, honor, y demas circunstancias le constituyen muy recomendable, y por lo mismo no se le debia haber tratado con el desprecio y abatimiento que se reconoce, y que aunque se allanase dicha Muy Noble Provincia á indemnizarle de sus gastos, é innumerables perjuicios, en ningun tiempo podria conseguirle con la debida proporcion, por ser muchos de ellos injustificables, y otros de necesaria consecuencia, y sobre todo nunca podria borrar la nota en que ha de incurrir por semejante revocacion; y considerando tambien que dicha Muy Noble Provincia no ha podido revocar con tanta condescendencia en el sistema y estado crítico en que se hallaban las cosas lo que tenia resuelto y determinado con tanta madurez en conservacion de sus antiguas libertades y preheminencias, ni alterar ni contravenir á los Estatutos Municipales de su gobierno,

y por otras muy justas y graves consideraciones , desde luego en la via y forma que mas arreglado sea á derecho reiteran la comision conferida á dichos Procuradores , para que vuelvan á protestar la nulidad é insubsistencia de quanto se proveyese y determinase , se ha proveido y determinado en dichas Juntas contra los que hayan sido causantes de semejante novedad , y todos quantos menoscabos , detrimentos , daños y perjuicios , pleytos y recursos se ofrezcan en el particular , y de conservar por sí sola esta Villa la voz y representacion de la causa comun de esta dicha Muy Noble Provincia, respecto de que sus justas reconvencciones, protestas y recursos ván dirigidos á la conservacion de dichos Fueros y Privilegios , y en beneficio y utilidad de dicha causa pública , y que pidan el testimonio de ésta , y anteriores protestas ; y en atencion á que dichas Juntas padecen los vicios y defectos arriba expresados de nulidad , carencia de facultades , agravios , y demas que las constituyen ilegítimas , que dichos Procuradores fechas las diligencias insinuadas de requerimientos , protestas y reconvencciones en caso de insistir dicha Muy Noble Provincia en la idea de celebrar las Juntas ordinarias en otro Pueblo que no sea en esta dicha Villa,

se separen de ellas , recogiendo dichos testimonios para ocurrir incontinenti á la competente Superioridad , dando desde ahora para en todo tiempo por invalido é insubsistente qualquiera gestion ó aãto que se hubiese practicado contra lo resuelto por esta dicha Villa por alguno ó algunos de dichos Procuradores , protestando el mandarles asistir á ellas siempre que esta dicha Muy Noble Provincia asienta en congregarse en esta dicha Villa , y que no las páre perjuicio la no asistencia á las presentes , y que se les provea del testimonio de este decreto , para que lo presenten ante dicha Muy Noble Provincia para los fines expresados.

El qual dicho decreto concuerda con el original , que existe en mi poder y oficio , á que me refiero ; y en cumplimiento de lo mandado en él , lo signo y firmo en esta dicha Villa á siete de Julio de mil setecientos noventa y uno en estas quatro hojas. = En testimonio ✠ de verdad. Joaquin Martinez Abad.

Y enterados los dichos Señores Constituyentes del relacionado decreto testimoniado incorporado , acordaron se llamase á los Asesores de esta Provincia para oirles su dictámen , y que en el ínterin se mantuviesen en la Sala los referidos Señores Procuradores.

dores Generales de la dicha Hermandad de Salvatierra, lo que se protestó por estos Señores, como tambien ratificaron sus protestas los expresados Señores Procuradores Generales de las dichas Hermandades de Gamboa, Ubarrundia, San Millan, Arana, Barrundia, y Asparrena, y por parte de esta dicha Provincia se hicieron las correspondientes contraprotestas. Y habiendo concurrido, y entrado en la Sala los dichos tres Asesores, (y salido de ella los referidos Señores Procuradores Generales de la dicha Hermandad de Salvatierra, insistiendo en sus protestas) y oido su dictámen, de conformidad se estendió el decreto del tenor siguiente. Guárdese lo proveido en el Acuerdo de la Junta General extraordinaria celebrada el dia cinco de este presente mes de Julio, y de consiguiente se haga saber á los dichos Señores Procuradores Generales de la expresada Hermandad de Salvatierra continúen en la asistencia á estas Juntas Generales hasta su finalizacion á nombre y representacion de ella, como lo han hecho en las ordinarias celebradas desde el dicho dia cinco de este mes, sin reclamacion ni protesta, con apercibimiento de que en caso de retirarse voluntariamente, como lo insinúan en su representacion, se dará á dicha su Her-

man-

Decreto.

mandad , y á ellos por incursos en la pena de Ordenanza , y en las demas que haya lugar por derecho , y les parará el mismo perjuicio que si se hallasen presentes quanto se acordare y determinare en su ausencia por los demas Señores Constituyentes , y se provea de testimonio á dichos Señores Procuradores Generales de la referida Hermandad de Salvatierra , con insercion de todos los antecedentes del asunto , y este decreto ; por el qual se les encarga que en sus representaciones guarden moderacion , y el debido respeto , arreglándose á lo justo , y omitiendo exâgeraciones impertinentes , y amenazas dirigidas á sorprender y amedrentar. En cuyo estado , habiendo salido de la Sala los dichos tres Asesores , y entrado en ella los referidos Señores Procuradores Generales de la dicha Hermandad de Salvatierra , se les hizo saber , y leyó el decreto antecedente , quienes protestaron que esta determinacion no parase perjuicio alguno á su Hermandad , de cuya órden dixeron se retiraban y retiraron de estas Juntas , pidiendo testimonio , y por parte de esta dicha Provincia se les mandó dar , y hizo la conducente contraprotesta , y los Señores Procuradores Generales de las dichas Hermandades de Gamboa , y Ubarrundia ratificaron sus protestas ; con que salie-

ron , y se despidieron de la Sala los dichos Señores Procuradores Generales de la referida Hermandad de Salvatierra.

Se presenta un pedimento.

En esta Junta se presentó un pedimento de Juan Francisco de Corcuera , Promotor Fiscal de Reos de esta Provincia , en la causa que como tal sigue contra Don Francisco Tomas de Arana , vecino de la Villa de Escoriaza , y Carlos de Arrese , vecino del Lugar de Urrunaga , presos en la Carcel de esta Ciudad , sobre cierto robo executado en la Iglesia Parroquial de la Villa de Villarreal de Alava , solicitando que Leon José de Unda , Procurador del referido Arrese , volviese los autos de dicha causa. Y en su vista por los referidos Señores Constituyentes se decretó los volviese dentro de segundo dia , pena de apremio.

Se presenta otro pedimento.

En esta misma Junta se presentó otro pedimento de Francisco Xavier Ruiz de Galarreta , Procurador , en nombre de José de Santa Coloma , vecino del Lugar de Mendietta , preso en la Carcel Real de esta dicha Ciudad , en la causa con el Promotor Fiscal de las de oficio de esta Provincia sobre el hurto de una yugada de Bueyes , pidiendo se declarase la sentencia difinitiva dada en dicha causa por pasada en autoridad de cosa juzgada , y que en su consecuencia se le diese sol-

tura , y pusiese en libertad de su prision. Y en su vista por los dichos Señores Constituyentes se declaró haber hecho tránsito en autoridad de cosa juzgada la mencionada sentencia , y que su contenido se llevase á pura y debida execucion con efecto , dándose soltura al dicho José de Santa Coloma de su prision , y haciéndose saber para el efecto al Alcayde de la Real Carcel de esta Ciudad.

En esta Junta se presentó y leyó un memorial del Reverendo Padre Fray Mateo Rodriguez , Prior del Convento de Santa Catalina de Badaya , Orden de San Agustin, con el privilegio de esenciones , franquezas y libertades concedidas generalmente á la dicha Orden de Religiosos Agustinos , confirmado por las Católicas Magestades , y concluyó pidiendo se diese el uso y pase por esta Provincia á dicho privilegio , declarando no oponerse á los Fueros de ella. Y en su inteligencia los dichos Señores Constituyentes acordaron uniformemente que los referidos memorial y privilegio pasen al Asesor y Consultor de esta Provincia , para darle el uso en caso de no oponerse á dichos Fueros.

Se leyó el punto quince de los pendientes , que dice : *Se revalidó al Señor Diputado General la comision que le estaba conferida , para la continuacion de las diligencias*

Se presenta un memorial por el R. Padre Prior de Santa Catalina de Badaya con un privilegio de esenciones.

Punto quince , sobre reparacion de estension de la Real Carcel de esta Ciudad , á que debe contribuir la Real Hacienda.

á proporcionar que la Real Hacienda contribuya con la tercera parte de los gastos necesarios para la reparacion y estension de la Carcel de esta Ciudad, y hacer los recursos convenientes para que las penas de Cámara, y gastos de Justicia de los Pueblos de la Provincia, como tambien los caudales de Mostrencos, Vacantes y Abintestatos de ella se apliquen para reparar caminos, y establecimiento de Casa de Niños Expósitos ó Misericordia, y para facilitar el que se arregle con su Magestad en una cantidad fixa y proporcionada las cantidades aplicadas para penas de Cámara, y gastos de Justicia de los Pueblos del recinto de esta expresada Provincia: Informó el referido Señor Teniente de Diputado General del estado de este punto, y que no ha habido resulta alguna, ni tampoco para que las penas de Cámara, y productos de Mostrencos se apliquen á los pios fines que desea la Provincia. Y enterados los dichos Señores Constituyentes, volvieron á revalidar á su Señoría juntamente con el mencionado Señor Diputado General la expresada comision con las facultades competentes, para que la prosigan hasta su finalizacion, excepto el Señor Don José Isidro de Aldama, Procurador General de la Hermandad de Arciniega, que reservó su voto.

Se leyó el punto diez y seis de los pendientes, que dice: *Se revalidó la comision á los Señores Diputado General, y Don José de Amurrio Medinilla, para que por los medios que les dictase la prudencia continuasen las diligencias conducentes hasta conseguir la cobranza de las cantidades que se deben á la Provincia por las Villas de Haro, y Briñas por la mitad de lo gastado en las obras del camino de las Conchas de Haro; y que verificada la cobranza de dichas cantidades, empleen aquellas que fuesen precisas en reparar el mismo camino: habiéndose encargado al Señor Diputado General diese á nombre de esta Provincia gracias al expresado Don José de Amurrio Medinilla, escribiéndole facilitase la remesa del dinero cobrado á la Tesorería, y que se sirviese procurar la cobranza del resto que faltaba por los medios que su notoria prudencia le dictase: y en quanto al camino que la Sociedad Castellana ha proyectado hacer, cargando en cada cántara de vino de lo que de esta Provincia pase á Castilla ocho maravedis vellon, se dió tambien comision al dicho Señor Diputado General para que á nombre de esta Provincia se oponga á todo recargo por quantos medios le parezcan conducentes, supliendo los gastos los Pueblos cosecheros de esta referida*

Punto diez y seis, en razon de lo que deben las Villas de Briñas, Haro, y Briones á resulta del camino de las Conchas, y sobre el camino que intenta hacer la Rioja Castellana para Santander, y que contribuya Alava.

Muy Noble Provincia : El dicho Señor Teniente de Diputado General informó del estado de este punto , y hizo presente la carta del referido Don José de Amurrio Medinilla de veinte y ocho de Mayo de este año , y habérsele encaminado la razon que pide : y en punto á la contribucion que solicitaba la Rioja Castellana para el camino de Santander del vino que se sacase de la Rioja Alavesa , que se le ha negado por el Rey. Y enterados sus Señorías de lo expuesto por dicho Señor Teniente de Diputado General , dando gracias á su Señoría , le volvieron á revolidar dicha comision juntamente con el referido Señor Diputado General , y con dicho Señor Don José de Amurrio Medinilla , para que sus Señorías la prosigan hasta su total determinacion.

Con lo qual , habiendo salido , precedida la ceremonia y señal acostumbrada , los Alcaldes de Hermandad de la Sala , volvieron á entrar en ella , y se procedió á celebrar la segunda Junta de este dia , en la que sus Señorías acordaron lo siguiente.

SEGUNDA JUNTA DEL MISMO DIA

ocho de Julio por la mañana.

EN esta Junta se leyó el punto diez y siete de los pendientes, que dice: *Se dió comision al Señor Diputado General, para que haga las representaciones que tuviere por oportunas á la Real persona, á fin de que no se inove ni altere las libertades, y práctica inconcusa hasta aquí observada en punto al nuevo recargo impuesto al ganado Vacuno, Caballar, Mular, y otras especies, que pasan de esta Provincia á Castilla con título de Alcabala ó Millones, y para que siendo necesario seguirlo en tela de justicia, lo execute su Señoría en los Tribunales competentes, segun mejor le parezca, hasta conseguir las intenciones de esta Provincia: El dicho Señor Teniente de Diputado General informó del estado de este punto, manifestando no haberse tenido por conveniente hacer gestion alguna al presente, considerando que el Ministro, y Directores de Hacienda sostendrán con esfuerzo sus providencias, y que era mejor esperar á alguna ocasion favorable. De que enterados los dichos Señores Constituyentes, revalidaron á su Señoría la expresada comision juntamente con el Señor Diputado General, para que se sirvan continuarla hasta su finalizacion.*

Punto diez y siete, en razon del nuevo recargo echado al ganado, y otras especies que de esta Provincia pasan para Castilla.

Punto diez y ocho, sobre gastos de las Visitas de los Señores Obispos ó sus Legados en esta Provincia, y observancia de la Sentencia Arbitraria de su razon.

Se leyó el punto diez y ocho de los pendientes, que dice: *Se revalidó la comision que al Señor Diputado General anteriormente le estaba cometida en razon de gastos de Visitas de los Señores Obispos, ó sus Legados en esta Provincia, y sobre la observancia de la Sentencia Arbitraria del año de mil quatrocientos noventa y quatro, para su continuacion segun le dictase su prudencia, y haberse acordado encargar á los Mayordomos de fábrica de las Iglesias de esta Muy Noble Provincia no satisfagan derechos de Visitas sino que sea con arreglo á la citada Sentencia*: El dicho Señor Teniente de Diputado General hizo relacion de su estado, y que no habia novedad alguna. Y enterados los dichos Señores Constituyentes, volvieron á revalidar la referida comision á su Señoría juntamente con el recordado Señor Diputado General, para que la prosigan hasta su finalizacion, á excepcion del mencionado Señor Don José Isidro de Aldama, Procurador General de la Hermandad de Arciniega, que protestó dicha resolucion, y que no sean de cuenta y cargo de su Hermandad los gastos de este asunto, por ser del Obispado de Santander, y no estar comprendido en la Ley del Quaderno.

Punto diez y nueve, sobre corta de

Se leyó tambien el punto diez y nueve

de

de los pendientes , que dice : *Que las Hermandades de esta Provincia remitan razones de los árboles que se cortan en ellas para la Real Armada , y los que despues de cortados dexan por inútiles los Capataces , por no ser aptos para los fines que desean* : Informó el dicho Señor Teniente de Diputado General no habian remitido á su Señoría razon alguna las referidas Hermandades de los árboles cortados en el año último , ni de los que habian dexado por inútiles dichos Capataces. Y en su vista por los dichos Señores Constituyentes se reencargó nuevamente á los Señores Procuradores Generales que en las Hermandades donde se executen cortas cuiden de sacar y remitir las razones de los árboles útiles é inútiles que se cortaren en lo futuro, y de los que se hayan cortado el año próximo pasado para la debida noticia , revalidando para todo la comision al dicho Señor Teniente de Diputado General juntamente con el Señor Propietario con las facultades competentes hasta su conclusion.

Se leyó el punto veinte y uno de los pendientes , que dice : *Se revalidó al Señor Diputado General la comision para las diligencias conducentes en orden á la Refaccion de Sisa solicitada por los Cabildos Eclesiásticos de esta Ciudad, hasta conseguir se arregle*

árboles para la Real Armada.

Punto veinte y uno, en razon de la Refaccion de Sisa solicitada por los Cabildos Eclesiásticos de la Ciudad.

gle segun las justas intenciones de esta Provincia : El referido Señor Teniente de Diputado General manifestó hallarse sin movimiento alguno este asunto. Y en su vista los dichos Señores Constituyentes volvieron á revalidar á su Señoría la expresada comision juntamente con el Señor Diputado General, para que se sirvan continuarla hasta su total determinacion segun las intenciones de esta Provincia.

Asibien se leyó el punto veinte y dos de los pendientes , que dice : *Se revalidó la comision al Señor Diputado General , para que su Señoría continuase en las diligencias conducentes en órden á la Festividad de San Prudencio , Patrono de esta Provincia de Alava :* El dicho Señor Teniente de Diputado General hizo relacion de su estado , manifestando no estar evacuadas las consultas pedidas en su razon , y que se continuarian las diligencias correspondientes. De que enterados los dichos Señores Constituyentes, volvieron á revalidar á su Señoría la mencionada comision juntamente con el dicho Señor Diputado General , para que se sirvan continuarla hasta su finalizacion.

Se leyó el punto veinte y tres de los pendientes , que dice : *Se revalidó al Señor Diputado General la comision que le estaba*

Punto veinte y dos , en órden á la Festividad de San Prudencio , Patron de esta Provincia.

Punto veinte y tres , sobre Niños Expósitos en esta Provincia , y que

conferida , para que continuase el asunto sobre Niños Expósitos , con encargo á los Señores Procuradores Generales que aun no habian evacuado el informe acordado de las Obraspías , Hermitas y Cofradías que hay en sus respectivas Hermandades , á quien pertenecen , y de que fondos se componen , con lo demas en el particular resuelto por la Provincia , reencargando á dichos Señores Procuradores Generales que no han cumplido en hacer el informe acordado , lo executasen á la mayor brevedad : El dicho Señor Teniente de Diputado General hizo relacion de su estado , y hallarse aun sin evacuar este punto. De que enterados los dichos Señores Constituyentes, despues de haber dado gracias á su Señoría, le volvieron á revalidar la misma comision juntamente con el dicho Señor Diputado General , para que la prosigan hasta su conclusion , suplicando á sus Señorías escriban en el asunto lo que tengan por conveniente al Señor Recolector General de Espolios.

Asibien se leyó el punto veinte y quatro de los pendientes , que dice : *Se revalidó la comision que antes les estaba conferida á los Señores Diputado General , y Don Juan José de la Fuente , para que solicitasen de su Magestad , y Señores de su Real y Su-*

los Señores Procuradores evacuasen el informe que les estaba pedido.

Punto veinte y quatro , sobre establecimiento de Universidad en el Convento de Dominicos de esta Ciudad.

premo Consejo de Castilla se dignase conceder á esta Provincia el establecimiento de Universidad en el Convento de Dominicos de esta Ciudad , á fin de que sus Señorías se sirviesen hacer el uso de ello quando , y en la forma que lo tuviesen por mas acertado: El referido Señor Teniente de Diputado General expuso y informó no haberse hecho en el asunto pretension alguna , por haber contemplado no estar en tiempo oportuno para hacerla. Y en su vista los dichos Señores Constituyentes , despues de haber contribuido con gracias á su Señoría , le revalidaron la misma comision juntamente con los Señores Diputado General , y Don Juan José de la Fuente , para que la sigan y prosigan hasta su total determinacion segun las intenciones de esta Provincia.

Punto veinte y cinco, en razon de la aprobacion de las providencias dadas sobre aumento de Montes en esta Provincia.

Tambien se leyó el punto veinte y cinco de los pendientes , que dice : Se revalidó á el mismo Señor Diputado General la comision , para que continuase en las diligencias conducentes , hasta conseguir en la Superioridad la aprobacion de las providencias dadas por esta Muy Noble Provincia para la conservacion y aumento de sus Montes , segun sus justas intenciones : Informó el dicho Señor Teniente de Diputado General de su estado , y que no habia resulta alguna del Mi-
nis-

nistro de Marina, á quien se hizo la solicitud, y que su Señoría estaba trabajando en el asunto. Y habiéndose tenido presente y leído la Real Provision de los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla, expedida en diez de Febrero último pasado de este presente año, que se mandó insertar, y su tenor es el siguiente.

DON CARLOS, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &c. A vos el Diputado de la Provincia de Alava, y demas Justicias, Ministros y personas á quien tocare la observancia y cumplimiento de lo contenido en esta nuestra Carta, salud y gracia: SABED, que ante los del nuestro Consejo está pendiente, y se litiga pleyto entre el Concejo y vecinos del Lugar de Oreytia, y

Don Juan Bautista Porcel Cañaberal, dueño de la jurisdiccion de la Villa de Villa-Alegre de Andollu, sobre cierta corta de árboles executada en los montes de ambos Pueblos, y que se declare á quien pertenece el conocimiento de este asunto, el qual dicho pleyto se traxo al Consejo en virtud de apelacion interpuesta por parte del expresado Concejo y vecinos del Lugar de Oreytia del auto proveido en trece de Oçtubre de mil setecientos ochenta y ocho por el Diputado General de esa Provincia. Y habiéndose alegado por una y otra parte, visto por los del nuestro Consejo, por auto que proveyeron en ocho de Enero próximo pasado, mandado llevar á efecto, por decreto de treinta y uno de él hemos tenido por bien de retener los autos, y su conocimiento en el nuestro Consejo, y entre otras cosas se acordó expedir esta nuestra Carta: por la qual queremos y mandamos que en las primeras Juntas Generales que se celebren de la Provincia de Alava se recopilen todas las providencias dadas por la misma Provincia para la conservacion y aumento de sus Montes, y remita al nuestro Consejo certificacion de ellas por mano de Don Joséf Payo Sanz, nuestro Secretario de Cámara, informando al mismo tiempo quanto en el mismo asunto se le ofreciere y

pareciere que podrá ser mas adecuado á la constitucion de dicha Provincia , especialmente en quanto al conocimiento de causas cuya pena pase de veinte ducados segun se previene en el capítulo treinta y dos de la Ordenanza general de Montes de siete de Diciembre de mil setecientos quarenta y ocho, para que en su vista se provea lo que convenga : que así es nuestra voluntad. Dada en Madrid á diez de Febrero de mil setecientos noventa y uno. = El Conde de Campománes. = Don Miguel de Mendinueta. = Don Francisco Mesía. = Don Andres Cornejo. = Don Francisco Garcia de la Cruz. = Yo Don Joséf Payo Sanz , Secretario de Cámara del Rey nuestro Señor , la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. = Registrada. = Don Leonardo Marques , derechos tres reales. = Por el Canciller mayor : Don Leonardo Marques.

En su vista por los dichos Señores Constituyentes se dió comision á los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Zuya , Gamboa , y Cigoytia , para que advocándose con el Asesor y Consultor de esta Provincia informen á ella lo conducente en razon á este punto , y al contenido de la dicha Real Provision inserta , y dando gracias al dicho Señor Teniente de Diputado General,

ral , le volvieron á revalidar á su Señoría la misma comision juntamente con el referido Señor Diputado General , para que la prosigan hasta su finalizacion segun las intenciones de esta Provincia.

Pretension de Don Angel de Echavarrri , y Don Juan Raymundo de Gaviria y Olazabal.

En esta Junta se presentaron y leyeron dos memoriales : el uno , de Don Angel de Echavarrri , vecino de la Villa de Mondragon : y el otro , de Don Juan Raymundo de Gaviria y Olazabal , Cura y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de la Villa de Apellaniz : con relacion el primero de que era poseedor de los Mayorazgos y Agregados fundados por Don Domingo Gonzalez de Echavarrri , y Doña Juana Gonzalez de Argandoña , su muger , á los quales correspondia un censo de quince mil ducados de vellon de principal , y trescientos ducados de réditos al año , constituido por parte de esta dicha Provincia : y el segundo , que le pertenecian otros dos censos , el uno de principal de ciento ochenta mil reales , y tres mil y seiscientos reales de réditos al año , y el otro de principal de ciento cincuenta mil reales de vellon , y quatro mil y quinientos reales de réditos al año , como heredero que era del Doctor Don Joséf Angel Ruiz de Oteo , difunto , Arcediano Titular que fue de la Santa Iglesia Catedral de la Ciudad de Calahorra,

ra, á cuyo favor fueron constituidos por parte de esta misma Provincia, suplicando en conclusion los dichos Don Angel de Echavarrí, y Don Juan Raymundo de Gaviria y Olazabal, que en adelante los libramientos de los réditos de los expresados censos saliesen en sus respectivas cabezas, y que se anotase así en la cuenta general de esta Provincia. Y en su vista los dichos Señores Constituyentes acordaron que á los mencionados Don Angel de Echavarrí, y Don Juan Raymundo de Gaviria y Olazabal se tuviese por dueños de los recordados censos, y se expidan en adelante á su favor los libramientos de los correspondientes réditos.

Se leyó el punto veinte y seis de los pendientes, que dice: *Se revalidó al expresado Señor Diputado General la comision conferida, para que tomando las noticias conducentes hiciese presente la solicitud y estado del camino, que se acordó hacer desde esta Ciudad para la de Pamplona, hasta los límites del Reyno de Navarra: El dicho Señor Teniente de Diputado General informó del estado de este punto, manifestando no habia habido gestion alguna en el particular. De que enterados los dichos Señores Constituyentes, volvieron á revalidar á su Señoría la referida comision juntamente con el dicho*

Punto veinte y seis, en razon del camino desde esta Ciudad para la de Pamplona.

Señor Diputado General , para que la sigan y prosigan hasta su conclusion segun las intenciones de esta Provincia.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fé.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA NUEVE
de Julio por la mañana.*

EN esta Junta asistieron todos los referidos Señores Capitulares , excepto los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Salvatierra , sin cuya concurrencia se procedió á resolver lo siguiente.

En esta Junta los expresados Señores Don José Isidro de Aldama , y Don Pedro de Vea Murguia , Procuradores Generales de las Hermandades de Arciniega , y Zuya , Contadores nombrados para el reconocimiento de las cuentas del producto de los Arbitrios de dos maravedis en cada azumbre de vino que se consume en esta Provincia , y el del peage impuesto sobre el nuevo camino Real de Postas de ella , de que usa por Real gracia , y la del camino de Antepardo , y Fontecha , presentaron los informes del tenor siguiente.

En

*Aprobacion de la
cuenta del Arbitrio
sobre el vino,
y la del camino de
Antepardo , y ca-
mino Real de Pos-
tas.*

En la Sala Consistorial que esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Convento de San Francisco de esta Ciudad de Vitoria el dia ocho de Julio de mil setecientos noventa y un años se congregaron y juntaron los Señores Don Pedro de Vea Murguia, y Don Joséf Isidro de Aldama, Procuradores Generales de las Hermandades respectiue de Zuya, y Arciniega, y manifestaron tener órden, y especial comision de esta expresada Muy Noble Provincia, y su Junta General para el reconocimiento de la cuenta de lo que el año próximo pasado de mil setecientos y noventa produxeron los Arbitrios ó Impuestos de dos maravedis vellon en cada azumbre de vino que se consumió en todo el recinto de ella, y el Peage establecido sobre el camino Real de Postas, y su inversion. Y estando así juntos los denotados Señores Contadores, Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarrri, Tesorero General de esta referida Muy Noble Provincia, por testimonio de mi el Escribano originario de estas diligencias puso de manifesto la referida cuenta, que es desde el dia quatro de Julio de dicho año próximo pasado hasta otro tal dia del mes presente, la que los insinuados Señores Contadores con mi asistencia la vieron y reconocieron; y des-

pues

pués de haber hallado cumplidos todos los reparos de la aprobación de la cuenta de dicho año próximo pasado, hallaron los reparos siguientes.

Que el referido Tesorero no se hace cargo de treinta y quatro mil quatrocientos noventa y seis reales y veinte maravedis vellon, que para el pago de dicho Arbitrio correspondiente á todo el año próximo pasado faltan de satisfacer, á saber, la Hermandad de Asparrena dos mil quatrocientos y un reales vellon: la de Campezo doscientos y uno: la de Estavillo, y Armiñon doscientos y cincuenta reales: la de los Hue-tos doscientos treinta y tres reales y diez maravedis: la de Marquinez doscientos setenta y cinco y diez maravedis: la de Villa-Real quatro mil quinientos cincuenta y siete reales y diez y siete maravedis: la de Peñacer-rada, y su jurisdiccion ciento y diez y seis reales: la de Bellojin dos reales y medio: la de Berantevilla dos mil trescientos y quarenta reales: la de Laguardia veinte y dos mil reales: la de Salinillas mil trescientos y cincuenta reales: y Lagran, y Villaverde setecientos y sesenta reales, con expresion que hizo el referido Tesorero, que despues de cerrada la cuenta, y durante las presentes Juntas se le han entregado por parte de dichas

chas Hermandades las cantidades siguientes. Por la de Villa-Real tres mil quinientos ochenta y quatro reales : por la de Laguardia once mil seiscientos y setenta reales : por la de Peñacerrada ciento diez y seis reales: por la de Salinillas mil trescientos y cincuenta : por la de Berantevilla dos mil trescientos y cincuenta reales : y por la de Estavillo, y Armiñon doscientos reales ; por lo que se hará cargo de dichos treinta y quatro mil quatrocientos noventa y seis reales y veinte maravedis vellon en la primera cuenta que diere de dichos Arbitrios.

Y baxo de dicha prevencion aprobaron los insinuados Señores Contadores en todo y por todo la citada cuenta , que su cargo es doscientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y quatro reales y veinte y siete maravedis , y la data doscientos noventa y ocho mil ciento ochenta y un reales y treinta maravedis , que rebatidas ambas partidas resulta alcanzar á esta expresada Muy Noble Provincia el nominado su Tesorero General en quarenta y dos mil quatrocientos noventa y siete reales y tres maravedis vellon , los que deberá dar en data en la primera cuenta que formare de los mencionados dos Arbitrios. Y para que conste lo firmaron los recordados Señores Contadores , y en fé

de todo lo hice tambien yo el dicho Escribano. = Joséf Isidro de Aldama. = Pedro de Vea Murguia. = Ante mi , Pablo Antonio de Pinedo.

En la Sala Consistorial que esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava tiene en el Cenvento de San Francisco de esta Ciudad de Vitoria el dia ocho de Julio de mil setecientos noventa y un años se congregaron y juntaron los Señores Don Pedro de Vea Murguia , y Don Joséf Isidro de Aldama , Procuradores Generales de las Hermandades respectiue de Zuya , y Arciniega, y manifestaron tener órden , y especial comision de esta expresada Muy Noble Provincia , y su Junta General para el reconocimiento de la cuenta del camino Real que se está haciendo en los términos de Anteparado , y Fontecha. Y estando así juntos los insinuados Señores Contadores , Don Juan Ramon Gonzalez de Echavarri , Tesorero General de esta misma Provincia , por testimonio de mi el infraescripto Escribano originario de estas diligencias puso de manifiesto la enunciada cuenta , que es de un año cumplido el dia quatro de este presente mes , la que los recordados Señores Contadores con mi asistencia vieron y reconocieron , y la hallaron en un todo conforme á la última apro-
ba-

bacion , y certificacion por mi puesta en ella de los censos tomados para la execucion de dicho camino , y los libramientos de lo consumido y gastado en las obras de él , y su cargo asciende á trescientos setenta y cinco mil quatrocientos y sesenta reales vellon , y la data es doscientos treinta y siete mil ciento setenta y ocho reales y siete maravedis vellon , que rebatidas ambas partidas el alcance que contra el referido Tesorero resulta es de ciento treinta y ocho mil doscientos ochenta y un reales y veinte y siete maravedis vellon , de los que se deberá hacer cargo en la primera cuenta que diere del expresado nuevo camino , y de los principales de censos que se tomaren para su conclusion. Firmaron los recordados Señores Contadores , y en fe de todo lo hice tambien yo el dicho Escribano. = Joséf Isidro de Aldama. = Pedro de Vea Murguia. = Ante mi , Pablo Antonio de Pinedo.

Y enterados los mencionados Señores Constituyentes del contesto de los expresados informes , que fueron leídos , aprobaron sus Señorías las referidas cuentas , baxo los encargos y prevenciones que resultan de los mismos informes , y contribuyeron con gracias á los dichos Señores Comisionados.

En esta Junta se presentó y leyó un me-

Se presenta un me-

mo-

morial por Mateo de Iparraguirre, y Angel de Plazaola, solicitando cierto despacho.

morial de Mateo de Iparraguirre, y Angel de Plazaola, Maestros Arquitectos, vecinos de la Villa de Salvatierra, con relacion de que con motivo de haberse encargado de su cuenta el construir una casa de nueva planta en el Lugar de Echavarri de Urtupiaña, Hermandad de Barrundia, les habia sido preciso poner una yugada de Bueyes para el acarreo de materiales; y como aquellos necesitan comer y descansar, habian solicitado que el Concejo les concediese su licencia y permiso para introducirlos en los pastos comunes en las horas y ratos de descanso: y sin embargo de que dicha pretension era conforme y justa, mayormente quando no dudaban contribuir con aquella propina ó refresco que fuese regular, no habian podido vencer á los vecinos, que se sostenian inflexibles por sus fines particulares, habiendo apercibido á los suplicantes con veinte reales de pena por cada vez que se aprendiesen dichos Bueyes en sus pastos, siendo dichas providencias contrarias á la razon, y á la poblacion, en que tanto interesa el estado: y concluyeron suplicando á la Provincia se sirviese acordar que el expresado Concejo y vecinos del referido Lugar de Echavarri de Urtupiaña no les impidiesen la introduccion de dicha yugada de Bueyes en los tér-

minos y pastos comunes. Y enterados sus Señorías de lo relacionado , de uniforme acuerdo mandaron se librase el competente despacho contra el Concejo y vecinos del dicho Lugar de Echavarri de Urtupiña, para que no impidan en manera alguna á los recordados Mateo de Iparraguirre , y Angel de Plazaola la introducion de dicha yugada de Bueyes en los términos y pastos comunes , para que se apacenten en los ratos desocupados , y dias festivos , pagando lo que por dicha razon parezca justo , con apercibimiento de proceder á lo que de derecho haya lugar ; pues de otra suerte se impide la construccion de edificios , siendo éstos muy importantes á el aumento y conservacion de la Provincia.

En esta Junta se presentó y leyó un memorial de Ciprian Garcia de Cortazar , y Antonio Ruiz de Azua , Regidor , y vecino comisionado del Concejo del Lugar de Luco, que se mandó insertar , y su tenor dice así.

Se presenta memorial por parte del Concejo del Lugar de Luco.

MUY NOBLE , Y MUY LEAL PROVINCIA DE ALAVA.

Ciprian Garcia de Cortazar , y Antonio Ruiz de Azua , Regidor , y vecino comisionado del Concejo del Lugar de Luco , con el

debido respeto dicen : que á su Pueblo y Vecindario corresponde en plena propiedad el Monte de *Albertia* con todos sus términos de *Chuligando*, y otros, sito en jurisdiccion de *Villa-Real*, sin que los vecinos de ella tengan mas que el aprovechamiento de aguas y hiervas : y deseando los que exponen, y sus convecinos replantar dicho monte con arreglo á Reales Ordenes, Ordenanzas, y Decretos repetidos de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia, se temen alguna oposicion y disturbio de parte de los vecinos de *Villa-Real*, y sus Aldeas ; y para evitarlo en todo caso suplican á V. S. se digne prevenir á la mencionada Villa de *Villa-Real*, y sus Aldeas por medio de su presente Procurador General, que de ninguna de las maneras embaracen el plantío que en tiempo oportuno pensamos hacer, y continuar en dicho monte, y sus términos hasta ponerlo en la debida perfeccion, llenando las intenciones del Supremo Consejo, y los buenos deseos de la Provincia, y sus acertados acuerdos, como lo esperamos de su paternal providencia, y que dará tambien la conveniente, y su comision^a especial á el Alcalde de Hermandad de *Cigoytia*, ú otra de las próximas á la de *Villa-Real*, ó á la de *Ubarrundia*, de donde son los suplicantes, para que en caso de qualquier embara-

zo lo remueva , procesando y castigando á qualquiera que lo ponga. Vitoria y Julio 7. de 1791. = Ciprian Garcia de Cortazar. = Antonio Ruiz de Azua. Y enterados sus Señorías del contesto del memorial inserto, acordaron pasase al Asesor y Consultor de esta Provincia ; con cuyo acuerdo se puso á continuacion de él el decreto del tenor siguiente.

La Villa de Villa-Real observe y guarde los Acuerdos y Decretos de esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia , hechos y celebrados en sus Juntas Generales con intervencion y asistencia del Procurador General de ella , y en su observancia no impida al Concejo y vecinos del Lugar de Luco la replantacion del Monte de Albertia ; y si causa ó razon tuvieren para no lo hacer y cumplir así , la dén , y deduzcan ante sus Señorías , ó ante el Señor Maestro de Campo , Comisario y Diputado General en el preciso término de seis dias , con apercibimiento de que en su defecto se procederá á lo que haya lugar por derecho por curso de Hermandad , para evitar disensiones y disturbios entre los Pueblos que componen esta General baxo de distintas jurisdicciones , y hacer cumplir sus acuerdos. Así lo decretaron y mandaron los Señores Procuradores

Decreto.

Generales de esta Junta estando celebrándola en su Sala Provincial con acuerdo de su Asesor y Consultor de ella á nueve dias del mes de Julio de mil setecientos noventa y un años , de que nosotros los Escribanos damos fé. = Licenciado Don Joséf Nicolás de Segurola. = Ante nos , Andres Lorenzo de Lezana. = Vicente Antonio de Anuncibay.

En esta Junta los Señores Don Rafael Crispin de Zubia , y Don Pedro de Vea Murguia , Procuradores Generales de las Hermandades de Vitoria , y Zuya , hicieron presentacion de una relacion de diferentes decretos hechos por esta Muy Noble , y Muy Leal Provincia de Alava para el mejor aumento de sus montes en los años de mil setecientos ochenta y quatro , mil setecientos ochenta y cinco , y mil setecientos ochenta y siete , cuya relacion por mandado de los dichos Señores Constituyentes fue leida. Y enterados sus Señorías de su tenor , uniformemente dieron comision á los mismos Señores Don Rafael Crispin de Zubia , y Don Pedro de Vea Murguia para la revision ó reformation de lo que contemplan justo y arreglado. Y asibien dieron comision á los Señores Diputado General , y su Teniente con las facultades competentes para que soliciten del Real y Supremo Consejo la aprobacion de los expresados decretos. En

Se presenta una relacion de decretos hechos por esta Provincia para el mejor aumento de sus montes.

En esta Junta los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de esta Ciudad, y la de Ariñez, hicieron presente á la Provincia como tenían prontos esperando en el Claustro de este Convento á los dos Secretarios, que la han de servir para sus Fechos y Acuerdos en todo el año próximo venidero, y parte de este, como es desde el dia trece del corriente hasta el once del mes de Julio del año de mil setecientos noventa y dos, para que quando gustase la Provincia entrasen á jurar. Y habiendo sido llamados por medio del Ministro Almotacen, entraron en la Sala Don Tomas Antonio de Espejo, Secretario por Ciudad y Villas, y Don José Saenz de Maturana, Secretario por Tierras Esparsas, en virtud de la alternativa que corresponde á dicha Hermandad de Ariñez, á quien toca, los quales fueron admitidos. Y habiendo aceptado, juraron respectivamente sus officios segun el Formulario de esta Provincia, baxo las protestas y contraprotestas que en iguales casos están hechas, para que no pare perjuicio á las regalías de esta Provincia la referida presentacion de esta Hermandad de Vitoria; con que salieron de la Sala los expresados dos Secretarios.

Con lo qual, habiéndose hecho la señal y ceremonia acostumbrada, se pasó á celebrar

Presentacion de Secretarios de Provincia.

Juramento de los Secretarios.

brar la segunda Junta de este día , en la que por sus Señorías se decretó lo siguiente.

*SEGUNDA JUNTA DEL MISMO DIA
nueve de Julio por la mañana.*

EN esta Junta se leyó el punto veinte y siete de los pendientes , que dice : *Se revalidó á los Señores Diputado General , y Don Juan José de la Fuente la comision que les estaba conferida para el nuevo Acopio de Vecinos de esta Provincia , y que todas las Hermandades de ella remitiesen en el preciso término de quatro meses razon individual de su respectivo vecindario jurada y documentada conforme á lo anteriormente resuelto por la Provincia , con expresion clara é individual del número de Vecinos , Viudas , y Moradores casados , ó que vivan sobre sí , y tengan bienes conocidos : El dicho Señor Teniente de Diputado General hizo relacion de su estado , manifestando que sin embargo de los nuevos encargos hechos por su Señoría , no se habian podido facilitar las razones que se hallaban pedidas á dichas Hermandades , y por lo mismo estaba sin evacuar este punto. De que enterados los dichos Señores Constituyentes , despues de una larga y premedi-*

Punto veinte y siete , sobre que las Hermandades de esta Provincia remitan las razones encargadas para el nuevo Acopio de vecinos de ella.

tada conferencia , determinaron que todas las Hermandades de esta Muy Noble Provincia por medio de sus Procuradores Provinciales formen listas de los Vecinos , Viudas , y Moradores de ellas , con expresion de sus nombres , apellidos y oficios , y juradas y testimoniadas las remitan á poder del Señor Diputado General en el término preciso de quatro meses con arreglo á lo determinado anteriormente , con apercibimiento de que en caso de omision podrá enviar su Señoría persona á costa de las Hermandades morosas , dándose para ello previo aviso por el Señor Procurador Provincial : para todo lo qual , y demas anexo y concerniente los dichos Señores Constituyentes dieron comision en forma con las facultades competentes á los dichos Señores Diputado General , y su Teniente sin restriccion ni limitacion alguna.

En esta Junta por el Señor Don José de Alday , Procurador General Provincial de la Hermandad de Llodio , se presentó un memorial , que se leyó. Y enterados los dichos Señores Constituyentes de su contenido, acordaron pasase al Asesor y Consultor de esta Provincia , para que en su vista ponga el correspondiente dictámen , y se presente en estas Juntas para determinar lo conveniente.

En esta Junta se presentó y leyó un memo-

Memorial del Señor Procurador General de la Hermandad de Llodio.

Propuesta sobre

mo-

el Impuesto de
dos maravedis en
azumbre de vino.

(76)

morial de Leon José de Unda , Procurador
del Número de esta Ciudad , que dice así.

SEÑOR.

Leon José de Unda , Procurador del Número de esta Ciudad , con la debida atencion á V. S. represento , que segun noticias se trata en esta Muy Noble Junta de beneficiar el Impuesto de los dos maravedis en cada azumbre de vino del consumo de esta Provincia , á quien se concedió su exacción por Real merced : en cuyo supuesto , y conformidad de que de su parte se verifique el puntual cumplimiento y observancia de la Instruccion ó condiciones acordadas , y aprobadas por el Consejo para dicha exacción , y conveniente seguridad en el asiento , desde luego ofrezco pagar á esta referida Provincia por el expresado produçto en espacio de cinco ó siete años á ciento y ochenta mil reales de vellon cada año , y asegurar la obligacion con fianzas competentes. En cuya conformidad suplico á V. S. que estimando esta propuesta , se sirva deputar persona de su satisfaccion , ó asignar tiempo competente para el otorgamiento , apronto y aprobacion judicial de las fianzas en caso necesario , en lo que espera recibir merced. = Leon José de Unda.

Y

Y enterados los referidos Señores Constituyentes del memorial inserto , conformemente dieron comision en forma á los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala , Laguardia , Arciniega , Zuya , Gamboa , y Ubarrundia , para que sus Señorías , tratando el asunto que comprende dicho memorial con el denotado Leon José de Unda , presentante de él , vean si el susodicho quiere adelantar ó subir alguna cantidad mas sobre la propuesta que hace , é informen á la Provincia la resulta que hubiere.

El referido Señor Teniente de Diputado General hizo presente una lista de las Reales Cédulas , Provisiones , Ordenes y Cartas que han llegado á la Diputacion desde la última que tenia presentada hasta este dia , que se leyó y mandó insertar , y su tenor es el siguiente.

El Señor Teniente de Diputado General hace presente las Reales Cédulas, Provisiones y Ordenes que ha recibido.

RAZON DE LAS REALES CEDULAS Provisiones y Ordenes que han llegado á la Diputacion de la Provincia de Alava desde 12. de Julio de 1790. hasta 30. de Junio de 1791.

UNA Real Cédula de su Magestad , y Señores del Consejo , su fecha 27. de Mayo de

de 1790. , en que para evitar los daños que causa el ganado cabrío al fomento de los árboles , se manda guardar lo prevenido en el capítulo 16. auto 1.º título 7. libro 7. de la Recopilacion , y en el 21. de la Ordenanza de montes.

Otra Real Cédula de su Magestad , y Señores del Consejo , su fecha 27. de Mayo de 1790. , por la qual se declara que la prohibicion de introducir libros encuadernados fuera del Reyno contenida en la Real Cédula de 2. de Junio de 1778. , se ha de entender con los libros que vengan de surtido, y en mas número que de un solo exemplar, observándose en uno y otro caso lo que se expresa.

Una Pragmática-Sancion , en fuerza de Ley , su fecha 30. de Mayo de 1790. , por la qual se establece una Audiencia Real en la Provincia de Estremadura , que tendrá su residencia en la Villa de Caceres , baxo las reglas que refiere.

Otra Pragmática-Sancion , en fuerza de Ley , su fecha 30. de Mayo de 1790. , en que se estiende y amplia á la Real Audiencia de Sevilla el territorio que refiere con la jurisdiccion civil y criminal en segunda instancia , segun se expresa.

Una Real Cédula de su Magestad , y Se-
ño-

ñores del Consejo , su fecha 7. de Julio de 1790. , por la qual se permite que las alhajas menudas de oro llamadas enjovelado , puedan trabajarse en estos Reynos con la ley de 18. quilates , en la conformidad que se previene.

Otra Real Cédula de su Magestad , y Señores del Consejo , su fecha 16. de Julio de 1790. , en que se prescriben las reglas convenientes para evitar todo abuso y monopolio en el comercio de granos , renovando las prohibiciones y penas contenidas en las Leyes antiguas del Reyno , y Autos acordados , en la conformidad que se expresa.

Una Real Provision de los Señores del Consejo , su fecha 30. de Agosto de 1790. , por la qual se prohíbe por punto general el abuso de correr por las calles Novillos y Toros , que llaman de cuerda , así de día , como de noche.

Una Real Cédula de su Magestad , y Señores del Consejo , su fecha 7. de Septiembre de 1790. , en que para evitar los perjuicios que se quisieron precaver en la Real Cédula de 17. de Junio de 1783. , prohibiendo la exacción del esparto en rama fuera del Reyno. Se prohíbe igualmente la saca de los tibanes que se construyen por algunos fabricantes.

Una Real Cédula de su Magestad, y Señores del Consejo, su fecha 7. de Septiembre de 1790., por la qual se concede fuero de Marina á los Asesores, y Escribanos de las Subdelegaciones de ella, nombrados y habilitados por los Intendentes.

Una Real Cédula de su Magestad, y Señores del Consejo, su fecha 15. de Septiembre de 1790., por la qual se manda que ínterin se aprueba la Ordenanza general de Minas, subsista en quanto al modo de beneficiar las de carbon de piedra lo dispuesto en la Real Cédula de 26. de Diciembre de 1789., observándose en este punto lo que se expresa.

Una Real Provision del Consejo, su fecha 25. de Septiembre de 1790., por la qual se prohíbe la introducion y curso en estos Reynos en qualquiera idioma del Papel titulado: *Carta del Caballero Villegas, Consejero en el Supremo Consejo de Bravante, escrita al Abate Feyller*, baxo las penas contenidas en la Pragmática de 2. de Abril de 1767.

Una Carta de Don Pedro Escolano de Arrieta, Secretario de Cámara, y Gobierno del Consejo, su fecha 2. de Octubre de 1790., en que de orden del Consejo previene haberse prohibido un papel titulado:

Catecismo Frances para la gente del campo, que contiene máximas y principios sediciosos y opuestos á la tranquilidad pública, recogiendo los exemplares impresos ó manuscritos que de él se hayan introducido, y se dé cuenta.

Una Real Cédula de su Magestad, y Señores del Consejo, su fecha 26. de Octubre de 1790., por la qual se concede jurisdiccion á los Intendentes del Reyno para conocer de las causas sobre infraccion de lo dispuesto en la Real Cédula de 16. de Julio de este año, en que se establecieron reglas para evitar abusos y monopolios en el libre comercio de granos, en la conformidad que se expresa.

Una Real Cédula de su Magestad, y Señores del Consejo, su fecha 16. de Enero de 1791., en que se declaran las esenciones y privilegios que deben gozar los dueños de las fábricas de salitres, y demas personas empleadas en ellas.

Un Auto del Real Acuerdo de la Chancillería de Valladolid, su fecha 3. de Febrero de 1791., que incluye el Real Decreto de Indulto general del delito de contrabando, en la conformidad que se refiere.

Una Real Cédula de su Magestad, y Señores del Consejo, su fecha 3. de Marzo de 1791., en que se autoriza á la Real Com-

pañía de Filipinas para poner en circulación 13300. Vales de á 300. pesos cada uno , los quales deberán correr al quatro por ciento como los Vales Reales , y los del Canal de Aragon , y recogerse por la Compañía con arreglo al plan inserto en el término de diez años , y á los plazos expecificados.

Una Real Cédula de su Magestad , y Señores del Consejo , su fecha 15. de Marzo de 1791. , en que se prorroga por un año mas desde 27. de dicho mes el término para la admision en las Reales Casas de Moneda, y Tesorerías de Ejército y Provincia de los veintenes de oro , que corren por veinte y un reales y quartillo , en la conformidad que se expresa.

Y enterados los expresados Señores Constituyentes del contesto de lo inserto , y de diferentes de las Reales Ordenes que comprende dicha lista, acordaron su cumplimiento , y que se archiven , dando como dieron sus Señorías gracias al referido Señor Teniente de Diputado General.

En esta Junta por el Señor Don Manuel Tomas de Ibarrola , Procurador General Provincial de la Hermandad de Ayala , se presentó un memorial , que fue leído. De cuyo contenido enterados los mencionados Señores Constituyentes , acordaron pasase al

Ase-

Asesor y Consultor de esta Provincia , para que en su vista ponga el dictámen correspondiente , y se presente en estas Juntas para determinar lo que convenga.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fé.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA DIEZ
de Julio por la mañana.*

EN esta Junta asistieron todos los expresados Señores Constituyentes , á excepcion de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Salvatierra , sin cuya concurrencia se procedió á resolver y resolvió lo siguiente.

En esta Junta uniformemente por los referidos Señores Constituyentes se acordó que en atencion á no haber concurrido á estas Juntas desde que se despidieron los Señores Don Manuel de Bustamante , y Don Juan Bautista de Luzuriaga , Procuradores Generales de la Hermandad de Salvatierra , con arreglo á lo decretado el declararlos incurso en las penas que previene la Ordenanza , y lo decretado en su razon en la Junta General del dia ocho de este presente mes de Julio.

En

Se declara incurso en las penas de la Ordenanza á los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Salvatierra.

Que se eche por la Comunidad de este Convento una Salve por la salud del Señor Don Prudencio Maria de Verastegui , Diputado General.

En esta Junta uniformemente por los expresados Señores Constituyentes se acordó que despues de la Misa y Funcion de este dia se eche y cante por la Comunidad de este Convento una Salve por la salud del Señor Don Prudencio Maria de Verastegui y Mariaca , Maestre de Campo , Comisario y Diputado General ; para lo qual de órden de la Provincia pasó el Tesorero General á acordarlo con el Reverendo Padre Guardian de este dicho Convento habiendo salido de la Sala, á la que á breve rato volvió , y hizo presente á los dichos Señores Constituyentes como habia quedado conforme en echar dicha Salve segun lo habia determinado la Provincia.

En esta Junta se hizo presente y leyó el dictámen del Asesor y Consultor de esta Provincia con vista del memorial del Señor Don Joséf de Alday , Procurador General Provincial de la Hermandad de Llodio , que el tenor de uno y otro por su órden es el siguiente.

S E Ñ O R.

DON Joséf de Alday , Procurador General Provincial por la Hermandad de Llodio de esta Muy Noble , y Leal Provincia de Alava , con la mayor sumision á V. S. representen

sento : que en la Capitulacion celebrada con el Señor Rey Don Alonso el Onceno el año de 1332. para la voluntaria y gloriosa Entrega , expresamente se estipuló entre otras cosas el que no se enagenaría de la Corona Real de Castilla , ni daría por merced la Tierra de Alava , cuya estipulacion se ha confirmado sucesivamente por todos los Monarcas hasta el actual Don Carlos IV. , que felizmente reyne. Sin embargo de lo qual se dixo que el Señor Don Enrique II. habia hecho alguna merced en dicho Valle de Llodio á Pedro Lopez de Ayala ; pero posteriormente el año de 1521. el Señor Emperador Don Carlos V. , reynando , incorporó á su Corona y Real Patrimonio el citado Valle, eximiéndole del Señorío que ostentaba la Casa de dicho Ayala , prometiendo tenerlo siempre en dicha su Corona , y no volver á enagenar ni darle por merced , sobre que dió su Real Carta de Seguro á esta Provincia : en cuya virtud el Caballero Diputado General tomó ó reintegró la posesion de dicho Valle, y tierras aderentes , que tambien ofreció defender el propio Monarca. Mas como , no obstante lo referido , dicha Casa de Ayala ha vuelto á ocupar algunos derechos , los Señores Fiscales de su Magestad acudieron el año pasado de 1786. al Consejo con la solicitud

de que se restituyan á la Corona por los fundamentos sentados, y otras justas razones, citándose á las Comunidades interesadas para coadyubar sus pretensiones. Y efectivamente citadas las Hermandades de la Quadri-lla de Ayala, dieron sus poderes para ello; pero este tan importante negocio no tiene los adelantamientos correspondientes, por la falta de fuerzas competentes para seguirle con el vigoroso nervio que exige el gran poder de aquella Casa contraria ocupante: y pues en iguales acaecimientos con las Hermandades de Salvatierra, Quartango, y otras, en que la misma Casa de Ayala ha practicado semejantes invasiones, esta Provincia ha tomado á su cargo las defensas, (en cuya virtud han triunfado, y redimido la subyugacion con que las oprimia el poder de dicha Casa, atropellando en cierto modo los Fueros y Privilegios, y contraviniendo á las Reales estipulaciones citadas; en cuya conservacion y cumplimiento debe brillar el timbre de esta Provincia como siempre lo ha usado, y especialmente en el particular expuesto, con cuyo objeto conserva en su Archivo tanto las citadas Estipulaciones, como la Carta de Seguro Real prometido por dicho Señor Rey Carlos V. del año de 1521.) parece muy conforme el que la misma Provincia

tambien ocurra á la defensa de dicha causa pendiente otorgando sin dilacion sus poderes á el Agente Don Alexandro de Madinavey-
tia, para que la siga con el vigor correspondiente por su cuenta, hasta que se verifique el cumplimiento de la Real voluntad de nuestro Monarca, y el desagravio de los Derechos, Fueros y Privilegios de esta Provincia. Suplico á V. S. se digne de estimarlo así como madre amante de sus Hermandades, y principal interesada en la conservacion y defensa de sus Derechos y Privilegios, en que espero recibir merced de la notoria justificacion de V. S. Vitoria y Julio 8. de 1791.
= A L. P. de V. S. su mas rendido servidor: José Antonio de Alday.

SEÑOR.

HE visto el memorial presentado á V. S. por el Señor Don José de Alday, Procurador General de la Hermandad de Llodio, con el fin de que se digne defenderla en el pleyto promovido por los Señores Fiscales del Consejo contra la Casa del Excelentísimo Señor Conde de Ayala sobre la reversion á la Corona de la misma Hermandad, y otras de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia; y enterado de su contesto digo: que efectivamente

Di Elámen.

men-

mente por el capítulo primero de la Convencion, y su voluntaria Entrega á la Corona de Castilla reynando la Magestad del Señor Don Alonso el Onceno en la era de 1370., que corresponde al año de 1332., se pidió y otorgó que no diese la Tierra de Alava, ni la enagenase á ninguna Villa, ni á otro ninguno, mas que finque para siempre Real, y en la Corona de los Reynos de Castilla, y de Leon: que V. S. ha sostenido y defendido esta solemne Capitulacion con éxito feliz, y venciendo dificultades contra algunos poderosos que intentaron obtener Señoríos de algunos de sus Pueblos, de que es testigo el Señor Rodrigo Suarez en la alegacion nueve en defensa de la Villa de Salvatierra, de cuya resulta quedó restituida á la Corona, y permanece en la Provincia, habiendo sucedido lo mismo con Quartango, y Subijana de Murillas. Que la misma Casa de los Excelentísimos Señores Condes de Ayala tiene reconocida y confesada la virtud y eficacia inviolable de esta Convencion, suponiéndola poderosa para anular las enagenaciones posteriores en el pleyto que siguió, y perdió con el Valle de Orozco. Y finalmente que V. S. no debe permitir ni tolerar su infraccion, porque sus capítulos son la basa fundamental de la constitucion de V. S., y sus franquezas. Baxo de

estos

estos supuestos , y suponiendo tambien que la intencion de dicha Casa se dirige á sostener el Señorío del citado Valle de Llodio , y otros Pueblos de la Provincia , considero que hay justa causa para que V. S. se muestre parte en el pleyto , siguiendo la pretension de los Señores Fiscales , y defendiendo la Convencion insinuada. Así lo siento , salvo &c. De mi Estudio , Vitoria y Julio 10. de 1791. = Licenciado Don Joséf Nicolas de Segurola. = Añado , que para la defensa se deberá tener presente la Real Cédula de 21. de Marzo de 1521. , y la Real Carta-Executoria del año de 1532. , citadas en el Indice de los Fueros y Privilegios de V. S. al folio 72. &c. = Licenciado Segurola.

Y enterados los mencionados Señores Constituyentes de los referidos memorial , y dictámen insertos , acordaron que para tratar en el asunto lo conveniente guardasen ceremonia los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala , Arciniega , Llodio , Arrastaria , y Urcabustaiz como interesados , que componen la Quadrilla de Ayala , y á mas el dicho Señor Don Francisco de Iturribarria , por ser como es Administrador particular del Estado concursado de Ayala. Y habiendo salido sus Señorías de la Sala , en su conseqüencia por los demas Señores

res Constituyentes se acordó , que viniendo el dicho memorial encabezado á nombre de toda la dicha Quadrilla de Ayala , defenderá la Provincia el incidente que menciona , y contribuirá con la mitad de las costas procesales que se causaren , y no mas ; para lo qual se otorgue el correspondiente poder á favor del Agente de la Provincia. En cuyo estado , mediante llamamiento , y la señal acostumbrada entraron en la Sala los referidos Señores Procuradores Generales de las dichas Hermandades de Ayala , Arciniega, Llodio , Arrastaria , y Urcabustaiz de dicha Quadrilla de Ayala ; y enterados de lo decretado se adirieron sus Señorías en todo y por todo al memorial del expresado Señor Don José de Alday , Procurador General de dicha Hermandad de Llodio. Y en su vista por los dichos Señores Constituyentes se otorgó poder á favor de los dichos Señores Don José Isidro de Aldama , y Don José Maria de Arberas , Procuradores Generales de las dichas Hermandades de Arciniega , y Arrastaria , y de D. Alexandro de Madinaveytia , Agente de esta Provincia , residente en la Villa y Corte de Madrid , de los tres juntos , y de qualquiera insolidum con facultad de sustituir , para que á nombre de esta Provincia parezcan ante su Magestad , (que Dios guarde) y Señores de

su Real y Supremo Consejo de Castilla , y en los demas Juzgados , Audiencias , y Tribunales donde conviniere , y se adyeran á lo pedido por los Señores Fiscales , y Hermandades de Ayala , Arciniega , Arrastaria, Llodio , y Urcabustaiz , haciendo las diligencias conducentes hasta que tenga efecto, y conseguir las pretensiones é intenciones de las recordadas Hermandades : y asimismo por los dichos Señores Constituyentes se dió comision en forma á los referidos Señores Don José Isidro de Aldama , y Don José Maria de Arberas , Procuradores Generales de las dichas Hermandades de Arciniega , y Arrastaria , para que en el mencionado asunto sigan la correspondencia con el dicho Don Alexandro de Madinaveytia , como tambien para hacer qualesquiera compulsas , y demas que sea conducente y necesario.

En esta Junta se determinó se pasase á celebrar el nombramiento de Comisario para la eleccion de los Señores de Junta Particular , y Contadores de la Cuenta General ; y uniformemente por los mencionados Señores Constituyentes fue nombrado por tal el Señor Don Pedro de Veá Murguía , Procurador General de la Hermandad de Zuya, quien aceptó dicho nombramiento , juró este encargo , y prometió hacer las expresadas elec-

*Nombramiento de
Elector de Junta
Particular, y Con-
tadores de la Cuen-
ta General de esta
Provincia.*

elecciones de individuos de Junta Particular , y Contadores de la Cuenta General con la justificacion debida , sin aficion , pasion, interes ni parcialidad alguna.

Con lo qual , habiéndose hecho la señal acostumbrada , salieron de la Sala los Alcaldes de Hermandad , volvieron á entrar en ella , se pasó á la celebracion de la segunda Junta de este dia , en la qual los dichos Señores Constituyentes decretaron lo siguiente.

*SEGUNDA JUNTA DEL DICHO DIA
diez de Julio tambien por
la mañana.*

Los Señores Comisionados para el arreglo del Arbitrio exponen haber tratado en su razon con el Postor.

EN esta Junta los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala, Laguardia , Arciniega , Zuya , Gamboa , y Ubarrundia expusieron que en virtud de la comision conferida por la Provincia á sus Señorías en la segunda Junta del dia de ayer habian tratado con Leon José de Unda, Procurador del Número de esta Ciudad , en razon de la postura que tenia hecha por el producto del Impuesto de dos maravedis en cada azumbre de vino del consumo de esta Provincia , habiéndole propuesto viese si podia adelantar alguna cantidad mas sobre su

pos-

postura , y no habian podido conseguir del susodicho aumento alguno. De que enterados los expresados Señores Constituyentes , acordaron el no admitir , como no admitieron la referida postura ; y para determinar en el asunto lo conveniente se votó en esta forma. Los Señores Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria dixeron que se señale para el remate el dia primero del mes de Octubre proximo venidero de este presente año en esta Ciudad para toda la renta ante el Caballero Diputado General , y se admita postura siempre que haya quien pague la cantidad que ha producido este año , dos mil reales mas ó menos ; y en el caso de no haber postor , dieron comision al Señor Diputado General para que envíe persona de su satisfaccion á las Hermandades de esta Provincia, con facultad para celebrar los remates en las cantidades que su Señoría contemple arregladas , y sino hubiere disponga el mismo Señor Diputado General persona que lo administre. Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Ayala dixeron que se saque el Arbitrio á remate público por el mes de Octubre de este año en sus respectivas Hermandades por medio de los Señores Procuradores Provinciales , sin que se cometa fraude alguno por ellos : que verificado este ca-

so, ó habiendo indicios de cometerse, el Caballero Diputado General envíe persona de su mayor satisfaccion á volverlo á sacar á nuevo remate, sin que consienta la Hermandad que representan se saque todo el Arbitrio á subasta, para evitar toda extorsion á las Hermandades, advirtiéndole que habiendo dicho fraude en los Señores Procuradores Provinciales se les castigue por el referido Caballero Diputado General en las penas y multas que su prudencia tuviere por convenientes, y á mas pagarán las dietas y costas que se originen en la persona que depute su Señoría. El Señor Procurador General de la Hermandad de Laguardia dixo que reservaba su voto por justas causas, que hará presentes á su debido tiempo. El Señor Procurador General de la Hermandad de Berantevilla dixo que se suspenda por este año el sacar á remate público el Arbitrio, y que se practique la cobranza segun las escrituras que se hallan otorgadas. El Señor Procurador General de la Hermandad de Salinillas dixo que se siga como hasta aqui segun los remates últimos que se hicieron. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arciniega dixo que se conforma en todo y por todo con lo votado por los Señores Procuradores Generales de esta Ciudad y Hermandad de Vitoria,

añadiendo que para el remate precedan los correspondientes edictos , fixándolos en todos los Pueblos de esta Provincia con alguna anticipacion considerable , para que llegue á noticia de todos , protestando como protesta el que se remita la celebracion de dichos remates á las Hermandades , y Procuradores respectivos , en atencion á que éstos siempre mirarán por las mismas Hermandades , y no por el Cuerpo Universal de esta Provincia ; y caso , no esperado , de que la mayor parte de los Señores Vocales se adyera á que se celebren los remates en las Hermandades, ha de ser , y entenderse precisamente excediendo de lo en que han estado hasta aquí, y en su defecto el Caballero Diputado General disponga se administre dicho Arbitrio al mayor beneficio de la Provincia en las Hermandades que no lleguen á dar lo que ahora. Los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Zuya dixeron que se conformaban con lo votado por los Señores Procuradores Generales de la dicha Hermandad de Ayala , añadiendo que no se pueda celebrar el remate en el ínterin no llegue al encabezamiento y condiciones del último quinquenio. El Señor Procurador General de la Hermandad de Llodio se conformó con el voto del dicho Señor Procurador General de la de

Arciniega. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Quartango, Badayoz, Gamboa, y Cigoytia se conformaron con los dichos Señores Procuradores Generales de la referida Hermandad de Zuya. El Señor Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia dixo se conformaba con lo votado por los expresados Señores Procuradores Generales de la dicha Hermandad de Zuya, añadiendo que si el Tesorero General de esta Provincia se viese precisado á poner en justicia para la cobranza de la cantidad ó cantidades correspondientes, tanto con las Hermandades, quanto con particulares, se disponga á habilitar á qualquiera Escribano Real del recinto de esta referida Provincia siempre que en los Numerarios de las Hermandades ó Jurisdicciones hubiere alguna omision; para cuyo efecto se comisione al Caballero Diputado General de esta Provincia. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de San Millan, Ariñez, Campezo, Tierras del Conde, y la Ribera se conformaron con los Señores Procuradores Generales de la mencionada Hermandad de Zuya. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arrastaria se conformó con lo votado por los dichos Señores Procuradores Generales de las dichas Her-

mándades de Zuya , y Ubarrundia ; como tambien el dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Mendoza. El Señor Procurador General de la Hermandad de Añana se conformó con los dichos Señores Procuradores Generales de esta de Vitoria. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Lacoymonte , y Urcabus-
taiz se conformaron con los dichos Señores Procuradores Generales de la de Zuya. El Señor Procurador General de la Hermandad de los Huetos se conformó con los dichos Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Ayala. El Señor Procurador General de la Hermandad de Araya , y la Minoría se conformó con los dichos Señores Procuradores Generales de esta de Vitoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Balderejo se conformó con los dichos Señores Procuradores Generales de la de Ayala. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arana se conformó con los dichos Señores Procuradores Generales de esta de Vitoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Iruña se conformó con los dichos Señores Procuradores Generales de la de Ayala. El Señor Procurador General de la Hermandad de Marquinez se conformó con los dichos Señores

Procuradores Generales de esta de Vitoria. El Señor Procurador General de la Hermandad de Barrundia se conformó con los Señores Procuradores Generales de la de Zuya. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Iruraiz , y Baldegovia se conformaron con lo votado por los dichos Señores Procuradores Generales de la de Ayala. Y los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Asparrena , Aramayona , Villa-Real , y Arrazua se conformaron con lo votado por los dichos Señores Procuradores Generales de la mencionada Hermandad de Zuya.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fé.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA ONCE
de Julio por la mañana.*

EN esta Junta asistieron todos los mencionados Señores Constituyentes , excepto los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Salvatierra , sin cuya concurrencia se procedió á resolver y resolvió lo siguiente.

El Señor Teniente

En esta Junta el referido Señor Teniente

te

te de Diputado General hizo relacion como habiendo llegado al Lugar de Betoño , donde se halla actualmente , el Señor Don José Benito de Ilarraza , Caballero Pensionado de la Real distinguida Orden de Carlos III. , Confesor honorario de la Reyna nuestra Señora , y Capellan de Honor de su Magestad, habia pasado su Señoría á visitarlo á nombre de la Provincia juntamente con el Señor Don Prudencio Maria de Verastegui , Diputado General , y le habian dado las mas expresivas gracias por quanto se ha dignado proteger los asuntos de ella , suplicándole continuase en lo futuro , á que correspondió agradecido el dicho Señor Don José Benito de Ilarraza , ofreciendo su corto valimiento y facultades en quanto pendiese de su arbitrio como tan amante é interesado en las satisfacciones de la Provincia. Y enterados de dicha relacion los expresados Señores Constituyentes , dando gracias por su actividad y zelo á los recordados Señores Diputado General , y Teniente , comisionaron de nuevo á los Señores Procuradores Generales de Vitoria , Ayala , Laguardia , y Zuya, para que á nombre de esta dicha Provincia hagan otra visita al denotado Señor Don José Benito de Ilarraza. Con cuyo motivo se leyó el punto treinta y nueve de los pendientes,

de Diputado General hace presente haberse visitado á nombre de la Provincia al Señor D. José Benito de Ilarraza.

Sobre el establecimiento de la Silla

Episcopal en esta Ciudad con el titulo de Alava.

tes , que dice : *Se revalidó la comision á los Señores Don Prudencio Maria de Verastegui , y Don Manuel de Llano , Diputado General , y Teniente , para la continuacion de quantas diligencias fuesen necesarias hasta conseguir el establecimiento de la Silla Episcopal en esta Ciudad de Vitoria , y para recibir los caudales necesarios , y buscar protectores :* Informó el dicho Señor Teniente de Diputado General del estado de este punto. Y en su vista , despues de darle gracias á su Señoría , le volvieron á revalidar la mencionada comision juntamente con el expresado Señor Diputado General con las facultades competentes , y mas amplas , para que sigan por quantos medios tengan por convenientes en las diligencias necesarias hasta conseguir las intenciones de la Provincia , y finalizar del todo este punto : habiendo ratificado los Señores Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria las protestas que en este asunto están hechas por los Señores Procuradores Generales sus antecesores , y por parte de esta recordada Provincia se hizo la correspondiente contraprotesta.

Memorial de Don Rafael de Olarte sobre construccion de una casa meson en jurisdiccion de Ribabellosa.

En esta Junta se presentó y leyó un memorial de Don Rafael Diaz de Olarte , Presbytero , residente en esta Ciudad , que se mandó insertar , y su tenor dice así.

SE-

SEÑOR.

Don Rafael Diaz de Olarte, Presbytero Beneficiado de la Villa de Mendoza, residente en esta Ciudad, hace presente á V. S. con el debido respeto: que tiene deliberado construir una casa meson ó venta de nueva planta en jurisdiccion del Lugar de Ribabellosa cerca del fin del camino Real de V. S. en heredad y suelo propio suyo, considerando que será muy cómoda para los caminantes, y que V. S. aumentará el produçto de su Arbitrio considerablemente, porque así se consumirá en su territorio mucho vino, que ahora se bebe en Castilla: y aunque no duda del derecho que le compete, como á todos los demas vecinos, para construir éste, y otros semejantes edificios, que redundan en utilidad del estado, deseando con todo eso proceder pacíficamente con todo el mundo, y no tener el mas leve recelo de discordia ó contradiccion, suplica á V. S. se dignę mandar que el Lugar de Ribabellosa, ni otro Concejo, ó persona particular me ponga embarazo para la construccion de la obra referida, antes bien le dën sus auxilios, especialmente de aguas y canteras inmediatas en quanto las pida, y necesite por los términos

justos , que siempre desea observar. Así lo espera de la justificación de V. S. , cuya grandeza guarde y exálte Dios por muchos años. Vitoria y Julio 11. de 1791. = Don Rafael Diaz de Olarte.

Resolucion.

Y enterados los mencionados Señores Constituyentes del contesto del dicho memorial inserto , y teniendo presente la utilidad y beneficio que se sigue á la Provincia de la construccion de la casa meson que en él se expresa , debian acordar y acordaron uniformemente no se impida ni embarace al relacionado Don Rafael Diaz de Olarte el que lleve á efecto en la forma que tenga por conveniente , franqueándole las aguas , canteras, y demas que necesite en los términos que propone , y para su resguardo se le provea del testimonio correspondiente en caso que lo pida.

En esta Junta se hizo presente y leyó el dictamen del Asesor y Consultor de esta Provincia con vista del memorial del Señor Don Manuel Tomas de Ibarrola , Procurador General Provincial de la Hermandad de Ayala , que el tenor de uno y otro por su orden es el siguiente.

SEÑOR.

Don Manuel Tomas de Ibarrola , Pro-

Memorial del Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala, y dictámen en su RAZON.

curador Provincial por la Hermandad de Ayala, con la debida atencion á V. S. represento : que exerciendo el empleo de Alcalde de Santa Hermandad en la citada de Ayala el año pasado de ochenta y ocho aprendi con una carga de tabaco de fraude de las Reales Rentas, que conducian en una Mula ácia las partes de Castilla Pedro Gomez, y Miguel Garcia, sin embargo de la resistencia que hicieron con arma de fuego, y consiguiente riesgo de mi vida : á cuya consecuencia, y de la convencion celebrada por esta Muy Noble, y Leal Provincia de Alava con la Real Hacienda el año de setecientos veinte y siete, y aprobada por su Magestad en el de quarenta y ocho, y del Decreto Provincial de veinte y nueve de Abril de quarenta y nueve, aprobado en cinco de Mayo por los Señores Directores de la Real Junta del Tabaco, todo incorporado en el Quaderno, cuya observancia se me encargó, y juré en el ingreso á dicho empleo ; por los quales documentos resulta que los tales Alcaldes sustancien y determinen semejantes causas de fraude, procedi á la sustanciacion y determinacion de la dicha aprension, condenando á los citados Reos en las penas condignas á sus delitos con las costas, que tasadas ascendieron á mil novecientos treinta y tres reales

les y medio ; pero habiéndose conducido los autos á la Subdelegacion de dichas Rentas, á cuyo cargo es el pago de tales costas , salió con la novedad de que solo se me abonasen las causadas hasta el folio 51. de los autos , y por ellas quatrocientos cincuenta y tres reales , siendo así que solos los derechos del Asesor ascendieron á quatrocientos diez y seis : para cuya novedad se sirvió el Señor Gobernador Subdelegado de una Carta-Orden , que parece se dirigió á su Tribunal en 10. de Mayo de 1762. , en que los Señores Directores suponen papel del Señor Marques de Esquilace del dia 7. , en que les manifestaba que á los Alcaldes de Hermandad de esta Provincia solo concedia facultad y jurisdiccion para prender y asegurar á los defraudadores , formarles las correspondientes sumarias , y con ellas remitir Autos y Reos á la Subdelegacion. Y pues en mis procedimientos , como conformes á lo resultante del Quaderno , no se puede dudar que obré como debia en defensa de los derechos de la jurisdiccion de Hermandad de esta Provincia , y que en estos términos no parece que puede darse razon para que yo padezca el quebranto de los mil quatrocientos y ochenta reales que siento por obrar con arreglo á dicho Quaderno , en cuya observancia hice lo

que

que pude , y correspondia para sostener dicha jurisdiccion : y no siendo razonable que se dé lugar á que otros por las propias causas sufran semejantes chascos , suplico á V. S. se sirva de estimar se me reintegre el citado descubierto por su Tesorería , y para lo sucesivo , ó bien se declaren las facultades que en el particular tienen los Alcaldes de Hermandad , ó bien se ponga en dicho Quaderno la nota conducente para el desengaño , sobre que con justicia espero recibir merced de la notoria justificacion de V. S. Vitoria y Julio 9. de 1791. = A L. P. de V. S. su mas seguro servidor : Manuel Tomas de Ibarrola.

SEÑOR.

ENterado del memorial precedente , digo: que es cierto que en el año de ochenta y ocho siendo Alcalde de Hermandad de la de Ayala el Señor Don Manuel Tomas de Ibarrola , aètual Procurador General de ella , formó causa de oficio contra dos hombres , á quienes aprendió con una caballería cargada de tabaco polvo y brasil , venciendo su resistencia con riesgo y peligro de su vida. Que estando sustanciándola se le exhortó por el Caballero Gobernador y Subdelegado de Rentas de esta Ciudad , á fin de que la remitie-

Diétámen.

se á su Tribunal en cumplimiento de la órden del Excelentísimo Señor Marques de Esquilace ; expedida en diez de Mayo de mil setecientos sesenta y dos. Que dicho Alcalde, valiéndose del Acuerdo de V. S. , confirmado por los Señores Directores Generales por su carta de cinco de Mayo de mil setecientos quarenta y nueve , impresa en el Quaderno de las Ordenanzas de V. S. , quiso sostener la jurisdiccion que por ellas se confiere á todos los Alcaldes de Hermandad de esta Provincia , y continuó sinembargo hasta la definitiva determinacion de la causa. Que instruido el Excelentísimo Señor Don Pedro de Lerena , Superintendente General de la Real Hacienda , de la competencia de jurisdiccion suscitada , declaró corresponder el conocimiento al Subdelegado por Real Orden de diez y siete de Febrero de ochenta y nueve. Que en su cumplimiento remitió dicho Alcalde el proceso , y habiéndose tratado de pagarle las costas en él causadas , que segun tasacion importaban mil novecientos treinta y tres reales y medio , solo se le abonaron quatrocientos cincuenta y tres , por haberse mandado en la sentencia de la Subdelegacion que solo se le pagasen las causadas hasta el folio 51. inclusive , que es quando llegó la carta exhorto del Subdelegado. Es cierto,

que

que estando á dicha órden de diez de Mayo de sesenta y dos debió el Alcalde de Hermandad remitir á la Subdelegacion el proceso con los Reos concluido el sumario sin empeñarse en competencias ; pero como veía que la de cinco de Mayo de quarenta y nueve le concedia la misma jurisdiccion que á los Alcaldes Ordinarios para las causas de contrabando de tabaco , y que se hallaba inserta en el Quaderno de V. S. , sin hacerse en él memoria de la posterior citada , que la limita , creyó sin duda que debia defender su autoridad , y baxo de este concepto sostuvo la competencia : por lo que parece que su pretension es fundada á lo menos para que V. S. le abone alguna parte de las costas que se le dexaron de pagar ; pues por la órden referida del año de quarenta y nueve se empeñó en hacerlas , y no se le puede arguir con la citada del año de sesenta y dos, mediante no hallarse en el Quaderno como la otra , ni haberse publicado en debida forma ; pero se ha de tener presente que se le contribuyó con los novecientos reales del premio consignados por V. S. , mediante haberse verificado la prision de los Reos con pelea y resistencia , segun se previno por la Junta General de siete de Mayo de setenta y nueve. Considero preciso que para que en lo sucesi-

vo no padezcan los Alcaldes de Hermandad equivocaciones de esta clase , y sepan como han de proceder en las causas de contrabando se comuniquen á las mismas Hermandades la citada órden de diez de Mayo de mil setecientos sesenta y dos ; pues no se opone á los Fueros de V. S. , y se relevará á sus fondos de algunos gastos remitiendo á la Subdelegacion las causas en sumario. Así lo siento , salvo , &c. De mi Estudio , Vitoria y Julio 10. de 1791. = Licenciado Don Joséf Nicolas de Segurola.

Y enterados los expresados Señores Constituyentes de los relacionados memorial, y dictámen insertos , acordaron y mandaron se libren y paguen contra el Tesorero General de esta Provincia al denotado Señor Don Manuel Tomas de Ibarrola , para pago de las costas y gastos que refiere , trescientos reales de vellon , y que se comuniquen la órden de diez de Mayo de mil setecientos sesenta y dos á las Hermandades , y Justicias de esta Provincia , para que en lo sucesivo no se padezca equivocaciones , y se sepa como se ha de proceder en las causas de contrabando.

En esta Junta uniformemente por los dichos Señores Constituyentes se otorgó poder á favor de Don Alexandro de Madina-vey-

Se otorga poder para solicitar se observen y guarden los Fueros , Dere-

veytia , Agente de esta Provincia , residente en la Villa y Corte de Madrid , y de Francisco Xavier Ruiz de Galarreta , Procurador del Número de esta Ciudad , de los dos juntos , y de qualquiera de ellos insolidum , con facultad de sustituir , para que á nombre de esta dicha Provincia parezcan ante su Magestad , (que Dios guarde) y Señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla , y en los demas Juzgados , Audiencias , y Tribunales donde conviniere , y pidan y soliciten se observen y guarden todos los Privilegios , Executorias , Esenciones , Libertades , Buenos Usos y Costumbres , Fueros , Derechos , Preheminiencias , y demas que corresponden á esta mencionada Provincia , haciendo para ello hasta conseguirlo , y que tenga efecto las diligencias conducentes , y siguiendo á este fin todos sus pleytos , y causas civiles , criminales , y executivos movidos , y por mover con qualesquiera Comunidades Eclesiásticas , Seculares , Regulares , y personas particulares de qualquiera estado , calidad y condicion que sean , así demandando , como defendiendo sobre lo que en ellos se contuviere.

En esta Junta el expresado Señor Don Pedro de Vea Murguia , Procurador General de la Hermandad de Zuya , en cumpli-

Ee

chos , Preheminiencias , y demas que corresponden á esta Provincia.

Nombramiento de Señores que han de componer la Junta

mien-

*Particular de esta
Provincia.*

miento de la comision que le estaba cónfe-
rida para la eleccion de Señores de Junta
Particular , y Contadores para la Cuenta Ge-
neral de esta Provincia , cuyo encargo tenia
aceptado y jurado , lo hizo en esta forma.

Por la Quadrilla de Vitoria nombró por
Comisario por Ciudad y Villas á el Señor
Don Rafael Crispin de Zubia , Procurador
General de la Hermandad de Vitoria.

Por la Quadrilla de Mendoza nombró
por Comisario de Tierras Esparsas á el Se-
ñor Don Pedro Antonio Ortiz de Zarate,
Procurador General de la Hermandad de Ba-
dayoz , vecino del Lugar de Antezana de
Alava.

Por la Quadrilla de Ayala nombró por
primer Diputado á el Señor Don Francisco
de Iturribarria , Procurador General de la
Hermandad de Ayala , vecino del Lugar de
Llanteno.

Por la Quadrilla de Zuya por segundo
Diputado á el Señor Don José Beltran de
Salazar , Procurador General de la Herman-
dad de la Ribera , vecino del Lugar de Cai-
cedo de Sopena.

Por la Quadrilla de Salvatierra por tercer
Diputado á el Señor Don Agustin Fernan-
dez de Zañartu , Procurador General de la
Hermandad de San Millan , vecino del Lu-
gar de Ocariz.

Y por la Quadrilla de Laguardia por quarto Diputado al Señor Don Francisco Valentin Ortiz de Guinea, Procurador General de la Hermandad de Tierras del Conde, vecino del Lugar de Payueta.

Por Contador por la Quadrilla de Vitoria al Señor Don Martin Diego de Estrada, Procurador General de la Hermandad de Añana.

Por Contador por la Quadrilla de Ayala al Señor Don José Isidro de Aldama, Procurador General de la Hermandad de Arciniega.

Por Contador por la Quadrilla de Salvatierra al Señor Don Juan Bautista Garcia de Andoin, Procurador General de la Hermandad de Iruraiz.

Por Contador por la Quadrilla de Laguardia al Señor Don Miguel Francisco Lopez de Torre, Procurador General de la Hermandad de Berantevilla.

Por Contador por la Quadrilla de Zuya al Señor Don Vicente de Viguri, Procurador General de la Hermandad de Quartango.

Y por Contador por la Quadrilla de Mendoza al Señor Don Santiago Ruiz de Aguirre, Procurador General de la Hermandad de Ariñez. Y habiendo los referidos Señores Constituyentes aprobado los expresados

*Contadores para la
Cuenta General.*

dos nombramientos de Señores de Junta Particular , y Contadores , y aceptado éstos sus respectivos empleos , se les recibió inmediatamente á los electos el correspondiente juramento por el Formulario destinado para el efecto.

Sucesivamente los Señores de Junta Particular de esta Muy Noble Provincia hicieron el nombramiento de sus Tenientes en esta forma.

El referido Señor Don Rafael Crispin de Zubia , Comisario por Ciudad y Villas, nombró por su Teniente al Señor Don Francisco Xavier Lopez de Berrosteguieta , su Acompañado.

El Señor Don Pedro Antonio Ortiz de Zarate , Comisario por Tierras Esparsas, nombró por su Teniente al Señor Don José Francisco Ochoa de Echaguen , Procurador General de la Hermandad de Cigoytia.

El Señor Don Francisco de Iturribarria, primer Diputado , al Señor Don Manuel Tomas de Ibarrola , Procurador General de la Hermandad de Ayala.

El Señor Don José Beltran de Salazar , segundo Diputado , al Señor Don Vicente de Viguri , Procurador General de la Hermandad de Quartango.

El Señor Don Agustin Fernandez de

Zañartu , tercer Diputado , al Señor Don Fausto Miguel Gomez de Urra , Procurador General de la Hermandad de Arana.

Y el Señor Don Francisco Valentin Ortiz de Guinea , quarto Diputado , nombró al Señor Don Miguel Francisco Lopez de Torre , Procurador General de la Hermandad de Berantevilla. Y dichos Señores Tenientes inmediatamente aceptaron y juraron respectivamente su empleo de tales. En cuyo estado por los dichos Señores Constituyentes se acordó que en lo sucesivo en la primera Junta General ordinaria se haga nombramiento de Elector de Comisarios y Diputados de Señores de Junta Particular , y en la primera Junta del segundo dia se haga la eleccion.

Con lo qual , habiéndose hecho la señal y ceremonia acostumbrada , se procedió á celebrar la segunda Junta de este dia , en la qual sus Señorías acordaron lo siguiente.

SEGUNDA JUNTA DEL DICHO DIA

once de Julio tambien por

la mañana.

EN esta Junta uniformemente por todos los referidos Señores Constituyentes se acordó,

Que las comisiones que ocurran se den

á Escribanos de esta Provincia, y no de fuera de ella.

dó, que el Señor Maestro de Campo, Comisario y Diputado General de esta Provincia siempre para todos quantos negocios ocurran á ella haya de comisionar precisamente á los Escribanos domiciliados y avecindados en esta misma Provincia, y no á Escribano alguno de fuera de ella, valiéndose su Señoría, y comisionando á los Escribanos mas cercanos al Pueblo donde se practiquen las diligencias.

Se concede licencia á Maria de Zarate, y Angel Ibañez, vecinos de Fresneda, y Catadiano para poner Tienda.

En esta Junta con vista de cierto memorial por los dichos Señores Constituyentes se concedió licencia y permiso á Maria de Zarate, viuda y vecina del Lugar de Fresneda Hermandad de Lacoymonte, y á Angel Ibañez, vecino del Lugar de Catadiano Hermandad de Quartango, para que puedan poner Tienda segun lo solicitan: y se acordó que el Señor Diputado General les expida sus respectivos títulos en la forma acostumbrada.

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fé.

*PRIMERA JUNTA DEL DIA DOCE
de Julio por la mañana.*

EN esta Junta asistieron todos los expresados Señores Constituyentes, á excepcion de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Salvatierra, sin cuya concurrencia se procedió á resolver y resolvió lo siguiente.

En esta Junta uniformemente por los dichos Señores Constituyentes, con acuerdo del Asesor y Consultor de esta Provincia, se hizo y formó por testimonio de nosotros los Escribanos, Secretarios de ella, el decreto del tenor siguiente.

En la Ciudad de Vitoria á doce dias del mes de Julio de mil setecientos noventa y uno los Señores Procuradores Generales de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, estando juntos y congregados en su Sala Provincial, segun costumbre, para tratar y conferir los asuntos y cosas tocantes y pertenecientes á su buen gobierno, y el servicio de ambas Magestades, habido acuerdo del infraescripto su Asesor y Consultor, por testimonio de nosotros los Escribanos de su Magestad, Secretarios de sus Fechos y Acuerdos, dixeron: que á sus Señorías se han da-

Decreto en razon de pases de Reales Provisiones, Ordenes y Despachos.

do repetidas quejas de que en el distrito de esta Provincia algunos Jueces de su recinto, y fuera de él se han propasado á poner y permitir se pongan en execucion diferentes Reales Provisiones, Ordenes y Despachos dirigidos por la Superioridad para exercer jurisdiccion sin tomar el pase de esta Junta, ó del Señor Maestro de Campo, Comisario y Diputado General de ella, contravinien- do expresamente á sus Fueros, Franque- zas é Inmunidades, y con especialidad á la Real Cédula de seis de Agosto de mil sete- cientos tres, debiendo sus Señorías precaber semejantes contrafueros, y que por ningun título se disimule en lo sucesivo la mas leve infraccion en materia tan importante, debian de mandar y mandaron se haga saber á to- dos los Jueces, Justicias y Ayuntamientos, y Escribanos de esta referida Provincia, que en lo sucesivo observen y guarden puntual y religiosamente sus Fueros y Franquezas, y en su cumplimiento no pongan en execucion, ni permitan poner Orden, Despacho ni Pro- vision alguna que se dirija á Juez de Comi- sion, ó encargue exercicio de jurisdiccion, ú otra cosa que pueda oponerse á dichos Fue- ros, sin que primero les conste haberse pasa- do por esta dicha Provincia, ó su Diputa- cion General con arreglo á ellos, baxo la

pena de cincuenta ducados , que se exlgerán irremisiblemente á qualquiera contraventor, procediéndose á lo demas que haya lugar por derecho. Y para que esta providencia llegue á noticia de todos , y tenga la debida observancia se impriman y repartan exemplares á Jueces , Ayuntamientos , y Escribanos , y se inserte en los libros de Ordenanzas , y Decretos ó Acuerdos de los Pueblos , y los Escribanos remitan anualmente testimonio de no haberse aétuado en virtud de Provision ó Despacho sin el prèvio pase de esta referida Provincia , baxo la dicha pena. Así lo decretaron y mandaron dichos Señores Procuradores Generales , de que damos fé. = Licenciado Don Joséf Nicolas de Segurola. = Ante nos , Andres Lorenzo de Lezana. = Vicente Antonio de Anuncibay.

En esta Junta los Señores Don Martin Diego de Estrada , Don Joséf Isidro de Aldama , Don Juan Bautista Garcia de Andoin , Don Miguel Francisco Lopez de Torre , Don Vicente de Viguri , y Don Santiago Ruiz de Aguirre , Procuradores Generales de las Hermandades de Añana , Arciniiega , Iruraiz , Berantevilla , Quartango, y Ariñez , Contadores nombrados para la Cuenta General ordinaria de esta Provincia , hicieron relacion de que la Cuenta Ge-

*Aprobacion de la
Cuenta General.*

neral anterior se hallaba satisfecha , y legitimada con los libramientos y recibos de los interesados , que acreditan su pago ; con advertencia de que cinco mil trescientos treinta reales y nueve maravedis de vellon que faltan de satisfacerse , por no haber acudido á percibirlos los acredores , queda su satisfaccion de cuenta y cargo de esta Provincia: que el cargo que se le hace en la referida Cuenta asciende á ciento y tres mil setecientos treinta y tres reales y dos maravedis de vellon. Y enterados los demas Señores Constituyentes , despues de haber dado gracias á los expresados Señores Contadores , dixeron aprobaban y aprobaron la relacionada Cuenta , baxo las declaraciones y prevenciones que de ella constan. Y los dichos Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Vitoria dixeron protestaban qualesquiera partidas y cantidades que se hayan satisfecho por parte de la Provincia por razon de réditos de censos que se hayan tomado para gastos de pleytos contra dicha Ciudad , y que no sean de cuenta y cargo de ésta : á que por los demas Señores Capitulares se hicieron las contraprotestas convenientes en preservacion de los derechos de la Provincia.

En esta Junta por los mencionados Señores Constituyentes uniformemente se acordó,

*Que se contribuya
por este año por ca-*

dó , que en atencion á los muchos empeños con que se halla esta Provincia se contribuya por este año á ella por cada Pagador con seis reales de vellon , haciéndose el pago para el dia veinte y quatro del mes de Diciembre próximo venidero de este presente año, y asibien que se cobre lo atrasado , segun anteriormente está acordado por la Provincia, á excepcion del Señor Don Pedro Antonio de Iriarte , Procurador General de la Hermandad de Campezo , que dixo , que ínterin no satisfaga la Hermandad de Vitoria las cantidades que tiene ofrecidas para la consecucion de la Silla Episcopal , ó no dando fianza particular el Señor Procurador General que la representa de hacer cumplida paga de todas las cantidades ofrecidas , no consiente en que haya dicho reparto y contribucion , y de lo contrario protesta en nombre de su Hermandad lo conveniente , y pide testimonio.

En esta Junta por el Señor Don José Manuel Ortiz de Latierro , Procurador General de la Hermandad de Mendoza , se presentó un memorial , que se leyó , y su tenor dice así.

Memorial del Señor Procurador General de la Hermandad de Mendoza.

SEÑOR.

Don José Manuel Ortiz de Latierro, Procurador General de la Hermandad de Mendoza, con el debido respeto á V. S. expone: que habiéndose tratado en la primera Junta del día de ayer del estado en que se halla la pretension de restablecer en esta Muy Noble Provincia de Alava la Silla Episcopal, considerando el exponente que por lo regular será una pretension muy prolongada, quando no interminable, hice presente á V. S. mi dictámen en el particular; á saber, que la mencionada pretension fuese por medio de los Señores Comisionados el aétual Caballero Diputado General, y su lugar Teniente, valiéndose de Don Alexandro de Madinaveytia, su Agente en Corte, en oviacion de los crecidos gastos que necesariamente han de seguirse de que subsista Comisionado en ella, cuya propuesta fue desatendida; por lo que, ratificándome en el mismo dictámen, para que conste á dicha Hermandad el cumplimiento de lo que en esta parte me tiene encargado, conviene resulte la protesta que en su representacion hago de que no le páre perjuicio contraria determinacion, ni sean de su cuenta los gastos que por dicho Comisionado

se causaren , y que el importe de los hasta el dia causados se libre y satisfaga con arreglo á la Ordenanza 34. del Quaderno , y no en otra forma. Y pues esta Ciudad no ha satisfecho la cantidad que tiene ofrecida para ayuda de costas de dicha pretension , sino que V. S. las está sufriendo en perjuicio de sus intereses , y consiguiente de los de la dicha su Hermandad , suplico se sirva V. S. determinar que inmediatamente se satisfaga por dicha Ciudad la cantidad insinuada , respecto haberse obligado hacerlo , y de ser quien principalmente interesa en la consecucion del insinuado restablecimiento ; y en el caso , no esperado , de que la Ciudad se escuse , ó quiera diferir la satisfaccion y entrega de la cantidad ofrecida , se le demande en forma , cesando en el interin la relacionada pretension de Obispado : espero que V. S. lo estimará y determinará así , y de lo contrario protesto quanto protestar conviene al derecho de dicha mi Hermandad , y que se me provea del competente testimonio , con insercion de lo que llevo expuesto , y lo que en el particular se decretare por V. S. , á quien prospere el Cielo por dilatados siglos. Vitoria y Julio 12. de 1791. = José Manuel Ortiz de Latierro.

Y enterados los expresados Señores Cons-

tituyentes del contenido del preinserto memorial, dixerón, que se oía la protesta que comprende, y que al referido Señor Don José Manuel Ortiz de Latierro se le provea del testimonio que solicita.

En esta Junta el referido Señor Teniente de Diputado General, que la preside, hizo presente habia observado que algunas Justicias formaban causas de vagos á sujetos, que unos por su abanzada edad, ó achaques que padecian, y otros por su poca edad no eran aptos para destino alguno, y que despues de satisfacerse á los Jueces los premios y gastos con arreglo á lo determinado por la Provincia, era preciso darles libertad, como se habia practicado: lo que ponía en su consideracion, á fin de que resolviese lo conducente á reformar este abuso. Y en su vista se acordó por los dichos Señores Constituyentes, que para lo subcesivo hasta tanto que sean admitidos sin algun error de los Regimientos de Infanteria, ó Caballería, ó en la Marina los Vagos que remitan las dichas Justicias en el concepto de útiles para estos destinos, no se les satisfaga premio ni gasto alguno, y que á los muchachos de corta edad, viejos ó achacosos cuiden las Justicias de no hacerles causas por Vagos, sino que marchen á los Pueblos de su naturaleza, para que los

Que no se admitan los Vagos inaptos que se remiten por las Justicias de esta Provincia.

zelen y mantengan en ellos , disponiendo sacarlos ó echarlos de la jurisdiccion , con lo qual se evitarán dispendios inútiles , y se encargue á los dichos Señores Procuradores Provinciales lo hagan presente al Juez ó Jueces de sus respectivas Hermandades para la debida inteligencia y gobierno.

Se leyó el punto cincuenta de los pendientes , que dice : *Se resolvió se imprima separado el nuevo Arancel y Arreglamento de derechos , así para los Dependientes de esta Provincia , como tambien para los Tribunales de las Hermandades , y Juzgados de ellas , teniendo presente las ocupaciones , y aumento de precios en todas las cosas necesarias á la vida humana , y se reparta á las Hermandades , para que en el término de un mes contado desde el dia que lo recibieren los Señores Procuradores Generales por medio de Veredero informen al Señor Diputado General lo que les parezca ; y resultando por la mayor parte de dichas Hermandades su aprobacion y consentimiento , solicite su Señoría su confirmacion Real , para lo que se le dió la comision mas ampla que se requiere , y es necesaria :* Informó el referido Señor Teniente de Diputado General del estado de este punto , manifestando y expresando que algunas Hermandades le habian remitido

En punto al nuevo Arancel de derechos para los Dependientes de esta Provincia.

sus razones por escrito sobre su aprobacion, ó no admision. Y en su vista, despues de una larga conferencia, los Señores Procuradores Generales de esta Hermandad de Vitoria dixeron que para en adelante se forme un nuevo Formulario del poder que precisamente han de otorgar todas las Hermandades de esta Provincia, omitiendo la restriccion ó clausula que limita á los Señores Procuradores Generales la facultad de poder remunerar á los que trabajen, y se empleen en beneficio comun de esta Provincia, y se les dén á dichos Señores Procuradores Generales todas las facultades conducentes, para que en esta razon puedan resolver lo justo y equitativo, sin ligarlos á la observancia del Decreto de veinte de Noviembre del año pasado de mil setecientos setenta y dos, y que los nuevos poderes vengan arreglados al Formulario que se disponga, y los que tengan presentados en las actuales Juntas, y se estiendan al año próximo venidero de mil setecientos noventa y dos tengan indispensable necesidad de traer y presentar testimonio de sus respectivas Hermandades, en que se les autorice en forma para tratar del asunto á que termine este decreto. El Señor Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia dixo que respecto á que el Decreto de veinte de No-

viem-

viembre de mil setecientos setenta y dos solo se dirige á el fin de que los Señores Constituyentes de esta Acta puedan hacer gratificacion alguna , le parecia no ser conforme al asunto de que se trata su revocacion , solo sí que atendida la Real Orden expedida á esta Muy Noble Provincia el año pasado de mil setecientos sesenta y quatro por mano de Don Ignacio Esteban de Igareda , Secretario de Cámara de su Magestad , para que esta dicha Muy Noble Provincia disponga un Arancel para todo género de Ministros con atencion á los anteriores si los hubiese , y la del considerable aumento que tienen los víveres , renta de casa , y otros concernientes á la vida humana ; y que como uno de los Comisionados de esta dicha Provincia tiene reconocido el Arancel nuevamente practicado , y dada su censura , desde luego por haberlo hallado arreglado y conforme á las intenciones del Consejo , se solicite á nombre de esta expresada Provincia su aprobacion, tildando los cien ducados consignados al Licenciado Don Tadeo Manuel Delgado como Asesor interino , pues contempla no ser necesario , y que en quanto á gratificaciones subsista el dicho Decreto de veinte de Noviembre del año de mil setecientos setenta y dos. El Señor Procurador General de la Her-

mandad de Ariñez dixo se conforma con lo expuesto por los Señores Procuradores Generales de esta de Vitoria , á excepcion de la restriccion del capítulo del Quaderno , y que en caso de que se aumente á los Asesores sean igualmente todos los Dependientes de la Provincia. El Señor Procurador General de la Hermandad de Campezo dixo que subsista el Formulario actual , y en el caso de ser justo el aumento de los salarios de los Asesores se confiera facultad amplia para ello á los Señores Procuradores Generales , y no para gratificaciones , subsistiendo asibien las causas de los Alcaldes Ordinarios por el mayor trabajo y ocupacion que se les ha aumentado. El Señor Procurador General de la Hermandad de los Huetos dixo que se observe y guarde el Arancel de salarios que anteriormente está dispuesto. El Señor Procurador General de la Hermandad de Arraya , y la Minoria dixo que se contempla sin facultades para aprobar el nuevo Arancel , respecto á que su Hermandad lo tiene resistido , y por lo mismo juzga no tenerlas para inovar el Formulario. El Señor Procurador General de la Hermandad de Iruña se conformó con el dicho Señor Procurador General de la de los Huetos. Los Señores Procuradores Generales de las Hermandades de Ayala , Laguardia,

dia , Berantevilla , Salinillas , Arciniega ,
 Zuya , Llodio , Quartango , Badayoz , San
 Millan , Tierras del Conde , la Ribera ,
 Arrastaria , Mendoza , Añana , Lacozman-
 te , Urcabustaiz , Balderejo , Arana , Mar-
 quinez , Baldegovia , Iruraiz , Aramayona ,
 Villa-Real , Arrazua , Gamboa , Cigoytia ,
 Barrundia , y Asparrena se conformaron con
 los dichos Señores Procuradores Generales de
 esta Hermandad de Vitoria. Y por mayoría
 de votos quedó por decreto lo expuesto por
 los referidos Señores Procuradores Generales
 de la Hermandad de Vitoria , y se dió co-
 mision por los dichos Señores Constituyen-
 tes á los expresados Señores Diputado Gene-
 ral , y Teniente con las facultades competen-
 tes , para estender y formar el nuevo For-
 mulario. En cuyo estado el Señor Don Fa-
 bian Sebastian Saenz de Buruaga , Procura-
 dor General de la Hermandad de Ubarrundia ,
 dixo reformaba su voto en quanto á que la
 revocacion del decreto de veinte de Noviem-
 bre de mil setecientos setenta y dos solo se
 entendiese para que á los Señores Procura-
 dores Generales se les dé , si pareciere por con-
 veniente , por sus Hermandades el corres-
 pondiente poder para la aprobacion del Aran-
 cel , y que en lo demas , subsistiendo el ex-
 presado decreto , se conformaba con lo que
 tiene votado en el asunto.

Con

Con lo qual se disolvió esta Junta, de que nosotros los dichos Secretarios damos fé.

*SEGUNDA JUNTA DEL REFERI-
do dia doce de Julio por la tarde.*

EN esta Junta asistieron todos los relacionados Señores Capitulares, á excepcion del Señor Don Francisco Xavier Lopez de Berrosteguieta, y de los Señores Procuradores Generales de la Hermandad de Salvatierra, sin cuya concurrencia se decretó lo siguiente.

En esta Junta por el Señor Don Francisco de Iturribarria, Procurador General de la Hermandad de Ayala, se presentó un testimonio, que pidió se insertase en esta Acta; lo que se estimó y acordó así por dichos Señores Constituyentes, y su tenor es el siguiente.

Yo Bartolomé de Izarra, Escribano Real por su Magestad, del Juzgado de esta Muy Noble, y Leal Tierra de Ayala, de los Fechos, Aélas y Acuerdos de los Señores de Ayuntamiento, y vecino del Lugar de Izoria, certifico, que en este dia por mi oficio, y en el Tribunal del Señor Alcalde de la Quadrilla de Amurrio por Don
Fe-

Se presenta un testimonio por el Señor Procurador General de la Hermandad de Ayala.

Felix Martinez de Marigorta, Síndico Procurador General de esta citada Noble Tierra y Hermandad de Ayala, se presentó pedimento, cuyo tenor á la letra, y el del proveído á su continuacion es el siguiente. Don *Felix Martinez de Marigorta*, Síndico Procurador General de esta Muy Noble, y Leal Tierra de Ayala, una de las Hermandades de la Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, y vecino del Lugar de Lezama, ante Vmd. como mas haya lugar en derecho parezco, y digo: que en primero de Febrero del corriente año se otorgó por el Ayuntamiento general de mi Comunidad el correspondiente poder, para que como tal Síndico General asistiese yo á las Juntas Generales de dicha Provincia que aétualmente se están celebrando, y á causa de mis legítimas ocupaciones, y hallarse mi legítima consorte en términos que me impedían la ausencia de mi casa por el presente tiempo, tuve que representarlo á el enunciado Ayuntamiento, quien cerciorado de mi justa exposicion, y de que no podia hacerlo *D. Juan Antonio de Pagazaortundua*, vecino del Valle de Oquendo, por haberse anulado en virtud de Real Decreto de los Señores Presidente, y Oidores de la Real Chancillería de Valladolid toda la eleccion de Oficiales de Justicia, y demas que

Pedimento.

en primero de Enero del año pasado de noventa se hizo , y en la que cupó el empleo de tal Síndico al expresado Pagazaortundua ; en cuyo concepto se otorgó en dicho año otro igual poder á su favor , y haberle dexado de obtener á consecuencia de la nueva eleccion, resolvió dicho Ayuntamiento el otorgar y otorgó nuevo poder el dia veinte y quatro de Junio último á favor de Don Manuel Tomas de Ibarrola , Alcalde Ordinario de esta predicha Noble Tierra , y de Don Francisco de Iturribarria , Escribano en ella , y vecino del Valle de Llanteno , á quienes por algunos sus émulos , y especialmente por el mal contenido Pagazaortundua se les ha hecho indebidamente , segun he llegado á entender por carta de predichos Apoderados , alguna contradiccion , á fin de que no concurran en dichas Juntas Generales : por cuyos Vocales parece haberse estimado por ahora la concurrencia á ellas , inteligenciando de ello á el que en contrario fuese interesado , como tambien al mismo Pagazaortundua , que apoyado de algun testimonio dado por su Cuñado el Escribano Damaso de Acha sin autoridad judicial á instancia de aquel , y de Don Juan Gregorio de Aldama , parte ilegítima en el negocio , ha querido frustrar las arregladas resoluciones , y dacion de poder

de

de dicho Ayuntamiento, y con reserva de las acciones civiles y criminales que en el particular me competan en representacion de mi Comunidad, y deseando evitar todo perjuicio y agravio á ella, y á dichos sus dos Apoderados Ibarrola, é Iturribarria, y que éstos ocupen sus respectivos asientos en prenotadas Juntas Generales con la voz y voto que como legítimos Apoderados les pertenece, les conviene, y á mi en nombre de quien representamos, que sin dilacion alguna, y para hacerlo presente en las mencionadas Juntas Generales se me provea por el presente Escribano como de Fechos, Añtas y Acuerdos de esta Comunidad de testimonio, en que se haga ver que la eleccion del Síndico Procurador General de ella se verifica el dia primero de Enero de cada año, y al mismo tiempo que la de los Alcaldes Ordinarios, Diputados, Regidores generales, Personeros, Alcaldes de la Santa Hermandad, Tesorero, y Escribano Fiel de Fechos, certificándose asibien de lo que por mi se señalare del decreto celebrado por el Ayuntamiento General en primero de Junio de dicho año de noventa, como asimismo de la nulidad de dicha eleccion, y de la nueva que en el propio año de noventa se hizo, y finalmente de todo lo demas que concierna á acreditar la certeza

za del relato de este escrito , con remision en lo necesario á los libros de Decretos , Poderes , y demas documentos del caso , sin omitir lo que se señalare del Decreto de la Junta General , que por los Comisionados de los Lugares de esta Noble Tierra se celebró en veinte y seis de Abril del corriente año. A Vmd. pido y suplico se sirva estimarlo así, por ser de notoria justicia , que con costas contra quien haya lugar pido , juro lo necesario &c. , baxo la conducente protesta para en su caso. = Don Felix Martinez de Marigorta. = Por presentada , y como se pide por el Síndico. Lo mandó y firmó el Señor Don Clemente de Landaluce , Alcalde y Justicia Ordinaria de esta Muy Noble , y Leal Tierra y Hermandad de Ayala en el Lugar de Murga , y Julio seis de mil setecientos noventa y uno , de que yo el Escribano doy fé. = Don Clemente de Landaluce. = Ante mi , Bartolomé de Izarra. = Y en execucion y cumplimiento de lo pedido y mandado en el Auto inserto , certifico , que de los libros de Elecciones que se hallan en el Archivo de esta Muy Noble Tierra , y los he tenido presentes á este efecto , resulta que la que se ha hecho de muchos años á esta parte de Síndico Procurador General de ella ha sido en primero de Enero de cada uno , y

al

Auto.

al mismo tiempo que la de los Alcaldes Ordinarios , Diputados , Regidores generales , Personeros , Alcaldes de la Santa Hermandad , Tesorero , y Escribano Fiel de Fechos. Igualmente certifico á señalamiento de dicho Síndico , que del Decreto celebrado en la Sala Consistorial por los Señores del Ayuntamiento de esta nominada Noble Tierra en primero de Junio del año pasado de mil setecientos y noventa , resulta entre otras cosas que otorgaron sus Señorías poder para la concurrencia á las Juntas Provinciales á favor de su Síndico Procurador General , que lo era dicho Don Juan de Pagaza-ortundua , á quien correspondia por su empleo , á no ser que por su indisposicion , ú otras legítimas ocupaciones tenga este Noble Solar por conveniente otorgarle á favor de otra persona. Tambien certifico , que por Real Auto de quince de Junio de dicho año de mil setecientos y noventa , dado por los Señores Presidente , y Oidores de la Real Chancillería de Valladolid , se declaró nulo todo lo obrado en el dia primero de Enero del mismo año de noventa por los Eleçtores de Oficiales de Justicia , despues que fueron requeridos con Real Provision librada en primero de Diciembre del año anterior de ochenta y nueve , se mandó despachar otra , que se

procediese inmediatamente á hacer nueva eleccion con arreglo á derecho , cometida á la Justicia Realenga mas cercana , y que á los Eleçtos se les pusiese en posesion ; como en efeçto se libró en diez de Julio de dicho año de noventa : en virtud de la qual se hizo nueva eleccion de empleos honoríficos , en que fue comprendido el del Síndico , dia veinte y nueve del citado mes de Julio , que recayó en Don Francisco Domingo de Urquijo , vecino del Valle de Oquendo , á quien , y demas nuevos Eleçtos se posesionó en treinta y uno del mismo mes , presidiendo la Açta el Señor Alcalde Mayor de Mena. Del propio modo certifico , que en la Junta General que en el dia veinte y seis de Abril del corriente año se celebró por los Regidores , y Comisionados de los treinta y seis Lugares que componen esta Hermandad , entre otras cosas , se decretó que los poderes dados y otorgados por ella para el seguimiento de los pleytos que tiene pendientes á favor de varios sujetos, se entendiesen á el del açtual Síndico Procurador General de dicha Hermandad , quien durante su empleo corriese con ellos , y siguiese la correspondencia con los Agentes , y Procuradores de las Superioridades donde se hallaban pendientes , y que lo mismo executasen los Síndicos que le sucediesen. Y última-

mamente certifico , que por Decreto celebrado por los Señores del Ayuntamiento de esta Comunidad en primero de Febrero del presente año , resulta haberse otorgado poder para la concurrencia á las Juntas de Provincia á favor del aétual Síndico Procurador General. Lo compulsado concuerda con su original , que en mi poder queda , y lo relacionado y certificado , entre otras cosas , así resulta y aparece del libro de Elecciones , Aétas y Acuerdos de esta dicha Noble Tierra , que dió principio en dos de Noviembre del año pasado de mil setecientos ochenta y nueve , y concluyó en dos de Mayo del presente , de que doy fé , y á que me remito : y para que conste doy el presente , que signo y firmo en la Sala Consistorial de esta enunciada Noble Tierra á seis de Julio de mil setecientos noventa y uno , en estas quatro fojas , rubricadas de la que acostumbro , y tambien firma dicho Síndico. = Felix Martinez de Mari-gorta. = **EN TESTIMONIO DE VERDAD** : Bartolomé de Izarra.

En esta Junta por mayoría de votos de los dichos Señores Constituyentes se determinó , que sin perjuicio de los derechos y regalías de esta Provincia se celebren sus Juntas Generales ordinarias del mes de Julio del año próximo venidero de mil setecientos

Se señala para la celebracion de las primeras Juntas Generales ordinarias esta Ciudad de Vitoria.

noventa y dos en esta Ciudad de Vitoria.

Se leyó el punto treinta y seis de los pendientes, que dice: *En razon de la sollicitud de los Procuradores de la Hermandad de Ayala sobre manutencion de puentes, parece se determinó que el memorial, y dictámen volviesen á los mismos Asesores de la Provincia, para que tomando el tiempo y conocimiento necesario sobre el asunto que comprende dicho memorial, expusiesen en su razon lo que tuviesen por conveniente, y su censura la pasasen al expresado Señor Diputado General, para que su Señoría se sirviese comunicarla á las Hermandades para con mayor instruccion resolver el asunto en las primeras Juntas, y que los Señores Procuradores Generales remitiesen en el término de un mes al Señor Diputado General razon de los puentes generales de sus Hermandades, con expresion de su situacion, estension, estado, y parages á donde dirigen: Informó el dicho Señor Teniente de Diputado General de su estado, manifestando que solamente se han remitido á la Diputacion tres razones de las Hermandades de la Ribera Baxa, Asparrena, y Morillas, y hasta tanto que lleguen las demas ha omitido toda diligencia en oviacion de gastos. De que enterados los expresados Señores Constituyentes,*

Punto treinta y seis, sobre manutencion de puentes de esta Provincia.

tes, acordaron se observe en todo y por todo lo decretado en la primera Junta General ordinaria celebrada por esta Provincia la mañana del día diez de Julio del año pasado de mil setecientos y noventa. En cuyo estado se presentaron diferentes memoriales por parte de las Hermandades de Ayala, Morillas, Aramayona, San Millan, Zuya, Campezo, y Badayoz, y por parte de los Concejos y vecinos de la Villa de Estarrona, y Lugares de Otaza, Lupidana, Aranguiz, Yurre, y Urrunaga en razon del reparo y composicion de varios puentes. Y en su vista se dió comision al dicho Señor Teniente de Diputado General juntamente con el dicho Señor Diputado General con las facultades competentes, para que sus Señorías dispongan y hagan se execute quanto les pareciere, y tuviesen por conveniente en razon del contenido de los mencionados memoriales, y pretensiones que comprenden.

En esta Junta se expuso habia que tratar de varios asuntos en que interesaba la Ciudad de Vitoria, y que por lo mismo se hacia preciso que el Señor Procurador General de su Hermandad, los demas vecinos de la Ciudad, y yo el Secretario de Ciudad y Villas guardásemos ceremonia. En cuya vista el dicho Señor Procurador General de la

Guardan ceremonia el Señor Procurador General de Vitoria, y demas vecinos de ella.

Hermandad de Vitoria manifestó estaba pronto á cumplir con lo que solicitaba ; pero que era correspondiente se le hiciesen saber previamente los asuntos de que la Provincia intentaba tratar sin su asistencia , para exponer lo conveniente á los derechos de la Ciudad su parte : que protestaba la nulidad de todo quanto la Provincia tratase y resolviese en su ausencia. A cuyo tiempo por parte de la Provincia se expuso tenia que tratar de los negocios pendientes entre Provincia , y Ciudad. Y el referido Señor Procurador General protestó no fuesen de cuenta de la Ciudad los gastos que en qualquiera manera se ocasionasen en los mencionados asuntos y pleytos pendientes : y por parte de esta Provincia se contraprotestó todo quanto conviniere en preservacion de sus derechos. En cuyo estado salimos de la Sala el dicho Señor Procurador General de la Hermandad de Vitoria , los demas vecinos de la Ciudad, y yo el Secretario de Ciudad y Villas. Y los demas Señores Constituyentes de esta Junta por testimonio de mi el Secretario de Tierras Esparsas trataron y acordaron quanto les pareció necesario y conveniente , que queda reservado. Y habiendo sido llamados , y entrado en la Sala los vecinos de la Ciudad, el referido Señor Procurador General de Vi-

toria reiteró y ratificó sus protestas : y los demás Señores Constituyentes se afirmaron , y reproduxeron las suyas. Y en este estado por testimonio de nosotros los dichos Secretarios acordaron lo siguiente.

En esta Junta por el Señor Don Juan Bautista Garcia de Andoin , Procurador General Provincial de la Hermandad de Iruraiz, se presentó un memorial , que se leyó , y su tenor dice así.

Memorial del Señor Procurador General de la Hermandad de Iruraiz.

MUY NOBLE , Y MUY LEAL PROVINCIA DE ALAVA.

S E Ñ O R.

Don Juan Bautista Garcia de Andoin, Procurador Provincial de la Noble Hermandad de Iruraiz , representa á V. S. , y dice : que estando prohibida por Reales Cédulas de su Magestad , despachadas á solicitud de esta Muy Noble Provincia de los años de mil seiscientos noventa , y el siguiente de mil seiscientos noventa y uno , la reventa de ganado , y entre él el de cerda , nominadamente en las plazas públicas de ella , hace algunos años que sus mismos naturales, llevados de la codicia y ambicion de sus ganancias en número el mas considerable , se
han

han dedicado al trato de dicho ganado cerdu-
do á sus tiempos, que no contentos en andar
de Pueblo en Pueblo á hacer sus compras, se
plantan en las plazas de esta Ciudad, y Sal-
vatierra mas compradores del número de ga-
nado que hay de venta; y no reparando en
el precio, ajustan las reses, las vuelven á
revender muchos en el mismo mercado, y
otros en derechura desde el de Salvatierra,
que es dia Martes, los traen para el efecto
el Jueves á esta Ciudad, y sino los despa-
chan, los vuelven á revender en los mismos
mercados donde los compraron, y se andan
de este modo alterando las plazas, y hacen
suba el precio y estimacion del tal ganado al
exorbitante de doblon, y mas la arroba,
precio no visto ni oido hasta estos tiempos,
siguiéndose el perjuicio mas considerable al
público; pues millares de pobrecitos que en
otros procuraban matar un res de dicho ga-
nado para el sustento del año, se miran im-
posibilitados de hacerlo, se privan del ali-
mento necesario, y sin él no pueden traba-
jar con la fuerza y comodidad que de otro
modo lo hicieran, resultando de esto muchas
enfermedades por su falta, y otras cosas
que se dexan conocer: y siendo esto contra lo
dispuesto en dichas Reales Cédulas, y el
buen orden y gobierno que debe haber á be-

neficio del público , suplica á V. S. que con atención á lo referido se digne tomar las providencias mas serias en el asunto , para cortar de raíz tan abultados males , y desorden á que la codicia , y otros vicios los conduce á los mismos naturales , que son sin número los que ya se emplean en el referido trato de ganado cerdudo ; pues de lo contrario llegará á un estado el mas lamentable ; y que iguales providencias deben tomarse sobre la extraccion de granos del Reyno , mandando que las Justicias zelen con vigilancia el cumplimiento de las Reales Ordenes de su Magestad expedidas en el asunto , porque en partes se experimenta su infraccion extrayéndose para la Francia , que sin duda es la causa porque ha habido tanta subida y alteracion en las plazas. Vitoria y Julio 9. de 1791. = Juan Bautista de Andoin.

Y enterados los referidos Señores Constituyentes del mencionado memorial inserto, acordaron se encargue seriamente á las Justicias Ordinarias de esta Provincia el puntual cumplimiento de las Reales Ordenes de que hace mencion , y sus respectivas obligaciones ; para lo qual se dió comision á los dichos Señores Diputado General , y Teniente con las facultades competentes.

En esta Junta se hizo presente un me-

Regidores del Hospital Real y General de Zaragoza.

(142)

morial de los Regidores del Hospital Real y General de nuestra Señora de Gracia de la Ciudad de Zaragoza, que se leyó, y se mandó insertar, y su tenor es el siguiente.

MUY ILL. ^{TRES} **S.** ^{RES}

LOS Regidores del Hospital Real y General de nuestra Señora de Gracia de Zaragoza con su mayor atención á V. SS. exponen: que con motivo de la calamidad de los tiempos, enfermedades epidémicas, y excesivo precio de todos los abastos, ha sido consiguiente la minoracion de limosnas, de que depende muy principalmente la subsistencia de este Real y General Hospital, y miembros de que se compone, que lo son por lo regular pasados de seiscientos enfermos, trescientos dementes, y quinientos Niños expósitos. De todas estas clases suelen venir de esa Muy Noble, y Muy Leal Provincia, y son tratados con particular amor y caridad, atendiendo á la piadosa correspondencia con que los fieles naturales de ella se esmeran en concurrir con limosnas para alivio de muchos pobres; pero observándose de algunos años á esta parte particular decadencia en este ramo, que sin duda procede de no haberse puesto en execucion la Orden de 8. de

Ju-

Julio de 1782., y otras anteriores, para que haya en cada Pueblo persona nombrada que solicite anualmente, y recobre de los vecinos las que quisieran dar, y despues se depositen por los mismos sujetos en poder de un tercero en esa Ciudad. No podemos menos de suplicar á la justificada y piadosa dignacion de V. SS. quieran servirse tomar la providencia correspondiente para que tenga efecto este acertado medio, expidiendo carta circular, á fin de que en dichos Pueblos se nombre dicha persona que recoja las limosnas que se dieren para los pobres de este dicho Hospital, como tambien la que los mismos Ayuntamientos de algunos de los referidos Pueblos tienen ya señalada, y que recogidas que sean se pongan en poder de Don Gabriel de Guesalaga, Mayordomo de esa Muy Ilustre Ciudad, que se ha ofrecido á la obra de caridad de recibirlas, y cuidar de su remision al mencionado Hospital. Confiamos en la siempre generosa y noble propension de V. SS. para con estos pobres, se dignará dispensarnos esta gracia, á la que quedaremos con sumo reconocimiento, y con eficaces deseos de acreditarlo en obsequio y servicio de V. SS., cuya vida prospere el Cielo los muchos años que deseamos. Zaragoza 28. de Abril de 1791. = B. L. M. de V. SS. sus

mas atentos y seguros servidores : Don Manuel de Locieri. = El Conde de Sástago. = El Baron de Purroy, Regidores del Hospital Real y General de nuestra Señora de Gracia. = Don Juan Francisco Calvo y Cabero, Secretario. = Muy Ilustres Señores Componentes la Junta de la Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava.

Y en su vista por los expresados Señores Constituyentes se acordó el que se encargue á las Hermandades de esta Provincia ponga cada una persona que cuide de recoger las limosnas con que se contribuyere para el mencionado Hospital Real y General de dicha Ciudad de Zaragoza.

En esta Junta el dicho Señor Teniente de Diputado General hizo presente una carta ó memorial dirigido á su Señoría de Don Nicanor José de Loma Osorio, vecino de la Villa de Salinas de Añana, y el Señor Don Pedro Pablo Gomez, Procurador General de la Hermandad de Baldegovia, hizo asibien presente por escrito lo que consta de su papel, que uno y otro fue leído, y se mandó insertar, y su tenor por su orden dice así.

Sobre montes y viveros, y su conservacion, y en razon de rompimiento de Egidos reducidos á labor.

SEÑOR DIPUTADO GENERAL.

MUY Señor mio : despues de haberse faltado al Decreto y Acuerdo del Ayuntamiento general de esta Villa en el que celebró en el dia 28. de Agosto del año pasado de 1788. , respectivo á la conservacion de montes y viveros , (en que se acordó que respecto de que el término que se dice de Santa Lices era apto para la creacion y aumento de plantíos , especialmente de roblizo , y en atencion á las repetidas órdenes comunicadas por esa Diputacion al mismo intento , se cerrase dicho término por cinco ú ocho años , mandándose observar y publicar por voz de Pregonero con varios apercibimientos) con rompimiento de roturas en dicho término , me hallo con la novedad de que en esta semana pasada se han cortado por ciertos vecinos de esta misma Villa porcion de árboles de uno de sus términos; y contemplando no se toma la providencia que corresponde , y con la ocasion que me facilitan las presentes Juntas , lo participo á V. S. , á fin de que haciéndolo V. S. en ellas se dignen tomar las providencias mas serias, y que conduzgan para escarmiento de otros, conservacion y aumento de montes , que es el

objeto que estimula esta queixa , á quien sin odio alguno la comunica á V. S. , y lo es quien B. L. M. de V. S. afecto servidor:
Nicanor Joséf de Loma Osorio. Añana 4. de Julio de 1791.

En esta Junta el Señor Procurador General de la Hermandad de Baldegovia hizo presente , que en las Villas de Salinas de Añana , Caranca , y Astulez se ha introducido el abuso de algun tiempo á esta parte de que algunos de sus vecinos han levantado , rompido y reducido á labor crecidas porciones de egidos públicos concegiles , y aun varias porciones de montes , quitando y arrancando por el pie los árboles de ellos , apropiándose las dichos vecinos en perjuicio de la Comunidad , y de los demas sus convecinos , con notoria infraccion de las Leyes Reales , que prohiben expresamente el que los Pueblos , ó particulares reduzcan sus pastos y montes á cultivo y labranza por medio de roturas , y contra los Privilegios , Ordenanzas y Decretos de esta Muy Noble Provincia , que igualmente lo prohiben , señaladamente por el que acordó en veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos cincuenta , inserto en el Quaderno de Leyes y Ordenanzas con que se gobierna al folio 316. ; lo qual hace presente á la Provincia para que

se sirva acordar las providencias que tenga por oportunas, dirigidas á averiguar quienes han sido los autores de semejantes rompimientos, castigándolos con la severidad que encargan las Leyes, y disponiendo que desde luego dexen libres, con destino á pasto tieso, las porciones de egidos y montes que hubiesen ocupado y reducido á labor, y acordando en fin lo demas que fuese del superior agrado de la Provincia, para evitar en lo subcesivo semejantes abusos.

Y enterados los mencionados Señores Constituyentes de los expresados memorial, y papel insertos, acordaron que las partes contenidas en ellos acudan á pedir formalmente ante el Señor Diputado General en razon de su contenido.

En esta Junta el dicho Señor Teniente de Diputado General hizo presente una carta de Don Lorenzo del Prestamero, Presbytero Capellan, residente en esta Ciudad, y Sub-Secretario de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del Pais, acompañada de un escrito que ha trabajado sobre la naturaleza del Señorío de esta Provincia, sacada de los Historiadores y documentos de varios Archivos. En cuya vista por los dichos Señores Constituyentes se acordó el dar las debidas gracias al referido Don Lorenzo del

Se hace presente por escrito sobre la naturaleza del Señorío de esta Provincia.

del Prestamero por su memoria y atencion, y que el Señor Diputado General disponga archivarlo para los efectos que convengan.

En esta dicha Junta por el Vice-Archivero de esta Provincia se presentaron dos memoriales muy latos, el uno relativo á Alcabalas que paga esta Provincia, con motivo del presentado en las Juntas Generales del mes de Julio del año pasado de mil setecientos y noventa por el Señor Don Fabian Sebastian Saenz de Buruaga, Procurador General de la Hermandad de Ubarrundia, en el mismo asunto: y el otro, sobre el órden y direccion con que convendrá arreglarse el Archivo de la Provincia, recogiendo todas las noticias y documentos que se puedan para la mayor instruccion y conocimiento de sus Fueros, Derechos é Intereses. Y enterados de uno y otro memorial los mencionados Señores Constituyentes, resolvieron pasen á manos del dicho Señor Diputado General, para que su Señoría haga el uso que tenga por conveniente del contenido de ambos, á cuyo fin le confirieron facultad en forma con las amplitudes necesarias.

En esta dicha Junta se presentaron diferentes memoriales: uno, de Don Pablo Antonio de Pinedo, Escribano de su Magestad, y del Número de esta Ciudad, y Se-
cre-

Se presentan dos memoriales por el Vice-Archivero.

Memoriales de Secretarios, Procuradores Fiscal, y Defensor, por sí, y á nombre de los

cretario que habia sido por Ciudad y Villas de esta Provincia el año próximo pasado: otro , de Juan Francisco de Corcuera , y Francisco Xavier Ruiz de Galarreta , Procuradores Fiscal , y Defensor respectivo de las causas de oficio y derechos de esta dicha Provincia , por sí , y á nombre de los Licenciados Don Higinio Manuel de Borica , y Don Manuel de Idiaquez , Abogados Fiscal , y Defensor de Reos de ella, solicitando se les mande pagar las cantidades que restan desde los salarios consignados por el anterior reglamento hasta los aumentos en el último , ó que se les satisfaga y pague lo que se les deba por lo trabajado en todo el año por las causas seguidas , y ocupaciones extraordinarias. A cuyo tiempo yo el Secretario por Ciudad y Villas , precedida la atención y urbanidad correspondiente , hice igual representacion á la Provincia. Y inmediatamente se presentaron otros dos memoriales de los Amanuenses del Asesor , y de mi el dicho Secretario por Ciudad y Villas , en que suplican que en atención á los muchos trabajos y asuntos extraordinarios que han ocurrido durante el año á sus respectivos amos , se sirviese la Provincia remunerarlos con alguna cantidad proporcionada á ellos. Y en vista de todo por los mencionados Señores Consti-

Abogados en los mismos empleos , y de los Amanuenses del Asesor , y Secretario por Ciudad y Villas.

tuyentes se acordó el dar , como dieron comisión con toda amplitud á los Señores Diputado General , y Teniente , Presidente de esta Junta , para que sus Señorías arreglen, determinen y libren lo que se deba por las razones que refieren sus memoriales á los relacionados Don Higinio Manuel de Borica, Don Manuel de Idiaquez , Don Pablo Antonio de Pinedo , Juan Francisco de Corcuera , y Francisco Xavier Ruiz de Galarreta, y á mi el dicho Secretario por Ciudad y Villas por iguales causas y motivos , como tambien para que dichos Señores con vista de los memoriales de los referidos Amanuenses les gratifiquen con aquella cantidad que tuviesen por conveniente.

Memorial del Licenciado Delgado.

En esta misma Junta se presentó otro memorial del Licenciado Don Tadeo Manuel Delgado , Abogado de los Reales Consejos ; vecino de esta Ciudad , con relacion de que en estos dos años y medio últimos se ha ocupado en el despacho de varias causas y asuntos de la Provincia , sin que haya pedido , ni se le haya dado el importe de sus derechos , concluyendo se le satisfaga lo que se le debe , y exponiendo que cree que sus honorarios ascenderán á dos mil reales. Y en su vista por los expresados Señores Constituyentes se acordó que el recordado Don

Ta-

Tadeo Manuel Delgado acredite sus ocupaciones ante el Señor Diputado General , para lo qual dieron comision á su Señoría , como tambien para el pago de lo que fueren é importaren.

Se leyó el punto quarenta y uno de los pendientes , que dice : *Se dió comision al Señor Diputado General con todas las facultades necesarias , y en forma sobre la pretension de los Arrendatarios del peage , cuyo decreto se halla en la primera Junta del dia once de Julio del año próximo pasado , y en ella inserto el dictámen dado en su razon por el Asesor de esta Provincia :* Informó el referido Señor Teniente de Diputado General del estado de este punto , manifestando que en virtud de la comision conferida á su Señoría , y de la rescision de los remates hechos con los Asentistas , dispuso continuasen éstos administrando las barreras hasta nueva órden , y que en efecto lo habian hecho desde el dicho mes de Julio del año último hasta el presente : que por razon de los perjuicios experimentados en la temporada de su asiento se les remitia ó perdonaba la cantidad de quince mil novecientos quarenta y tres reales y veinte y dos maravedis de vellon , que resultaban deber á la Provincia , con calidad de que por el año que habian te-

Punto quarenta y uno, sobre la pretension de los Arrendatarios del peage.

nido en administracion dichas barreras nõ se les abonaria cosa alguna. De que enterados los mencionados Señores Constituyentes, volvieron á dar y revalidar la dicha comision á los expresados Señores Diputado General, y Teniente con todas facultades, y la mayor amplitud, para que en el particular del Arbitrio del peage, y quanto tenga conexiõn determinen lo que contemplan justo á beneficio de la Provincia segun sus intenciones.

Punto veinte y ocho, sobre la solicitud de los Asentistas de los Trozos del camino de Ribabellosa, para que se les gratificase por la gran subida del trigo y viveres, que era notoria.

Asibien se leyó el punto veinte y ocho de los pendientes, que dice: *Se revalidó la comision al Señor Diputado General, para que deliberase lo que tuviese por conveniente en asunto al memorial presentado por los Maestros de Obras de Canteria, rematantes de los Trozos de camino en el Real de Postas desde la cuesta llamada del Somo hasta la raya con Castilla, relativo á que esta Provincia por uno de los efeçtos de su notoria generosidad, grandeza, piedad y conmiseracion se dignase socorrerlos con alguna ayuda de costa, en atencion á haber experimentado las mayores miserias en su manutencion, las de los Operarios, y Jornaleros empleados en dicho camino en un año tan esteril, falto de pan, y excesivo precio á que lo habian comprado: El referido Señor Tenien-*

niente de Diputado General informó no había hallado justo motivo para satisfacerles cosa alguna. Y enterados sus Señorías dieron por evacuado este punto.

Se leyó el punto veinte y nueve de los pendientes, que dice: *Se revalidó al dicho Señor Diputado General la comision que le tenia conferida la Junta Particular de esta Provincia, para que en razon de las pretensiones del Lugar de Ribabellosa dispusiese su Señoría lo que tuviese por mas conveniente.* El expresado Señor Teniente de Diputado General manifestó que dichas pretensiones están puestas en justicia, por no haberse querido arreglar á zanjarlas amistosamente. Y enterados los dichos Señores Constituyentes, volvieron á revalidar á su Señoría juntamente con el dicho Señor Diputado General la mencionada comision con las facultades competentes, para que la prosigan hasta su finalizacion.

Tambien se leyó el punto treinta de los pendientes, que dice: *Se acordó por la Provincia se diese parte á sus Hermandades por medio de sus Procuradores Generales del proyeçto del camino desde esta Ciudad para la de Logroño, para que instruidas de él puedan votar con conocimiento en las primeras Juntas lo que hallaren convenir á sus*

Punto veinte y nueve, en razon de las pretensiones del Lugar de Ribabellosa.

Punto treinta, en razon del camino que se intenta desde esta Ciudad para la de Logroño.

respectivas Hermandades , y comun utilidad de la Provincia , y que para ello luego que se hayan levantado los planos correspondientes , y hecho avalúo de su coste , y del modo , forma , y cantidades con que han de contribuir para su fábrica y construccion la Hermandad de Laguardia , y sus Tercios, y demas principales interesados en el citado camino , se haga saber lo conveniente á las Hermandades por medio del Señor Diputado General : Informó el recordado Señor Teniente de Diputado General manifestando hallarse este punto en el mismo estado que en el año último , sin que haya levantado plan ó planes la Hermandad de Laguardia , ni practicado las demas diligencias prevenidas para comunicarlás á todas las Hermandades. De que enterados los referidos Señores Constituyentes , revalidaron la dicha comision á su Señoría juntamente con el expresado Señor Diputado General , para que la sigan y prosigan hasta su finalizacion segun las intenciones de la Provincia.

Se leyó el punto treinta y uno de los pendientes , que dice : Se revalidó al Señor Diputado General la comision que anteriormente le estaba conferida , para que hiciese continuar la obra acordada de formar un Registro con su índice de las Reales Pragmá-

Punto treinta y uno , sobre formacion de un Indice de las Reales Ordenes y Cédulas comunicadas á esta Provincia.

licas, Ordenes y Cédulas comunicadas á la Provincia, valiéndose para ello del Asesor y Consultor de ella: El referido Señor Teniente de Diputado General manifestó no habia podido finalizarse por el expresado Asesor el recordado Indice. Y en su vista por los dichos Señores Constituyentes se volvió á revalidar á su Señoría la dicha comision juntamente con el dicho Señor Diputado General, para que se sirvan seguirla y continuarla hasta su finalizacion.

Asibien se leyó el punto treinta y dos de los pendientes, que dice: Se revalidó la comision al referido Señor Diputado General, para que en el expediente sobre corta de árboles, y pago de su justo precio, pendiente en el Real y Supremo Consejo de Guerra, en atencion á estar concluido, y consiguiente próximo á fallarse, pudiese su Señoría quando tuviese por conveniente nombrar persona que pasase á la Corte para la práctica de las conducentes diligencias en el citado expediente, y que executase todo lo demas que fuese útil y conducente para su buen éxito, y resolucion favorable: Informó el recordado Señor Teniente de Diputado General del estado de este punto, manifestando que el Real Consejo de Guerra hace tiempo tiene ya evacuada la consulta,

Punto treinta y dos, sobre corta de árboles para la Real Armada en esta Provincia, y pago de su justo precio.

y pasada al Soberano para su resolución. De que enterados los dichos Señores Constituyentes, despues de haber dado gracias á su Señoría, le volvieron á revalidar la mencionada comision juntamente con el dicho Señor Diputado General, para que se sirvan continuarla hasta su total conclusion.

Se leyó el punto treinta y tres de los pendientes, que dice: *Se dió comision al Señor Diputado General para que se sirva patrocinar la pretension de las Villas de Elciego, Lanciego, la Puebla de la Barca, Labastida, Salinillas, y otras sobre la contribucion que se intenta echar á dichos Pueblos cosecheros de vino de esta Provincia para el camino proyectado por Castilla de Rioja para Santander; y en caso de ser necesario seguirse en tela de justicia, lo haga especialmente por medio del Agente en Corte en idénticos términos que lo ha hecho y hace su Señoría con los demas asuntos de nuevos impuestos:* Informó el referido Señor Teniente de Diputado General del estado de este punto, manifestando haberse negado por su Magestad la pretension introducida á la Rioja Castellana. De que quedaron enterados los dichos Señores Constituyentes, dando gracias á su Señoría por su actividad y zelo.

Punto treinta y tres, en razon de la contribucion que se intenta echar á los Pueblos cosecheros de vino de esta Provincia para el camino proyectado de Rioja para Santander.

Punto treinta y

Se leyó el punto treinta y quatro de los

pendientes , que dice : *Se dió comision al Señor Diputado General para que á Antonio Lopez de Gordoá , vecino de la Villa de Salvatierra , librase trescientos y veinte reales de vellon contra el Tesorero de esta Provincia , en razon de gratificacion por la accion heroyca que hizo para conseguir la prision de dos hombres de mala conducta , que encontró en el puerto de Arrizala : El expresado Señor Teniente de Diputado General manifestó haberse librado al mencionado Gordoá los dichos trescientos y veinte reales que señaló la Provincia de gratificacion ; con que se dió por evacuado este punto.*

Se leyó asibien el punto treinta y cinco de los pendientes , que dice : *Se dió comision al Señor Diputado General para que se sirva ver y reconocer la cuenta de los gastos del pleyto seguido en el Supremo Consejo de Guerra sobre servicio de gente en esta Provincia , y librar su importe , dando las debidas gracias á nombre de esta dicha Provincia al Licenciado Don Juan Valentin de Ibarrola , Abogado y vecino del Lugar de Lezama , y Comisionado por ella para el efecto , dispuesta y formada por el susodicho : Informó el mencionado Señor Teniente de Diputado General del estado de este punto,*

quatro , sobre la bazaña hecha por Antonio Lopez de Gordoá para conseguir la prision de dos hombres que encontró en el puerto de Arrizala.

Punto treinta y cinco , sobre la cuenta de gastos del pleyto en el Consejo de Guerra en razon de servicio de gente en esta Provincia.

manifestando estar satisfecho el alcance que resultaba de la recordada cuenta , y que al recordado Don Juan Valentin de Ibarrola se le dieron las gracias por lo que habia contribuido á logro de este asunto , y que el hijo del mismo Señor Ibarrola acababa de escribir á su Señoría una carta con fecha de quatro de este presente mes de Julio , en que solicita se le satisfaga lo que la Provincia tuviese por conveniente por razon de la correspondencia que siguió en el particular. En cuya vista por los dichos Señores Constituyentes se dió comision á los Señores Diputado General , y Teniente , para que en su razon acuerden sus Señorías con el hijo del denotado Señor Ibarrola lo que tengan por conveniente.

Se leyó el punto treinta y siete de los pendientes , que dice : *Se dió comision al Señor Diputado General para que sobre el contesto del memorial presentado por el Vice-Archivero de esta Provincia en sus últimas Juntas Generales ordinarias , disponga su Señoría como mejor le parezca* : Informó el referido Señor Teniente de Diputado General del estado de este punto , haciendo presente á la Provincia una lista de cartas escritas á nombre de ella á varios Monasterios de Bernardos , y Benitos , y á algunas Her-

man-

Punto treinta y siete , sobre el memorial presentado por el Vice-Archivero de la Provincia.

mandades para la recoleccion de papeles antiguos , y las respuestas que han dado. De que enterados los dichos Señores Constituyentes , revalidaron á su Señoría la expresada comision juntamente con el dicho Señor Diputado General , para que se sirvan continuarla hasta su fenecimiento segun las intenciones de la Provincia.

Se leyó el punto treinta y ocho de los pendientes , que dice : *Se acordó por la Provincia se suspendiesen los efectos del poder otorgado á favor del Señor Don Juan de Barrio , Procurador General de la Hermandad de Baldegovia , Francisco Xavier Ruiz de Galarreta , Procurador Defensor de Reos de esta Provincia , y Don Manuel Roman de Carbajal , Agente de Negocios en la Real Chancillería de Valladolid , para que en union de la Justicia Ordinaria del Valle de Baldegovia , y Pueblos interesados en el apeo practicado por el Alcalde Mayor de la Villa de Miranda de Hebro en los términos divisorios del Lugar de Osma , y Villa de Berberana contradigan dicho apeo , hasta conseguir que se reforme y execute de nuevo con arreglo , y sin perjuicio de la costumbre y fueros de esta Provincia , y que no se usase del citado poder , mediante á haberse hecho constar no se perjudicaban los derechos*

Punto treinta y ocho , sobre el apeo de los términos divisorios del Lugar de Osma , y Villa de Berberana.

de esta Provincia , y se encargó á dichas dos Hermandades que sin contienda de juicio se compongan y transijan entre sí amistosamente como buenas hermanas , otorgando si lo tuvieren por conveniente nueva escritura de convenio y concordia , desterrando en lo posible las dudas y diferencias que han motivado dicha desavenencia y disputa : Manifestó el expresado Señor Teniente de Diputado General la carta del Procurador de la referida Real Chancillería de Valladolid , en que dice no poder cesar en las diligencias del pleyto entre dichas Hermandades de Baldegovia , y Quartango. Y en su vista por los mencionados Señores Constituyentes se dió comision con las facultades competentes á los dichos Señores Diputado General , y Teniente , para que en razon del contenido de este punto hagan sus Señorías lo que tengan por conveniente , y les dicte su prudencia á beneficio de la Provincia.

Tambien se leyó el punto quarenta de los pendientes , que dice : *Se dió comision al Señor Diputado General , para que su Señoría en lo posible dexé ayrosa á esta Provincia en razon del memorial presentado á nombre del Excelentísimo Señor Marques de Monte-Alegre , Conde de Oñate , solicitando que en compensacion de la largueza con que*

Punto quarenta, sobre cierto memorial presentado á nombre del Excelentísimo Señor Conde de Oñate.

su Excelencia se desprendió de un molino harinero, y de una porcion de terreno de una heredad franqueándolo á la Provincia estándose construyendo el camino Real llamado de las Conchas de Haro, que dirige desde esta Provincia para la Rioja, se sirviese providenciar la Provincia se le señalase el terreno que juzgase correspondiente en otra parte del recinto de ella en donde su Excelencia tiene varias posesiones, y pudiese serle mas útil sin detrimento de la Provincia: Informó el dicho Señor Teniente de Diputado General del estado de este punto manifestando no haberse hecho por el Apoderado del referido Excelentísimo Señor Marques de Monte-Alegre, Conde de Oñate, señalamiento del terreno que se solicita, y que quando lo haga se le complacerá en quanto haya arbitrio. Y en su vista por los dichos Señores Constituyentes se revalidó la mencionada comision á los dichos Señores Diputado General, y Teniente con las facultades competentes.

Se leyó el punto quarenta y dos de los pendientes, que dice: Se dió comision al Señor Diputado General para la observancia del decreto hecho y formado por esta Provincia en su primera Junta General ordinaria celebrada la mañana del dia once de Ju-

Punto quarenta y dos, en razon de las cosechas de granos de esta Provincia.

lio del año próximo pasado de mil setecientos y noventa en razon de las cosechas de granos de esta Provincia : Informó el mencionado Señor Teniente de Diputado General del estado de este punto presentando un extracto sacado de las razones que han enviado los Pueblos de la Provincia de los frutos cogidos, y la nota de los que no lo han verificado en medio de los encargos dados, y los que se han hecho posteriormente, sobre que si gustare la Provincia podrá estrechar sus providencias á los Señores Procuradores Generales, y Regidores de los Pueblos, para que no haya omision en lo sucesivo. Y en su vista por los dichos Señores Constituyentes se revalidó la expresada comision á los dichos Señores Diputado General, y Teniente, para que por los medios, y en la forma que tengan por conveniente hagan sus Señorías se observe y guarde el relacionado decreto que vá citado.

Asibien se leyó el punto quarenta y tres de los pendientes, que dice : *Se dió comision al Señor Diputado General para inspeccionar y reconocer la cuenta general que le habia remitido Don Alexandro de Madinaveytia, Agente en Corte de esta Muy Noble Provincia, comprensiva de los gastos suplidos en las instancias y recursos que se la habian*

Punto quarenta y tres, sobre la cuenta de Don Alexandro de Madinaveytia, Agente en Corte.

bian ofrecido desde veinte y tres de Junio de mil setecientos ochenta y cinco hasta veinte y cinco de Junio de mil setecientos y noventa, y para que librase al expresado Agente el líquido alcance que resultase : Informó el dicho Señor Teniente de Diputado General expresando habia examinado la mencionada cuenta , y que en ella por olvido natural se omitió el abono de una partida de quatro mil quatrocientos treinta y ocho reales de vellon, los quales acreditó el referido Agente , y se le libró y pagó el alcance que resultó de la citada cuenta. De que enterados los recordados Señores Constituyentes , contribuyeron con gracias al dicho Señor Teniente de Diputado General , y dieron por evacuado este punto.

Se leyó el punto quarenta y quatro de los pendientes , que dice : *Se dió comision al Señor Diputado General para que admita la Cartilla , que nombran del A. B. C. , dedicada y presentada á la Provincia por Don Lorenzo Joséf Riesgo y Montero , hijo de ella , y haga su Señoría se imprima , y providencie lo demas que convenga , y por bien tuviere :* Informó el referido Señor Teniente de Diputado General haberse admitido , é impreso la mencionada Cartilla , y dado los correspondientes avisos á las Hermandades

Punto quarenta y quatro , en razon de una Cartilla ofrecida á la Provincia por Don Lorenzo Joséf de Riesgo.

para que usasen de ella. En cuya vista los mencionados Señores Constituyentes , contribuyendo con gracias al mencionado Señor Teniente de Diputado General por su puntualidad y zelo , dieron por evacuado este punto.

Tambien se leyó el punto quarenta y cinco de los pendientes , que dice : *Se dió comision al Señor Diputado General para que con consulta de los Asesores , teniendo presentes quantos documentos conduzgan , é informándose en sus respectivas Hermandades los Señores Procuradores Generales , y recogiendo las noticias que puedan sobre deber ser libre de Alcabalas esta Provincia , se sirviese informar á ella , para que con pleno conocimiento pueda resolver el asunto en sus primeras Juntas Generales ordinarias :* Informó el expresado Señor Teniente de Diputado General manifestando no haberse enviado informe ó razon alguna de las encargadas á las dichas Hermandades en las últimas Juntas Generales ordinarias , para pasarlas á los Asesores , y que dispusiesen la consulta que se ordenó , por cuya falta no ha podido executarse. De que enterados los dichos Señores Constituyentes , acordaron que á la mayor brevedad se remitan por las Hermandades las dichas razones , y recojan las noticias

Punto quarenta y cinco , sobre deber ser libre de Alcabalas esta Provincia.

cias que puedan , segun está decretado , para que pueda disponerse la expresada consulta.

Se leyó el punto quarenta y seis de los pendientes , que dice : *Se dió comision al Señor Diputado General para que haga con qualquiera queixa que haya se formen los marcos de Texa , Ladrillo y Baldosa con arreglo á lo antiguo , y se encargue á las Justicias Ordinarias zelen sobre su cumplimiento , pena de veinte ducados á cada contraventor , aplicados para gastos de esta Provincia :* Manifestó el dicho Señor Teniente de Diputado General , que nadie ha acudido con queixa alguna para providenciar se formen nuevos marcos segun los viejos. Y en su vista por los dichos Señores Constituyentes se revalidó la referida comision á los dichos Señores Diputado General , y Teniente con las facultades competentes.

Se leyó el punto quarenta y siete de los pendientes , *sobre el nombramiento hecho por la Provincia en Don Juan Manuel Ortiz de Cortazar , Apoticario , vecino de esta Ciudad , para que hiciese visita general de las Boticas de esta dicha Provincia á costa de los mismos Boticarios :* Expuso el referido Señor Teniente de Diputado General haberse suspendido la visita , por haberle ma-

Punto quarenta y seis , sobre que los Texeros se arreglen á los marcos antiguos.

Punto quarenta y siete , en razon del nombramiento hecho en Don Juan Manuel de Cortazar , Apoticario , para que hiciese visita general de las Boticas de esta Provincia.

nifestado á su Señoría el insinuado Don Juan Manuel Ortiz de Cortazar no debia hacerse á costa de los Boticarios , sino de la Justicia ó Justicias que la soliciten donde las haya. A cuyo tiempo el Señor Don Joséf Isidro de Aldama , Procurador General de la Hermandad de Arciniega , dixo no ser caso de Hermandad comprendido en la Ley catorce, quince , y concordantes de nuestro Código privilegiado , y que por el contrario en la Ley segunda , título diez y seis , libro tercero de la Recopilacion expresamente se dispone y manda , que en la Corte , y sus cinco leguas hagan las tales visitas los Protomédicos , Apoticarios , y fuera los Corregidores, y Justicias Ordinarias con dos Regidores , y un Médico. En cuya vista los dichos Señores Constituyentes acordaron encargar á las Justicias Ordinarias cumplan con lo que previenen las Leyes siempre que no se opongan á los Fueros y Privilegios de esta Provincia, y en este caso lo suspendan , y den parte á la Junta General , para que delibere lo que sea justo.

Se leyó el punto quarenta y ocho de los pendientes , que dice : *Se dió comision al Señor Diputado General para que se sirva determinar lo que le pareciere mas conforme sobre lo expuesto por el Señor Procurador Ge-*

Punto quarenta y ocho , sobre que el Oficial Público llevó derechos excesivos por su oficio, sin arreglarse á lo estipulado.

neral de la Hermandad de Ubarrundia en nombre de la Justicia Real Ordinaria de las Hermandades en Alava del Excelentísimo Señor Duque del Infantado en las últimas Juntas Generales ordinarias celebradas por esta Provincia, en razon de que el Oficial Público, Ministro Executor de la Justicia, en la que habia hecho en el Lugar de Foronda habia llevado derechos excesivos sin arreglarse á lo estipulado: Informó el mencionado Señor Teniente de Diputado General del estado de este punto manifestando que habiendo reconvenido sobre ello al referido Oficial Público, le expresó á su Señoría que habiendo finalizado sus quehaceres le preguntó el Señor Alcalde de dichas Hermandades á presencia de varios sujetos quanto eran sus derechos, y pidió seiscientos reales, que le correspondian segun el Arancel de la Sala, no obstante la corta distancia, y despues de algunas diferencias se contentó con quatrocientos y veinte reales que le dieron; pero que se conformaria en que le tasase la Sala sus derechos, y los del criado: á cuya proposicion no accedió su Señoría, por considerar le podrian tasar lo mismo que él expresaba fundado en el Arancel, y seria menester pagar el exceso. De que enterados los dichos Señores Constituyentes, contribuyendo con

gracias al expresado Señor Teniente de Diputado General, dieron por evacuado este punto.

Punto quarenta y nueve, sobre escusarse los Beneficiados de Arciniega á pagar el Arbitrio del vino de sus Diezmos.

Tambien se leyó el punto quarenta y nueve de los pendientes, que dice: *Se remitió al Señor Diputado General el memorial de Don Manuel de Murga, vecino del Valle de Llanteno, y Arrendatario del derecho sobre el vino que se consume en la Villa de Arciniega, en razon de que los Eclesiásticos de ella se negaban á pagar el Arbitrio de todo el vino de sus Diezmos, para que su Señoría expidiese el correspondiente Despacho con comision á la persona que por bien tuviese:* Expuso el dicho Señor Teniente de Diputado General que no se ha recurrido por parte del denotado Don Manuel de Murga á recoger el Despacho que se mandó librar por la Provincia, y siempre que lo execute se le proveerá de él. Y enterados los dichos Señores Constituyentes, acordaron quedase este punto en el mismo estado.

Punto cincuenta y uno, sobre que las apelaciones del Tribunal de la Provincia se hagan al Consejo.

Se leyó el punto cincuenta y uno de los pendientes, que dice: *Se cometió al Señor Diputado General el asunto sobre que las apelaciones del Tribunal de esta Provincia se hagan al Real y Supremo Consejo, para que su Señoría se sirva representar y tomar las demás providencias conducentes hasta dexar*

ile-

ilesos los derechos y regalías de esta Provincia : Informó el dicho Señor Teniente de Diputado General haberse representado á la Real Chancillería de Valladolid con motivo de no haberse dado pase á la Provision que libró para remitir en compulsa los autos seguidos entre el Concejo y vecinos del Lugar de Betolaza , y la Villa de Villa-Real de Alava , y su Jurisdiccion , de que no habia habido hasta ahora resulta alguna. Y en su vista por los dichos Señores Constituyentes se revalidó la mencionada comision á los expresados Señores Diputado General , y Teniente , para que sus Señorías la sigan y prosigan hasta su total finalizacion.

Se leyó el punto cincuenta y dos de los pendientes , que dice : *Se habilitó por ahora , y hasta tanto que haya Escribano de la Provincia , que pueda servir á la Villa de Berganzo , á Don Felix Salazar de Gurendes , Escribano Real Numeral de la Villa y Condado de Treviño , con tal que afiance que los instrumentos y documentos que por su testimonio pasaren hayan de quedar custodiados en la misma Villa , y se dió comision al Señor Diputado General para que dé su licencia á dicho Gurendes otorgada que sea la expresada fianza , y no en otra forma : Manifestó el dicho Señor Teniente de Diputado Gene-*

Pnto cincuenta y dos , en razou de habilitarse D. Felix Salazar de Gurendes , Escribano , para exercer su officio en esta Provincia.

ral que el referido Gurendes no ha afianzado el dexar los instrumentos y documentos que pasen por su testimonio en dicha Villa de Berganzo custodiados ; por lo qual no se ha dado la licencia para actuar. De que enterados los dichos Señores Constituyentes , acordaron quedase este punto en el mismo estado que se hallaba.

Punto cincuenta y tres, sobre que á los herederos de D. Juan José Cebrian de Mazas se pague lo que se les está debiendo de cierta causa.

Se leyó tambien el punto cincuenta y tres de los pendientes , que dice : *Se remitió al Señor Diputado General el memorial de Doña Maria Magdalena , y Doña Maria Ignacia Cebrian de Mazas , vecinas de esta Ciudad , como herederas de Don Juan José Cebrian de Mazas , su padre , difunto , Escribano que fue del Número de ella , solicitando que en el incidente seguido por su testimonio entre D. Joaquin de Cerain como Comisionado de la Provincia , y Don Pablo Antonio de Aldama sobre reparo de camino , y otras cosas , se les pagasen los derechos de lo trabajado en él por dicho su padre , que se estaban debiendo , suplicando á la Provincia mandase regularlos : Expuso el dicho Señor Teniente de Diputado General que la parte del referido Don Pablo Antonio de Aldama está ya satisfecha , como consta de recibo , que se halla presentado en Junta General del mes de Julio del año de mil setecien-*

tos ochenta y ocho ; y por lo que hace á la parte de la Provincia no se encuentra razon de si pagó ó no el recordado Don Joaquin de Cerain , Comisionado de ella. De que enterados los dichos Señores Constituyentes, acordaron quedase este punto en el mismo estado , hasta tanto que se acredite legítimamente.

Con lo qual se dieron por disueltas estas Juntas Generales ordinarias , remitiendo lo político y gubernativo á los Señores de Junta Particular , y lo jurídico á su Señoría el Señor Diputado General , de que nosotros los Secretarios damos fé.

FINIS.



los ochenta y ocho ; y por lo que hace á la
 parte de la Provincia no se encuentran taxon
 en el pago ó no el recobrado Don Juan
 de Larrea Comisionado de ella De que
 encargados los dichos Señores Comisarios
 acordaron que sea este punto en el mismo
 estado , para tanto que se acredite legítima-
 mente.

Con lo qual se dieron por dichas es-
 tas Juntas Generales ordinarias , remitiendo
 lo político y gubernativo á los Señores de
 Junta particular , y lo judicial á su Señoría
 el Señor Diputado General , de que usas-
 vos los Secretarios damos fe.

FINIS.

